



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO DE LA  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXVII  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 27 DE  
FEBRERO DE 2022

No. 17

### PODER EJECUTIVO CONTENIDO

IEPC/CG22/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL  
PROTOCOLO ESPECIAL PARA LA RECEPCIÓN DE  
SOLICITUDES DE REGISTRO, DE MANERA  
PRESENCIAL, DE LAS CANDIDATURAS PARA LA  
GUBERNATURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL  
ESTADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL  
LOCAL 2021-2022.

PAG. 5

IEPC/CG23/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE  
DECLARATORIA VINCULADA CON EL ASPIRANTE A  
PARTICIPAR POR LA VÍA DE UNA CANDIDATURA  
INDEPENDIENTE PARA LA GUBERNATURA DEL  
ESTADO EN EL CONTEXTO DEL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 15

IEPC/CG24/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL  
DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA  
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS  
MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL  
ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO, DEL  
PERÍODO SEPTIEMBRE DE 2020 A AGOSTO DE 2021.

PAG. 22

IEPC/CG25/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREA E  
INTEGRA LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, EN EL MARCO  
DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

PAG. 34

**IEPC/CG26/2022.-**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DEL INSTITUTO A LA "RED DE MUJERES ELECTAS" EN EL ÁMBITO ESTATAL, PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO, DERIVADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 O ANTERIORES.**

**PAG. 39**

**IEPC/CG27/2022.-**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA SU INCORPORACIÓN A LA RED NACIONAL DE CANDIDATAS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ÁMBITO ESTATAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.**

**PAG. 52**

**IEPC/CG28/2022.-**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE, SE DESIGNA A LA PERSONA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN DEL RÍO, DURANGO, EN TANTO SE DESIGNA A LA PERSONA QUE OCUPARA EL CARGO DE MANERA DEFINITIVA.**

**PAG. 65**

**COMUNICADO.-**

**DE INICIO DE FUNCIONES COMO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 14, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EL LIC. FRANCISCO HERIBERTO GARZA SOTEO.**

**CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-**

**PAG. 72**

<b>CONVOCATORIA.-</b>	<b>PÚBLICA NO. 001-22, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LP/OP/001-22 EMITIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VICENTE GUERRERO, DGO.</b>	<b>PAG. 73</b>
<b>CONVOCATORIA.-</b>	<b>DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EA-810005998-E07-2022, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN A TRAVÉS DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, SOLICITADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, DEL MUNICIPIO DE DURANGO.</b>	<b>PAG. 74</b>
<b>LINEAMIENTOS.-</b>	<b>PARA EL EJERCICIO DEL FONDO REVOLVENTE DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE DURANGO.</b>	<b>PAG. 75</b>
<b>LINEAMIENTOS.-</b>	<b>PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE DURANGO.</b>	<b>PAG. 84</b>
<b>LINEAMIENTOS.-</b>	<b>PARA EL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE DURANGO.</b>	<b>PAG. 93</b>
<b>PATENTE.-</b>	<b>DE NOTARIO DEL C. LIC. FRANCISCO HERIBERTO GARZA SOTELO, COMO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 14 DEL DISTRITO JUDICIAL DE GOMÉZ PALACIO, DGO.</b>	<b>PAG. 105</b>
<b>RESOLUCIÓN.-</b>	<b>DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR ORDINARIO IEPC-SC-PSO-007/2021, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA REALIZADA POR EL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE DURANGO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN EL EXPEDIENTE PVOT/13/21.</b>	<b>PAG. 106</b>

que se realizó en la ciudad de La Paz, en la que se establecieron los principios y principios que se deben seguir en la ejecución de la Constitución, y que se establecieron los principios y principios que se deben seguir en la ejecución de la Constitución.

En el Congreso se establecieron los principios y principios que se deben seguir en la ejecución de la Constitución, y que se establecieron los principios y principios que se deben seguir en la ejecución de la Constitución.

En el Congreso se establecieron los principios y principios que se deben seguir en la ejecución de la Constitución, y que se establecieron los principios y principios que se deben seguir en la ejecución de la Constitución.

En el Congreso se establecieron los principios y principios que se deben seguir en la ejecución de la Constitución, y que se establecieron los principios y principios que se deben seguir en la ejecución de la Constitución.

# ACUERDOS

En el Congreso se establecieron los principios y principios que se deben seguir en la ejecución de la Constitución, y que se establecieron los principios y principios que se deben seguir en la ejecución de la Constitución.

En el Congreso se establecieron los principios y principios que se deben seguir en la ejecución de la Constitución, y que se establecieron los principios y principios que se deben seguir en la ejecución de la Constitución.

IEPC/CG22/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO ESPECIAL PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO, DE MANERA PRESENCIAL, DE LAS CANDIDATURAS PARA LA GUBERNATURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.**

**GLOSARIO**

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

**ANTECEDENTES**

1. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
2. El día veinte de abril de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG13/2020, por el que, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), entre otro tema determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Órgano Superior de Dirección, de sus Comisiones, Comités y del Secretariado Técnico.
3. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
4. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG1601/2021, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021 – 2022.
5. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, conforme lo aprobado en la Resolución INE/CG1601/2021, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG141/2021, determinó fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
6. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
7. El día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG170/2021, determinó que el Órgano Superior de Dirección resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos del Estado que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

8. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG181/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.
9. Con fecha dos de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto diversos Juicios Electorales, a fin de controvertir el Acuerdo señalado en el antecedente anterior.
10. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió resolución en el Expediente TEED-JE-001/2022 y Acumulados, por la que se modificaron los Lineamientos aprobados en el Acuerdo IEPC/CG181/2021.

Con base en lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O**

**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4º de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

III. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada y/o votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

IV. Que el artículo 41 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

Que de acuerdo con la citada norma constitucional, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, de acuerdo a las bases que establece el propio precepto constitucional, entre las cuales se encuentra que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

VI. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Local, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VII. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

VIII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.

En ese sentido, entre las funciones del Instituto, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, observando en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.

IX. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

X. Que atendiendo a lo previsto en las fracciones IX y X del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, son atribuciones del Consejo General, registrar las candidaturas para la Gobernatura del Estado, y supletoriamente, las de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.

En el mismo orden de ideas, la fracción XXV del invocado precepto jurídico establece que, el Consejo General, tiene la obligación de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley Local.

XI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186, Numeral 1, Fracción I y II, inciso c) de la Ley Local, así como en concordancia con el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, los plazos y los órganos competentes para el registro de las candidaturas, en lo que interesa, son, del quince al veintidós de febrero para la Gobernatura por el Consejo General, y del veintidós al veintinueve de marzo para la los integrantes de los Ayuntamientos por los Consejos Municipales Electorales, y de manera supletoria por el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo IEPC/CG170/2021.

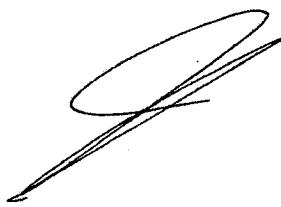
#### **Partidos Políticos**

XII. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base 1 de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XIII. Que el artículo 184, numerales 1, 2, 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, así como en el caso de los Ayuntamientos, de registrar las fórmulas de candidaturas por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, por un propietario y un suplente del mismo género, asimismo, el deber de promover y garantizar la paridad entre los mismos para la integración de los Ayuntamientos.

XIV. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de las candidaturas que postularán los partidos políticos.

XV. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.



en el ordenamiento jurídico de la República, en su caso, se establecerán las autoridades y órganos que se consideren necesarios para la ejecución de las competencias que se establecen en la Constitución Federal y en la legislación que las establece.

#### **Derecho a la salud de las Personas**

En el ordenamiento jurídico de la República, en su caso, se establecerán las autoridades y órganos que se consideren necesarios para la ejecución de las competencias que se establecen en la Constitución Federal y en la legislación que las establece. XVI. Que en términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley debe definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución.

Por su parte el artículo 73, fracción XVI, bases 2 y 3, del ordenamiento en cita, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables. Dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

En diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado.

El artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

El artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

El artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados parte se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Ahora bien, la Ley General de Salud reglamenta que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

El artículo 2 de la Ley General de Salud, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Conforme con el artículo 140 del ordenamiento en comento, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

La Ley General de Salud, en sus artículos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, disponen, en lo conducente, que en casos de epidemia de carácter grave y peligro de invasión de enfermedades transmisibles que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, debiéndose considerar como medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte dicha autoridad sanitaria, para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Por lo que, este Organismo Público Autónomo se ha sumado a las medidas preventivas que se han venido implementado por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, con la finalidad de disminuir la propagación de la COVID-19, por ello, a fin de proteger la salud e integridad de su personal y no exponerlo a un probable contagio, resulta de suma importancia la implementación de un Protocolo Especial para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas que se entreguen de manera presencial.

#### **Implementación del Protocolo Especial para la recepción de solicitudes de registro, de manera presencial, de las candidaturas para la Gobernatura y los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022**

XVII. Que como se refirió en antecedentes, con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG181/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, en el que se acordó implementar el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), mediante el cual se podrán realizar los registros de candidaturas de manera remota, por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, evitando la concentración de personas.

Aunado a lo anterior, con la implementación del Sistema de Registro de Candidaturas se cumple con lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución Local, que garantiza el derecho de los duranguenses para relacionarse electrónicamente con instituciones públicas, lo cual produce ahorros de tiempo, dinero y esfuerzo para todos los involucrados. Además, los artículos 1, 2 fracción V y específicamente el artículo 29 fracciones V y IX de la Ley del Gobierno Digital del Estado de Durango, establecen la obligatoriedad para los órganos autónomos como este Instituto Electoral, de fomentar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información para una mayor integración y desarrollo de la sociedad, incorporar mejores prácticas que incluyan este tipo de herramientas, y suplir los trámites presenciales por digitales que sean de uso generalizado y accesibles al ciudadano.

XVIII. Que como se refirió en antecedentes, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió Sentencia en el Expediente TEED-JE-001/2022 y Acumulados, por la que, en plenitud de jurisdicción, modificó los artículos 13, 23, 28, 29, 31, 32, 45, 46, 49, 50, 51, 52, 54 y 62 de los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo IEPC/CG181/2021.

De ahí que, en lo que interesa, el artículo 13 quedó en los siguientes términos:

#### **Capítulo III** **Modalidad de Registro**

##### **Artículo 13. Modalidad de registro**

1. Las distintas etapas que comprende el proceso de registro, se llevarán en línea a través del SIRC, mediante el uso de tecnologías que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad; o en su caso, de manera presencial ante el Consejo que corresponda.

2. En el caso del registro a través del SIRC, se implementará una página de internet, a través de la cual podrá realizar el proceso para el registro a través del SIRC, así como para obtener los formatos correspondientes.

3. Se establecen las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud de las personas que intervengan en la etapa de registro de candidaturas en el proceso electoral local 2021-2022.

6. En el caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidatos independientes opten por presentar sus respectivas solicitudes de registro de candidaturas de manera escrita o físicamente, así como en la presentación de la documentación que en su caso les sea requerida, el IEPC y los Consejos Municipales deberán implementar todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud de todas las personas que intervengan en la etapa de registro de candidaturas en el proceso electoral local 2021-2022.

XIX. Que en consecuencia, el registro de las postulaciones mediante el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), será optativo para los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a un cargo de elección popular por la vía de una candidatura independiente, abriendo la posibilidad de llevar a cabo dicho registro de manera presencial.

Así, en atención a la redacción añadida en plenitud de jurisdicción por parte del Tribunal Electoral del Estado de Durango en los diversos artículos señalados de los Lineamientos para el registro de Candidaturas, se hace un respetuoso exhorto a los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a un cargo de elección popular por la vía de una candidatura independiente, a que, de manera preferente, realicen sus respectivos registros por medio del referido sistema, lo anterior toda vez que su utilización representa eliminar cualquier riesgo de contagio, esto, porque la presentación y revisión de la documentación se realiza completamente a distancia y sin la manipulación física de documentación.

XX. Por lo anterior, atendiendo la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19), la cual no ha sido superada, este Órgano Superior de Dirección considera necesario aprobar un Protocolo Especial para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas de manera presencial, en el cual se establecen las medidas mínimas que deberán acatarse para garantizar el derecho a la salud de todas las personas que intervengan en la etapa de registro de candidaturas en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, tanto en las oficinas centrales de este Instituto, como en los Consejos Municipales Electorales, en su caso.

En ese sentido, este Órgano Superior de Dirección considera necesario aprobar el Protocolo Especial para la recepción de solicitudes de registro, de manera presencial, de las candidaturas para la Gobernatura y los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, mismo que como Anexo Único forma parte integral del presente instrumento, y que en términos generales establece lo siguiente:

Un atento y respetuoso exhorto a la responsabilidad social de los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a un cargo de elección popular por la vía de una candidatura independiente, a fin de que, preferentemente, presenten sus solicitudes de registro de candidaturas mediante el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC).

En caso de que decidan presentar dichas solicitudes de manera física, en el protocolo se determina lo siguiente:

1. Programación de fecha para la recepción de documentos
2. Acceso previo a las instalaciones del Instituto
3. La determinación de un primer filtro sanitario de desinfección a la entrada del Instituto.
4. El procedimiento a seguir para la recepción de la documentación en Oficialía de Partes.
5. Para la protección del personal del Instituto, se establece un filtro sanitario de desinfección de la documentación.
6. Se precisa que se realizará el conteo de fojas de las solicitudes de registro y sus anexos por parte de grupos de trabajo asignados a esta actividad.
7. Se hará entrega de un acuse de recibo al personal autorizado por los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a un cargo de elección popular por la vía de una candidatura independiente.
8. Se establecen las medidas generales que deberán observarse en todo momento.
9. Se hacen recomendaciones adicionales a las medidas obligatorias.
10. Se hace extensivo a los Consejos Municipales Electorales el procedimiento de recepción, así como las medidas establecidas.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 5 de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 1, 4, 35, 41, 73 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 140, 181, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 30, 63, 65 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 75, 76, 81, 88, 184, 186 y 187 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, 2 y 29 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de Durango; Acuerdos IEPC/CG141/2021, IEPC/CG170/2021, IEPC/CG181/2021; sentencia del Expediente TEED-JE-001/2022 Y ACUMULADOS de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se hace un respetuoso exhorto a los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a un cargo de elección popular por la vía de una candidatura independiente, a que, de manera preferente, presenten sus respectivas solicitudes de registro de candidaturas por medio del Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC).

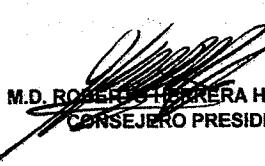
**SEGUNDO.** Se aprueba el Protocolo Especial para la recepción de solicitudes de registro, de manera presencial, de las candidaturas para la Gobernatura y los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, el cual forma parte integral del presente como Anexo Único.

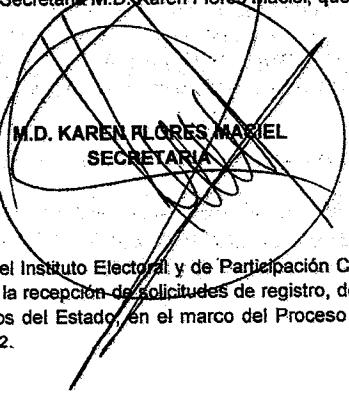
**TERCERO.** Notifíquese la presente determinación a los partidos políticos, coaliciones, así como a los aspirantes para un cargo de elección popular por la vía de una candidatura independiente, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, para que implementen en lo conducente las medidas establecidas en el protocolo referido.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número seis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Areiola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. --

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MARIEL  
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el protocolo especial para la recepción de solicitudes de registro, de manera presencial, de las candidaturas para la Gobernatura y los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, identificado por la clave alfanumérica IEPC/CG22/2022.

**PROTOCOLO ESPECIAL PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO, DE MANERA PRESENCIAL, DE LAS CANDIDATURAS PARA LA GUBERNATURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.**

**PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO**

**Atento Exhorto**

En virtud del riesgo de contagio generado por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), que aún impera en la ciudadanía duranguense, y ante el alza en la taza de contagios generada por su variante Ómicron, así como en relación con los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el Acuerdo IEPC/CG181/2021, y modificados por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante Sentencia recaída en el expediente identificado por el alfanumérico TEED-JE-001-2022 y Acumulados, se hace un atento y respetuoso llamado a la responsabilidad social de los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a un cargo de elección popular por la vía de una candidatura independiente, a fin de que, preferentemente, presenten sus solicitudes de registro de candidaturas mediante el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC).

De ser el caso que decidan presentar las solicitudes de registro de sus candidaturas de manera física, se deberá acatar el procedimiento que se describe a continuación.

**1. Programación de fecha para la recepción de documentos**

Para los partidos políticos, coaliciones y/o aspirantes a un cargo de elección popular por la vía de una candidatura independiente, que opten por presentar sus respectivas solicitudes de registro de candidaturas de manera física, con el objetivo de reducir el riesgo de contagio del SARS-CoV2 (COVID-19), deberán comunicar a este Instituto Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y/o Secretaría Técnica, la fecha y hora en la que presentarán las mismas, a efecto de realizar una programación y evitar aglomeraciones.

En ese sentido, los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a un cargo de elección popular por la vía de una candidatura independiente, deberán esperar la confirmación de la programación antes aludida, previa presentación de sus respectivas solicitudes de registro.

De no observarse lo anterior, y a fin de evitar aglomeraciones, los partidos políticos y/o aspirantes a un cargo de elección popular por la vía de una candidatura independiente, que acudan a las instalaciones de este Instituto, deberán esperar el acceso al mismo, hasta que este se encuentre desahogado, y no interfiera con alguna programación, pues de ser el caso, deberán esperar hasta la confirmación del acceso por parte del personal de este Instituto.

**2. Acceso previo a las instalaciones del Instituto**

A fin de evitar aglomeraciones y riesgo de contagio, es muy recomendable no realizar reuniones, mitines y concentraciones de personas a las afueras o en las inmediaciones de las oficinas centrales de este Instituto Electoral, así como de los Consejos Municipales Electorales.

**3. Primer filtro sanitario de desinfección**

- Se limitará el acceso a máximo 2 personas por partido político; de igual manera, tratándose de las coaliciones, dos personas por cada partido político coaligado.
- En el caso de aspirantes a un cargo de elección popular por la vía de una candidatura independiente, de igual manera, el acceso se limitará a un máximo de 2 personas por aspirante.
- Al ingresar a las instalaciones deberán pasar por el filtro sanitario (se tomará la temperatura corporal, la cual no deberá ser mayor a 37.5°C, para estar en posibilidad de ingresar).
- Posterior a la toma de temperatura, se proporcionará gel a base de alcohol para desinfección de manos.
- El uso correcto de cubrebocas es obligatorio en todo momento.

**4. Recepción de documentación en Oficialía de Partes (fecha y hora)**

- La recepción de la solicitud de registro correspondiente, se hará en la Oficialía de Partes, a la que se asentará la fecha y hora del reloj checador.

El plazo para la presentación de las solicitudes de registro se realizará conforme a lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG141/2021:

**Para la Gobernatura del Estado, será dentro del plazo comprendido del 15 al 22 de febrero de dos mil veintidós.**

**Para los Ayuntamientos del Estado, será dentro del plazo comprendido del 22 al 29 de marzo de dos mil veintidós.**

**La documentación presentada con posterioridad de las 23:59:59 horas de los días 22 de febrero y 29 de marzo, respectivamente, se considerará extemporánea.**

**5. Filtro sanitario de desinfección de documentación**

- Una vez que se haya asentado la fecha y hora de presentación, se procederá a desinfectar los documentos relativos a la solicitud de registro y se turnará al grupo de trabajo que corresponda.

**6. Conteo de fojas de las solicitudes de registro y sus anexos por parte de grupos de trabajo**

- Una vez que los documentos que se acompañen con la solicitud de registro correspondiente hayan sido desinfectados, se procederá a contar las fojas contenidas en cada uno de los expedientes.

Cabe aclarar, que esta actividad no hace las veces de revisión de cumplimiento de requisitos, únicamente es para efectos de acusar de recepción la documentación presentada.

**7. Entrega de acuse de recibo al personal autorizado**

- Concluido el conteo de fojas, se procederá a entregar el acuse de recibo que deberá contener, cuando menos, lo siguiente:
  - Sello de recepción de Oficialía de Partes, con fecha y hora;
  - Nombre del servidor público del Instituto que recibe, y
  - La relación de la documentación señalada en el punto anterior.

**8. En todo momento se deberán acatar las siguientes medidas generales:**

- No participarán en esta actividad presencial las personas que estén dentro de los grupos vulnerables (adultos mayores de 60 años y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico).

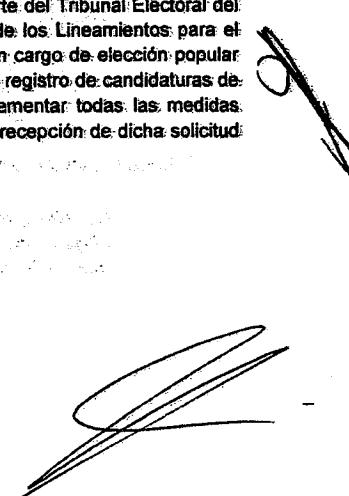
- No se permitirá el acceso a las personas que presenten síntomas de enfermedad respiratoria o similar a la COVID-19.
- Se permitirá el ingreso de un máximo de dos personas por partido político, a efecto de entregar la documentación necesaria para la solicitud del registro de sus candidaturas.
- Tratándose de las coaliciones, de igual manera dos personas por cada partido político coaligado, a efecto de entregar la documentación necesaria para la solicitud del registro de sus candidaturas.
- En el caso de aspirantes a un cargo de elección popular por la vía de una candidatura independiente, de igual manera, el acceso se limitará a un máximo de dos personas por aspirante, a efecto de entregar la documentación necesaria para la solicitud del registro de su candidatura.
- Queda prohibido llevar a cabo toda clase de evento, reunión, conferencias de prensa u otros al interior de las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y de sus Consejos Municipales Electorales.
- Se deberán desinfectar los espacios, instrumentos y documentación.
- Respetar las marcas delimitadoras de espacios y señalizaciones de flujo de personas que se encuentren en el inmueble y en los espacios donde se realizarán las actividades.
- El uso correcto de cubrebocas es obligatorio en todo momento, y su retiro o mal uso, será sujeto a una invitación a respetar las medidas sanitarias.
- Lavarse las manos con agua y jabón frecuentemente y usar soluciones a base de alcohol en gel antibacterial de mayor a 60%.
- Guardar la distancia de al menos 1.5 metros durante los contactos que requieran realizarse durante el proceso de presentación de la solicitud de registro de candidaturas.
- Queda prohibida la obstrucción de accesos, salidas o pasillos de las áreas.
- Practicar la etiqueta respiratoria: cubrirse nariz y boca al toser o estornudar con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo.
- Queda prohibido fumar en espacios compartidos o en compañía de otras personas en todas las áreas del Instituto.
- Portar su propio bolígrafo y los insumos que requiera para llevar a cabo la presentación de solicitudes, ya que no se prestarán insumos de trabajo para evitar el intercambio de materiales.

**9. Adicional a las anteriores medidas, se recomienda:**

- Usar, en su caso, doble cubrebocas o KN95, evitando el uso de cubrebocas con válvula.
- No saludar de mano y evitar cualquier tipo de contacto corporal, disminuyendo el contacto cara a cara.
- No tocar la cara con las manos, en especial nariz, boca y ojos.
- Favorecer, en su caso, la ventilación natural de los espacios de atención del proceso de registro de candidaturas.
- Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón.

**10. Consejos municipales:**

En cumplimiento a lo dispuesto por la modificación realizada en plenitud de jurisdicción por parte del Tribunal Electoral del Estado de Durango en los artículos 13, 23, 28, 29, 31, 32, 45, 46, 49, 50, 51, 52, 54 y 62 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas, en caso de que los partidos políticos, coaliciones y/o aspirantes a un cargo de elección popular por la vía de una candidatura independiente, opten por presentar sus respectivas solicitudes de registro de candidaturas de manera escrita o físicamente en los Consejos Municipales Electorales, éstos deberán implementar todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud de todas las personas que intervengan en la recepción de dicha solicitud de registro, conforme lo establecido en el presente y atendiendo sus circunstancias particulares.



IEPC/CG23/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA VINCULADA CON EL ASPIRANTE A PARTICIPAR POR LA VÍA DE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.**

**GLOSARIO**

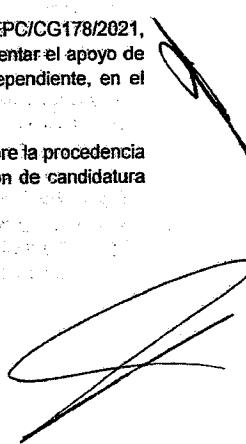
Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto Electoral:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021, fechas únicas de conclusión de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, conforme lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de su facultad de atracción.
3. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
4. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG149/2021, la expedición de las convocatorias y los lineamientos del procedimiento para el registro de aspirantes, dirigida a la ciudadanía que deseara participar por la vía de una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el cual se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los Ayuntamientos en el estado de Durango.
5. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió el escrito de manifestación de intención para registrarse como aspirante a candidato independiente para el cargo de Gobernador del estado de Durango, por parte del ciudadano Juan Martín González González.
6. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG178/2021, autorizó utilizar la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes que deseen registrarse a una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, y se emitieron los lineamientos respectivos.

En la misma fecha, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG179/2021, entre otros, resolvió sobre la procedencia del escrito de manifestación de intención del C. Juan Martín González González, para la postulación de candidatura independiente para el cargo de Gobernatura en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.



- Asimismo, se notificó vía correo electrónico a las personas aspirantes a registrarse por la vía de una candidatura independiente, la constancia que las acredita con tal carácter, entre ellas al C. Juan Martín González González.
7. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo un curso de capacitación a los aspirantes a una candidatura independiente, al que asistió, entre otros, el ciudadano Juan Martín González González, en el que se abordó, entre otros temas, el uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía.
8. Con fecha dos de enero de dos mil veintidós, conforme al citado calendario aprobado por el Consejo General contenido dentro del Acuerdo IEPC/CG141/2021, dio formal inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, por parte del aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado.
9. Los días veintiuno de enero, cuatro y nueve de febrero de dos mil veintidós, se enviaron sendos correos electrónicos al C. Juan Martín González González, mediante los cuales se le comunicaba su avance en la captación de apoyo de la ciudadanía, por si era su deseo solicitar garantía de audiencia en términos del apartado 14 del "PROTOCOLO PARA LA CAPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022".
10. El once de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio IEPC/SE/316/2022, se solicitó al Instituto Nacional Electoral los resultados definitivos de los apoyos de la ciudadanía obtenidos por el aspirante a candidato independiente Juan Martín González González y sus auxiliares, con la finalidad de que esta autoridad estuviera en condiciones de realizar la declaratoria correspondiente.
11. El doce de febrero de dos mil veintidós, a las doce horas con diecisiete minutos, se recibió vía correo electrónico por parte del Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral del Instituto Nacional Electoral, por el que comunica a esta autoridad electoral los resultados definitivos de la verificación realizada del respaldo de apoyo de la ciudadanía del aspirante a candidato independiente Juan Martín González González, que fueron registrados en la aplicación móvil, verificados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de dicha autoridad nacional electoral.

Con base en lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

I. Que el artículo 1 de la Constitución Federal establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

III. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 56, fracción I de la Constitución Local; y 1, numeral 2, fracción II, 288, 292 y 293 de la Ley Local, las y los ciudadanos del Estado tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro por la vía independiente y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral local, los cuales podrán participar para ser registrados en una candidatura



independiente a la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, e integrantes de los Ayuntamientos por el citado principio.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal y 30, numeral 2, de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y los requisitos para que en las elecciones la ciudadanía interesada solicite su registro para participar por la vía de una candidatura independiente a todos los cargos de elección popular en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

VI. Que el artículo 56, fracción I de la Constitución Local, establece que son derechos de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución Federal; además, entre otros, la de solicitar su registro de candidatura de manera independiente ante la autoridad electoral, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley Local.

VII. En el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto Electoral es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, y demás leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VIII. Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley Local, son funciones del Instituto Electoral, entre otras, contribuir al desarrollo de la vida democrática, orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

IX. Que el artículo 88 de la Ley Electoral Local, establece entre otras atribuciones del Consejo General, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales contenidas en la ley, así como el de dictar los acuerdos para hacer efectivas las disposiciones de la ley de la materia.

X. Que el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Quinto relativo a las Candidaturas Independientes.

XI. Asimismo, el artículo 291 de la citada Ley, establece que la organización y desarrollo de la elección de Candidaturas Independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y órganos de dirección del Instituto que correspondan; puntualizando que el Consejo General emitirá los lineamientos respectivos, utilizando razonablemente las unidades administrativas del Instituto, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la propia Ley y demás normatividad aplicable.

XII. Que los artículos 56 de la Constitución Local y 5 de la Ley Local, garantizan el derecho de las y los ciudadanos duranguenses a solicitar su registro a una candidatura de manera independiente ante este Instituto Electoral, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determina la propia Ley Electoral Local.

XIII. Que el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

1. De la convocatoria
2. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes
3. De la obtención del apoyo ciudadano y
4. Del Registro de Candidatos Independientes

XIV. En ese orden de ideas, como se indicó en los antecedentes, el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG149/2021, la expedición de las convocatorias y los lineamientos del procedimiento para el registro de aspirantes, dirigida a la ciudadanía que deseé participar por la vía de una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el cual se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los Ayuntamientos en el estado de Durango.

XV. Que el artículo 298 de la Ley Local establece que la ciudadanía que pretenda postularse por la vía de una Candidatura Independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

Las personas aspirantes a una Candidatura Independiente en el Proceso Comicial en curso, presentaron la manifestación de intención dentro del plazo establecido, y posteriormente, este Órgano Superior de Dirección determinó su procedencia, momento a partir del cual adquirieron la calidad de aspirantes.

XVI. Que de conformidad con el Acuerdo IEPC/CG149/2021, los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse por la vía de una candidatura independiente para renovar la Gobernatura del estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral en curso, fueron los siguientes:

Tabla No. 1

Fecha	Actividad
Del 01 al 21 de noviembre de 2021	El Instituto realiza la publicación de la Convocatoria.
A partir del día siguiente a aquél en que se haya emitido la respectiva convocatoria y hasta el 22 de diciembre de 2021	Recepción de solicitud de intención.
23 al 29 de diciembre de 2021	Declaratoria de procedencia de manifestación de intención y entrega de constancia a aspirantes a una candidatura independiente
2 de enero al 10 de febrero de 2022	Obtención del apoyo de la ciudadanía (40 días).
11 al 14 de febrero de 2022	Declaratoria de quienes tienen derecho a registrarse a una candidatura independiente.
15 al 22 de febrero de 2022	Recepción de solicitudes de registro para candidaturas a la Gobernatura del Estado.
23 al 28 de febrero de 2022	El Consejo General resolverá sobre la procedencia del registro de candidaturas para la Gobernatura.
3 de abril al 1 de junio de 2022	Campaña de las candidaturas a la Gobernatura del Estado (60 días).

En ese sentido, un ciudadano presentó su manifestación de intención de participar como Candidato Independiente, a saber:

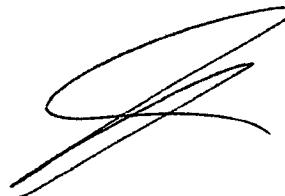
Tabla No. 2

Fecha de presentación	Cargo	Estado	Nombre
17 de diciembre de 2021	Gobernador	Durango	Juan Martín González González

En consecuencia, el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno le fue entregada la constancia que lo acreditó como aspirante a una candidatura de manera independiente en el proceso electoral en curso.

XVII. Que el Instituto Nacional Electoral desarrolló una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, la cual es compatible con teléfonos inteligentes, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS 9.1 y Android 5.1 en adelante, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Acceso a la aplicación móvil
- b) Captura de la credencial para votar (anverso y reverso)
- c) Proceso de OCR (tecnología de reconocimiento óptico de caracteres)
- d) Verificación de datos
- e) Tomar fotografía física de la o el ciudadano
- f) Firma de la o el ciudadano
- g) Cifrado y envío de la información



**XVIII.** Que, como se refirió en antecedentes, el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG178/2021, autorizó utilizar la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes que deseen registrarse a una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, y se emitieron los lineamientos respectivos.

De ahí que, mediante el uso de dicha aplicación móvil se llevaron a cabo los actos relativos a recabar el apoyo de la ciudadanía para el cargo de la Gobernatura del Estado, dentro del periodo comprendido del dos de enero al diez de febrero de dos mil veintidós.

La información correspondiente al aspirante que se mostraba en la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía consistió en:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Sobre nombre (en su caso); y
- e) Cargo de elección popular al que aspira.

Y tal como se establece en el numeral 39 de los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía mediante el uso de la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para las personas aspirantes a una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, los archivos que se generaron a partir de la Aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

**XIX.** Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 40 de los mencionados Lineamientos, para los efectos del porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos que respalden al candidato o candidata independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);
- c) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante;
- d) La fotografía de la credencial de la credencial aparezca en blanco y negro o se advierta que la misma provenga de una copia a color de la credencial;
- e) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- f) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto Nacional a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en el artículo 292 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**XX.** Que atendiendo a lo establecido en el numeral 42 de los propios Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, informó a este Instituto Electoral respecto del porcentaje de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores como resultado de la verificación, con la finalidad de que esta autoridad electoral local cuente con los elementos necesarios para determinar sobre el cumplimiento o no del porcentaje y distribución de firmas de apoyo de la ciudadanía conforme a lo establecido por la Ley.

En ese orden de ideas, mediante correo electrónico de fecha doce de febrero del presente año, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, comunicó a esta autoridad los resultados definitivos de la

verificación realizada del respaldo de apoyo de la ciudadanía del C. Juan Martín González González aspirantes a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado y que fueron registrados en la aplicación móvil, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 3

Nombre del Aspirante	Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias
Juan Martín González González	41	38	0	1	0	0	0	2

De lo anterior se desprende que los resultados finales de apoyo ciudadano que obtuvo el aspirante son:

Tabla No. 4

Nombre del Aspirante	Apoyos ciudadanos en lista nominal
Juan Martín González González	38

Es importante señalar que la compulsa de los registros realizados por el Instituto Nacional Electoral se realizó con la información más reciente, es decir, que cada uno de los registros se compulsó con el último registro que se tiene en la Lista Nominal de Electores de cada persona que aportó su apoyo.

XXI. Que de conformidad con el artículo 301 numeral 1 de la Ley Local, que establece que "para la candidatura de Gobernador del Estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento, de la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos veinte municipios, que sumen cuando menos el 0.5 por ciento, de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas".

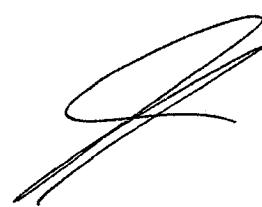
Por lo que, la relación de apoyos ciudadanos que se requiere para la elección de Gobernatura a que se refiere dicho artículo, es el siguiente:

Tabla No. 5

Estado	Nombre Aspirante	Lista nominal del Estado al 31 de agosto de 2021	Apoyo ciudadano requerido (1% LN)	Apoyo ciudadano logrado	Apoyo ciudadano faltante
Durango	Juan Martín González González	1'307,897	13,079	38	13,041

XXII. En razón de lo señalado, como se observa en los considerandos XX y XXI, el ciudadano Juan Martín González González no cumplió con lo señalado en el artículo 301, numeral 1 de la Ley Local, es decir, con el apoyo de la ciudadanía de al menos el 1% de la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, y que estos sean distribuidos en al menos veinte municipios del Estado.

También debe señalarse, que como se mencionó en antecedentes, los días 21 de enero 04 y 09 de febrero del presente año, se enviaron sendos correos electrónicos al C. Juan Martín González González, mediante los cuales se le comunicaba su avance en la captación de apoyo de la ciudadanía, por si era su deseo solicitar garantía de audiencia en términos del apartado 14 del "PROTOCOLO PARA LA CAPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022".




En ese tenor, en todo momento, se respetó el derecho de garantía de audiencia que tienen las personas aspirantes a una candidatura independiente, a efecto de que pudieran aclarar dudas respecto al estatus de los registros que ellas mismas capturaron y poder expresar lo que a su derecho conviniera.

**XXIII.** Que de conformidad con el artículo 309 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, todas las personas aspirantes tienen la obligación de hacer llegar a la autoridad electoral competente, un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano y que comprenda los ingresos y egresos respectivos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 5, 88, 288, 289, 291, 292, 293, 296, 298, 301 y 309 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; Acuerdos IEPC/CG27/2020, IEPC/CG121/2021, IEPC/CG141/2021, IEPC/CG149/2021 e IEPC/CG178/2021, así como los artículos 39, 40 y 42 de los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía mediante el uso de la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para las personas aspirantes a una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se emite declaratoria respecto a que el ciudadano Juan Martín González González no reunió el apoyo de la ciudadanía establecido en el artículo 301, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, de conformidad con los considerandos XX, XXI y XXII del presente Acuerdo.

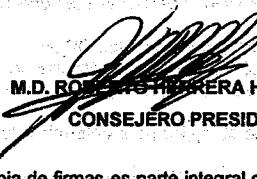
**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al ciudadano Juan Martín González González, por medio del correo electrónico señalado en su escrito de manifestación de intención para contender de manera independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

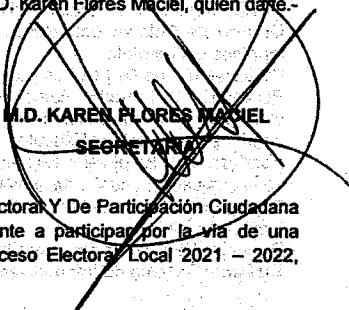
**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique para conocimiento el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría notifique esta determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número seis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulto Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien dactiló,

  
**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
**M.D. KAREN FLORES MACIEL**  
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General Del Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana Del Estado De Durango, por el que se emite declaratoria vinculada con el Aspirante a participar por la vía de una Candidatura Independiente para la Gobernatura del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, identificado por la clave alfanumérica IEPC/CG23/2022.

IEPC/CG24/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO, DEL PERÍODO SEPTIEMBRE DE 2020 A AGOSTO DE 2021.**

**GLOSARIO**

- Catálogo del Servicio:** Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Ciclo trianual:** Período de tres años, definido en función de celebración de la renovación del congreso local.
- Comisión de Seguimiento:** Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- Competencia:** Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores de los miembros del Servicio aplicados de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral.
- Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Dictamen General de Resultados:** Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del periodo de septiembre 2020 a agosto de 2021.
- Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- Evaluación del Desempeño:** Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo de septiembre 2020 a agosto de 2021.
- Evaluada o Evaluado:** Personal del Organismo Local Público Electoral y/o del Instituto Nacional Electoral que ocupa un cargo o puesto del Servicio.
- Evaluadora o Evaluador:** Personal del Organismo Local Público Electoral y/o del Instituto Nacional Electoral que participa en la valoración de alguno de los factores que integran la evaluación del desempeño.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- Instructivo para la valoración de competencias:** Instructivo para la valoración de competencias que forman parte de la evaluación del desempeño.
- Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- Lineamientos:** Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- Meta:** Es la métrica del trabajo que realizan las y los evaluados de manera individual o colectiva, es decir, la expresión cuantitativa de los logros que se pretende que se alcancen, en cada unidad administrativa. Su diseño se desprende preponderantemente de la Planeación Institucional, de las funciones descritas en el Catálogo del Servicio, de la normativa aplicable, y en su caso, de los indicadores de los sistemas de información institucional. Su propósito es medir el desempeño de la o el evaluado sobre una actividad específica en un periodo de tiempo determinado, para efectos propios de un sistema de gestión de recursos humanos basado en el mérito y el rendimiento.
- Nivel de desempeño:** Clasificación del desempeño de las y los evaluados de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y que puede ser: no aprobatorio, suficiente, aceptable, competente, altamente competente y sobresaliente.
- OPLE:** Organismo Público Local Electoral.
- Órgano de Enlace:** Estructura básica del OPLE que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Estatuto.
- Personal de los OPLE:** Las y los miembros del Servicio y Personal de la Rama Administrativa de los OPLE.
- Personal del Servicio:** Personas que ingresaron al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los OPLE y obtuvieron su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeñan de manera exclusiva en un cargo o puesto en los términos que señala el Estatuto.
- Ponderación:** Es el valor asignado a cada componente de un elemento global, que se aplica para determinar la calificación de la evaluación anual y de la evaluación trianual.
- Separación del Servicio:** Es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio deja de pertenecer a este de manera temporal o definitiva.
- Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Sistema:** Sistema de Información y Registro del Servicio.

## ANTECEDENTES

1. El 8 de Julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 del Consejo General del INE, se aprobó la reforma al Estatuto, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio del mismo año y entró en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación.
2. El 25 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE99/2020 de la Junta General Ejecutiva del INE, se aprobaron los Lineamientos.
3. El 04 de septiembre de la misma anualidad, el Órgano de Enlace del Instituto difundió vía correo electrónico la Circular No. INE/DESPEN/044/2020 emitida por la DESPEN, a través de la cual se notificaron los Lineamientos a las y los evaluados del mismo Instituto y a sus respectivos superiores jerárquicos en calidad de evaluadores.
3. El 31 de agosto de 2020, mediante oficios No. IEPC/UTSPE/049/2020 al IEPC/UTSPE/053/2020 emitidos por el Órgano de Enlace del Instituto, se notificó a las y los evaluados del mismo Instituto y a sus respectivos superiores jerárquicos en calidad de evaluadores, la circular de la DESPEN No. INE/DESPEN/046/2020, así como el Instructivo y los Instrumentos para la valoración de competencias anexos a dicha circular.
4. El mismo día 31 de agosto de 2020, mediante oficios No. IEPC/UTSPE/054/2020 al IEPC/UTSPE/058/2020 emitidos por el Órgano de Enlace del Instituto, se notificó a las y los evaluados del mismo Instituto, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, así como a sus jerárquicos en calidad de evaluadores, la Circular de la DESPEN No. INE/DESPEN/048/2020, así como el Primer bloque de metas para la Evaluación aprobado por la Junta General Ejecutiva del INE, anexo a la misma circular.
5. El 15 de septiembre de 2020, mediante oficio No. IEPC/UTSPE/081/2021 emitido por el Órgano de Enlace del Instituto, se hizo del conocimiento de las consejerías integrantes del Órgano Superior de Dirección y de Secretaría Ejecutiva del mismo Instituto, las circulares de la DESPEN No. INE/DESPEN/044/2020; INE/DESPEN/046/2020 e INE/DESPEN/048/2020, así como sus respectivos anexos consistentes en: Lineamientos; Instructivo e Instrumentos para la valoración de competencias y Primer bloque de metas para la Evaluación aprobados por la Junta General Ejecutiva del INE.
6. El 29 de septiembre de 2020 mediante oficios mediante oficios No. IEPC/UTSPE/083/2020 al IEPC/UTSPE/086/2020 emitidos por el Órgano de Enlace del Instituto, se notificó al Personal del Servicio, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, y a sus superiores jerárquicos en calidad de evaluadores, la Circular de la DESPEN No. INE/DESPEN/056/2020, así como el Segundo bloque de metas para la Evaluación, y la modificación de una meta colectiva aprobada mediante Acuerdo INE/JGE125/2020 de la Junta General Ejecutiva del INE, anexos a la misma circular.
7. El 1 de octubre de 2020 mediante oficio No. IEPC/UTSPE/087/2020 emitido por el Órgano de Enlace del Instituto, se notificaron al Personal del Servicio y a sus respectivos superiores jerárquicos en calidad de evaluadores, los Lineamientos para la evaluación del Desempeño de las metas colectivas (Aplicables a la Meta colectiva No. 1 cuyo objeto fue: impartir talleres por entidad con la finalidad de prevenir, erradicar y atender la "Violencia política contra las mujeres en razón de género"); dichos Lineamientos fueron enviados a este Instituto vía correo electrónico por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del propio Instituto, a través del similar No. INE/DECEYEC/1018/2020 firmado por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE.
8. El 26 de octubre de 2020, mediante circular No. IEPC/UTSPE/005/2020 emitida por el Órgano de Enlace del Instituto, se difundió entre las y los evaluados del mismo Instituto y sus respectivos superiores jerárquicos en calidad de evaluadores, el Acuerdo IEPC/CG38/2020 a través del cual el Consejo General aprobó las "Ponderaciones de cada evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del propio Instituto correspondientes al primer ciclo trianual, del periodo septiembre 2020 a agosto 2021 y septiembre 2021 a agosto 2022.
9. El 15 de diciembre de 2020, mediante oficios No. IEPC/UTSPE/117/2020 al IEPC/UTSPE/121/2020 emitidos por el Órgano de Enlace del Instituto, se notificó a las y los evaluados del mismo Instituto, conforme a los ámbitos de sus respectivas competencias y a sus superiores jerárquicos en calidad de evaluadores, la Circular de la DESPEN No. INE/DESPEN/063/2020 así como la incorporación y modificación de metas para la evaluación aprobadas por la Junta General Ejecutiva del INE, anexas a la misma circular.

10. El 06 de enero de 2021, mediante oficios No. IEPC/UTSPE/003/2021 e IEPC/UTSPE/004/2021 emitidos por el Órgano de Enlace del Instituto, se notificó a las personas que ingresaron al Servicio sistema OPLE con adscripción a este Instituto por haber resultado ganadoras de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio del sistema de los OPLE, y a sus respectivos superiores jerárquicos, en calidad de evaluadores; todos los insumos aprobados a la fecha por la Junta General Ejecutiva del INE aplicables a la evaluación, consistentes en las circulares de la DESPEN No. INE/DESPEN/044/2020; INE/DESPEN/046/2020; INE/DESPEN/048/2020; INE/DESPEN/056/2020 e INE/DESPEN/063/2020; así como sus respectivos anexos.

Toda vez que la notificación referida en el párrafo anterior se había realizado al amparo del Acuerdo IEPC/CG56/2020 por el cual se designaron a las personas que ingresaron al Servicio sistema OPLE con adscripción a este Instituto por haber resultado ganadoras de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio del sistema de los OPLE; con motivo de la revocación de dicho Acuerdo; las designaciones referidas fueron realizadas nuevamente mediante el Acuerdo IEPC/CG05/2021, con base en el cual el Órgano de Enlace realizó nuevamente la notificación mencionada consistente en los insumos para la evaluación al personal de nuevo ingreso y a sus respectivos superiores jerárquicos mediante los oficios No. IEPC/UTSPE/015/2021 y IEPC/UTSPE/016/2021 del 29 de enero de 2021; que dicho sea de paso, se trató de las mismas personas designadas mediante ambos acuerdos y por ende mismas personas notificadas.

En ese orden de ideas, el 19 de marzo de 2021 mediante oficio IEPC/UTSPE/036/2021 emitido por el Órgano de Enlace, se notificaron los insumos para la evaluación (circulares y anexos) a que se refiere este antecedente a la persona que ingreso al Servicio sistema OPLE con adscripción a este Instituto por haber resultado ganadora de la Lista de Reserva de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio del sistema de los OPLE, y a su respectivo superior jerárquico, en calidad de evaluador.

11. El 6 de abril de 2021 el Órgano de Enlace del Instituto notificó vía correo electrónico, al funcionario designado como encargado de despacho en la Coordinación de lo Contencioso Electoral a partir del 1 de abril de la misma anualidad, en calidad de evaluado, todas las circulares de la DESPEN a través de las cuales en su oportunidad se difundieron los Lineamientos, Instructivo e instrumentos para la valoración de competencias, metas, así como aquellas que fueron incorporadas y modificadas, en su caso; cada una de las circulares con sus respectivos anexos.

Asimismo, el día 16 del mismo mes y año, también les fue notificada vía correo electrónico, al encargado de despacho y a la persona que ingreso al Servicio sistema OPLE con adscripción a este Instituto por haber resultado ganadora de la Lista de Reserva de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio del sistema de los OPLE, la Circular IEPC/UTSPE/005/2020 emitida por el mismo Órgano de Enlace relativa a la notificación del Acuerdo IEPC/CG38/202 para las ponderaciones de cada evaluación anual del primer ciclo trianual.

12. El 26 de agosto de 2021, mediante oficio IEPC/UTSPE/057/2021 emitido por el Órgano de Enlace, se envió a la DESPEN vía correo electrónico, formato Excel con la información (Nombres completos, cargos, correo electrónico y periodo de ocupación del cargo) de las personas del Servicio y de la Rama Administrativa del propio Instituto que participarían como evaluadoras tanto del factor de competencias como de las metas, respecto del personal sujeto a evaluación adscrito a este Instituto; esto a fin de que dicha Dirección Ejecutiva estuviese en posibilidades de realizar el procedimiento de vinculación evaluados-evaluadores en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional (SIISPEN).

Lo anterior, como parte de los preparativos para la aplicación de la evaluación del desempeño y, en respuesta al similar No. INE/DESPEN/DPR419/2021 emitido por la DESPEN y recibido en este Instituto el día 23 del mismo mes y año, vía correo electrónico.

13. El 24 de septiembre de 2021 mediante la Circular No. IEPC/UTSPE/007/2021 emitida por el Órgano de Enlace, vía correo electrónico se notificó a las y los evaluados y evaluadores, la similar de la DESPEN No. INE/DESPEN/028/2021 mediante la cual, dicha Dirección Ejecutiva comunicó que, la actividad consistente en la aplicación de la evaluación del desempeño se realizaría del 27 de septiembre al 30 de octubre de la misma anualidad, a través del "Módulo de Evaluación del Desempeño en el SIISPEN".

Adjunta a dicha notificación se envió al personal material de apoyo para esta actividad diseñado por la misma DESPEN, consistente en dos guías, una para el evaluado y otra para el evaluador.

Asimismo, se reiteraron recomendaciones formuladas a los evaluadores por la misma DESPEN a efecto de que: 1) Previo a la aplicación de la evaluación, cada persona evaluadora debía verificar en el SIISPEN que la información del personal del Servicio que le correspondiera evaluar, estuviese debidamente configurada y que los factores a

evaluar también fuesen los correctos. En caso contrario el evaluador debería solicitar a la Subdirección de Evaluación del Desempeño de la DESPEN, a través del titular del Órgano de Enlace del Instituto el ajuste correspondiente, y 2) Que si derivado de una incorporación, cambio de cargo/puesto, readscripción, comisión, licencia o algún otro motivo ajeno al personal a evaluar, no le correspondió realizar la totalidad de la meta individual o colectiva, el superior normativo debería solicitar a la DESPEN el ajuste correspondiente por conducto del mismo titular del Órgano de Enlace, de conformidad con el artículo 70, inciso h) de los Lineamientos.

En el mismo tenor, y con el propósito de apoyar las actividades relacionadas con la aplicación de la evaluación, el 1 de octubre de 2021 el Órgano de Enlace difundió vía correo electrónico entre Personal del Servicio y de la Rama Administrativa que participarían en dicha tarea, cápsulas en video puestas a disposición por la DESPEN sobre el uso de la funcionalidad específica del Módulo de Aplicación de la Evaluación de SIISPEN, consistentes en dos videos, uno para la evaluación de metas y el otro para la evaluación de competencias.

14. El 28 de octubre de 2021 mediante la circular No. IEPC/UTSPE/011/2021 emitida por el Órgano de Enlace, se notificó a las y los evaluados y evaluadores la similar de la DESPEN No. INE/DESPEN/051/2021 a través de la cual se les comunicó que el plazo para concluir la evaluación de mérito se ampliaba hasta el 15 de noviembre de la misma anualidad.

En ese orden de ideas, al amparo del contenido de la circular No. IEPC/UTSPE/007/2021 antes mencionada, así como de las referidas en el párrafo que precede; bajo la coordinación de la DESPEN a través del Órgano de Enlace; del 27 de septiembre al 15 de noviembre de 2021 conforme a las áreas de adscripción del personal del Servicio, los evaluadores de cada una de las personas sujetas de evaluación, calificaron tanto el factor de competencias, como el de metas, individuales y colectivas, en su caso; atendiendo al respectivo soporte documental generado por los mismos evaluados, a fin de acreditar que la evaluación de se realizará con objetividad, certeza e imparcialidad.

15. El 2 de diciembre de 2021 mediante Acuerdo IEPC/CG162/2021 del Consejo General, se aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la de la Comisión de Seguimiento del propio Instituto, con inicio de vigencia a partir del 5 de diciembre de la misma anualidad, dicha Comisión que quedó integrada de la siguiente manera:

Presidencia	Integrantes
Consejera Electoral Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	
Consejero Electoral Lic. Ernesto Saucedo Ruiz	
Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo	Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral Mtro. Franklin Ernesto Ake Maldonado

16. El 4 de febrero de 2022, se recibió vía correo electrónico el oficio No. INE/DESPEN/DPR029/2022 a través del cual la Lic. Carmen Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización de la DESPEN, hizo del conocimiento de este Instituto por conducto de su Presidente el M.D. Roberto Herrera Hernández, el Dictamen General de Resultados Anuales de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio adscrito al propio Instituto, correspondientes al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021; así mismo, a través de dicho oficio la DESPEN hizo del conocimiento que dicho Dictamen, debía aprobarse, en su caso, por parte de este Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento a más tardar el 28 de febrero de la presente anualidad.

17. El 11 de febrero de la presente anualidad, la Comisión de Seguimiento celebró la Sesión Extraordinaria No. 3 en la cual, el Órgano de Enlace presentó para conocimiento, el Dictamen General de Resultados referido en el antecedente que precede.

En virtud de lo antes citado, este Consejo se reúne a efecto de discutir y, en su caso, aprobar mediante el presente documento, el Dictamen General de resultados de la Evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Instituto, del periodo septiembre 2020 a agosto 2021, en atención a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos

- de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE en materia electoral; así mismo establece que el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio.
- II. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE y, que dicho Servicio tendrá dos sistemas, uno precisamente para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el mismo INE regulará la organización, y ejercerá su rectoría.
- III. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, en concordancia con el 75, fracción XX de la Ley Local, corresponde a los OPLE y por ende a este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE.
- IV. Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; mediante las normas establecidas por la propia Ley y por las del Estatuto que apruebe el INE, asimismo que dicho Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.
- V. Que el artículo 202, numerales 1 y 2 de la citada Ley General, reitera que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE; y que, para su adecuado funcionamiento, será el INE quien aplicará los distintos mecanismos del Servicio de conformidad con lo dispuesto el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución.
- VI. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 139 de la Constitución Local y el correlativo 81, numeral 1 de la Ley Local, el Órgano Máximo de Dirección del Instituto es su Consejo General; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- VII. Que el artículo 86, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y, las que le sean delegadas por el INE de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Dichas Comisiones se integrarán con tres Consejeros Electorales en cada caso.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 88 numeral 1, fracción XXXVI, de la misma Ley Local, corresponde al Consejo General, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el INE.
- IX. Que el artículo 1, fracciones I, y II del Estatuto, señalan que el mismo tiene por objeto, entre otros, regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio de ambos sistemas (INE y OPLE), así como regular los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos, disciplina y el sistema de ascenso del personal del Servicio; y determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos señalados conforme a los lineamientos aplicables para cada caso que se desprendan del mismo Estatuto.
- X. Que según lo dispuesto por el artículo 4 del mismo Estatuto, el INE y los OPLE se integrarán por miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y Personal de la Rama Administrativa.
- XI. Que el artículo 5, fracción II, de dicho cuerpo normativo, señala que el Sistema de los OPLE comprende los cargos, puestos y miembros del Servicio en los OPLE.
- XII. Que de conformidad con el artículo 376, fracciones II y VII del Estatuto, la Comisión de Seguimiento con carácter permanente, determinada por el Consejo General de cada OPLE, será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, el mismo Estatuto y demás ordenamientos aplicables y; por su parte el Órgano de Enlace, también determinado por el Consejo General, atenderá los asuntos del Servicio en los términos del mismo Estatuto.
- XIII. Que en términos del artículo 377 del citado Estatuto, corresponde al Órgano de Enlace entre otras funciones: fungir como enlace con el INE; supervisar el cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE;

proporcionar a la DESPEN, la información y apoyos necesarios para cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio; apoyar en la instrumentación de los mecanismos del Servicio y las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.

- XIV. Que atendiendo al artículo 378 del Estatuto, el Servicio tiene por objeto: dar cumplimiento a los fines de los OPLE; así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los OPLE y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y proveer a los OPLE de personal calificado.
- XV. Que el artículo 379 del referido Estatuto señala que, el Servicio en los OPLE deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en: igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación, conocimientos necesarios; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; paridad e igualdad de género; cultura democrática; un ambiente laboral libre de violencia, y respecto a los derechos humanos.
- XVI. Que de conformidad con el artículo 384 del mismo ordenamiento legal, el Servicio en los OPLE se integrará en los siguientes cuerpos: I. Función ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a proceso electorales locales y de participación ciudadana, y II. Función técnica, conformada por quienes ocupen plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y de participación ciudadana.
- XVII. Que el artículo 385 del Estatuto establece que el Catálogo del Servicio, en su apartado OPLE, es el documento que establece la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio en el sistema de los propios OPLE.
- XVIII. Que por su parte el 387 señala que el Servicio en el sistema de los OPLE se integra a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio y se organizará en niveles definidos en función de la estructura de cada OPLE.
- XIX. Que según el artículo 455 del mismo Estatuto, la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cuantitativa y cualitativamente, en qué medida las y los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos, y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, en concordancia con el numeral 4 de los Lineamientos señala que su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como nutrir el ejercicio de la planeación institucional.
- XX. Que por su parte el numeral 456 del mismo cuerpo normativo señala que, el INE definirá los Lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio de los OPLE.
- XXI. Que en el artículo 457 se establece que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso, colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.
- Además, que la evaluación se aplicará de manera anual y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.
- XXII. Que de conformidad con el numeral 458 del mismo ordenamiento legal, la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del Servicio será separado del OPLE. Dichas acciones de mejora deberán desarrollarse en términos de lo establecido en los artículos 51, 52 y 53 de los Lineamientos.
- En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del Servicio será separado del OPLE.
- XXIII. Que en términos del artículo 459 del Estatuto los resultados de la valuación del desempeño de las y los miembros del Servicio que cambien del sistema de los OPLE al del INE, y viceversa, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable.

Y que, quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el Órgano de Enlace. La calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.

El procedimiento de revisión se desahogará atendiendo al contenido de los numerales 80, 81, 82, 83, 84 y 85 de los Lineamientos.

- XXIV.** Que según lo dispuesto por el artículo 460 del citado Estatuto, en correlación con el numeral 60 de los Lineamientos, el personal de la Rama Administrativa designado como encargada/encargado de despacho de una plaza del Servicio estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe; siempre y cuando el tiempo que comprenda su designación no sea menor a seis meses.
- XXV.** Que atendiendo a lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos corresponde el Órgano Superior de Dirección del OPLE, entre otras cosas: a) Conocer los Lineamientos para la Evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio; b) Conocer las metas individuales y/o colectivas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio y d) Aprobar el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de los integrantes de la Comisión de Seguimiento.
- XXVI.** Que según el numeral 11 de los citados Lineamientos corresponde a la Comisión de Seguimiento entre otras cosas: a) Conocer los Lineamientos para la evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio y, d) Conocer el Dictamen General de Resultados de la evaluación de desempeño.
- XXVII.** Que en términos del contenido del artículo 12 de los Lineamientos referidos corresponde al Órgano de Enlace, entre otras funciones: g) Difundir entre las y los evaluados y evaluadores del OPLE los Lineamientos, la metas y, en su caso, aquellas que se hayan incorporado, o modificado, previo al inicio de su vigencia; j) Atender las solicitudes de información y apoyo de las y los evaluados sobre la evaluación del desempeño y, en su caso, ser el medio a través del cual se gestionen ante la DESPEN; m) Hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño; n) solicitar a la DESPEN el soporte técnico que asegure a las y los evaluadores un mecanismo que les permita aplicar las evaluaciones respectivas; o) Coordinar con la DESPEN la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el sistema de evaluados, evaluadores y factores a evaluar; p) Notificar el Dictamen de resultados individuales de las y los evaluados generados en el sistema en un periodo no mayor a dos meses, posteriores a la aprobación del Dictamen General de Resultados por parte del Órgano Superior de Dirección del OPLE; q) Solicitar la colaboración de las distintas áreas del OPLE para la aplicación de la evaluación; r) Determinar las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias, y que deberán acreditar las y los miembros del Servicio, en caso de obtener una calificación anual reprobatoria.
- XXVIII.** Que el numeral 13 del mismo ordenamiento legal establece que, para la evaluación anual del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las y los evaluados; así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y los valores institucionales. Para tales efectos, la evaluación del desempeño de alinearán preponderantemente a la planeación institucional, la Catálogo del Servicio y a la normativa aplicable.
- XXIX.** Que atendiendo a lo señalado por el artículo 14 de los Lineamientos, para la evaluación del desempeño se considerarán los siguientes factores:
- a) **Metas Individuales:** Valorará el desempeño de la o el evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
  - b) **Metas Colectivas:** Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de las metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y
  - c) **Competencias:** Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las y los evaluados en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.
- XXX.** Que el artículo 19 de los Lineamientos en cuestión señalan que, las áreas normativas del INE, y en su caso el órgano ejecutivo o técnico del OPLE con el apoyo del Órgano de Enlace, deberán asegurar que las y los miembros del Servicio cuenten oportunamente con los Lineamientos, las guías y demás documentos que establezcan los criterios necesarios para el cumplimiento de las metas en su ámbito de competencias y proporcionarlos a la DESPEN para el adecuado seguimiento del proceso de evaluación.

XXXI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los mismos Lineamientos, el periodo de ejecución de las mesas iniciará a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Junta General Ejecutiva del INE, previa autorización de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y se hagan del conocimiento de las y los miembros del Servicio o con posterioridad a ello, conforme lo determine la normativa correspondiente.

XXXII. Que según el artículo 28 de los citados Lineamientos, las y los evaluados podrán plantear la modificación o eliminación de una meta ante el área normativa o el órgano ejecutivo o técnico correspondiente, por conducto del Órgano de Enlace, atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 27, a saber: a) Presentar solicitud mediante oficio firmado por la o el Titular del área normativa y en su caso, por el órgano ejecutivo o técnico del OPLE, a través del órgano de enlace; b) En los períodos señalados (1. Dentro de los primeros 10 días hábiles de noviembre; 2. Dentro de los primeros 10 días hábiles de febrero y; 3. Dentro de los primeros 10 días hábiles de mayo); c) justificar plenamente e incluir el soporte documental; d) Cumplir metodológicamente con lo establecido en la guía metodológica para el diseño de metas; f) Presentar la solicitud de modificación o eliminación con la suficiente antelación a la conclusión de la meta y; g) Presentar la solicitud del Órgano de Enlace con la autorización de los integrantes de la Comisión de Seguimiento.

XXXIII. Que el artículo 30 del cuerpo normativo referido establece que, las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de eficacia y en su caso, de eficiencia, que son las medidas cualitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento. Los resultados se calcularán de conformidad con lo previsto en los Lineamientos.

XXXIV. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 37 de los Lineamientos, las competencias representan el aspecto cualitativo del desempeño de la o el evaluado. En el periodo se evaluarán dos competencias conforme al Instructivo y los instrumentos para la valoración de competencias que establezca la DESPEN.

XXXV. Que de conformidad con los artículos 39 y 40 de los citados Lineamientos, la DESPEN establecerá el Instructivo para la valoración de competencias, en donde se determinarán las competencias, los comportamientos y/o los criterios de desempeño a evaluar, se definirá la escala, la metodología, así como los instrumentos para la valoración de competencias, previo al inicio del periodo a evaluar; asimismo, la DESPEN a través del Órgano de Enlace hará del conocimiento de las y los miembros del Servicio las competencias a evaluar y el instructivo para la valoración de competencias previo al inicio del periodo de evaluación.

XXXVI. Que el artículo 44 de los referidos Lineamientos señalan que la evaluación anual del desempeño comprenderá del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente. En relación a lo anterior, el numeral 45 del citado cuerpo normativo establece que la aplicación de la evaluación anual del desempeño se realizará a más tardar en septiembre de cada año, una vez que concluya el periodo a evaluar.

XXXVII. Que, respecto de la integración de la calificación de la evaluación, el artículo 46 establece que, la calificación para las y los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según lo siguiente:

Factor	Ponderación
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

XXXVIII. Que según lo establecido por el artículo 47 de dicho cuerpo normativo cuando no se asignen metas individuales o colectivas a un miembro del Servicio, la ponderación de las metas restantes asignadas será del 70%.

XXXIX. Que de conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos la calificación mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de siete en una escala de cero a 10.

XL. Que el numeral 50 de los Lineamientos establece que a cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la siguiente tabla:

## LÍNEAMIENTOS

Calificación Final obtenida	Nivel de Desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

XLI. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 54 de los Lineamientos que nos ocupan, para ser sujeto de evaluación la o el evaluado deberá haberse desempeñado como mínimo seis meses en el cargo o puesto del Servicio, durante el periodo que se evalúa.

XLII. Que según el artículo 71 de los multicitados Lineamientos, la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación anual del desempeño, así como la integración del Dictamen General de resultados anuales y del Dictamen de resultados individuales anuales, a través del sistema, es responsabilidad de la DESPEN con el apoyo del Órgano de Enlace, conforme lo establezca la DESPEN.

XLIII. Que de conformidad con el artículo 72 de los Lineamientos que nos ocupan, el Dictamen General de Resultados se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas y todos los evaluados e incluye: el periodo de evaluación, nombre de la o el evaluado, cargo o puesto de la última adscripción de la o el evaluado, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

XLIV. Que de conformidad con el numeral 75 del mismo cuerpo normativo, una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de Resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contados a partir del día siguiente de su aprobación, el Órgano de Enlace, notificará a las y los Miembros del Servicio, mediante oficio/circular, lo siguiente: a) La fecha en la que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, y b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales en el sistema.

Con relación a la notificación, el numeral 76 de los mismos Lineamientos establecen que un miembro del Servicio es notificado cuando firma el acuse de recibo del oficio/circular y haya iniciado el periodo a partir del cual la DESPEN ponga disposición de las y los evaluados el Dictamen de resultados individuales anual.

XLV. Que conforme lo expuesto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 456 del Estatuto y 39 de los Lineamientos, en relación con el contenido de los antecedentes 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de este documento, el INE, por conducto de sus áreas normativas y autoridades competentes determinó: los Lineamientos, las metas individuales y colectivas, así como aquellas en su caso fueron incorporadas y/o modificadas, el Instructivo y los Instrumentos para la valoración de competencias.

En ese orden de ideas y apego a lo señalado en los artículos 10, incisos a) y b); 11 inciso a); 12 inciso g); 19 y 40 de los Lineamientos y según los antecedentes 2 segundo párrafo, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 referidos en el párrafo que precede, así como 10 y 11 del mismo documento; los integrantes del Órgano Superior de Dirección, por ende las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento tuvieron conocimiento por conducto del Órgano de Enlace de los citados Lineamientos, metas, instructivo e instrumentos para la valoración de competencias de las y los evaluados, entre quienes también se difundieron los mismos documentos con la debida oportunidad.

Con relación al artículo 28 de los Lineamientos cabe referir que, previo procedimiento y verificación de requisitos señalados en el numeral 27 de los mismos Lineamientos, mediante oficio No. IEPC/UTSPE/045/2021 del 14 de mayo de 2021, el Órgano de Enlace del Instituto solicitó a la DESPEN vía correo la modificación de las Metas Colectivas 10 y 11 consistentes en: "Tramitar las quejas y denuncias que sean competencia del OPLE en materia de procedimientos administrativos sancionadores en los plazos establecidos en la normativa vigente aplicable, con la finalidad de darles atención oportuna y eficaz" y "Tramitar las solicitudes de medidas cautelares competencia del OPLE en los plazos establecidos en la normativa vigente aplicable, con la finalidad de darles atención oportuna y eficaz", respectivamente; competencia del cargo de Coordinadora/ Coordinador y de los puestos de Técnica/Técnico ambos de lo Contencioso

Electoral, adscritos a la misma Dirección Jurídica, adjuntando para ello la documentación para el cumplimiento de requisitos correspondientes. En respuesta a dicha solicitud, el día 28 del mismo mes y año, el Órgano de Enlace recibió vía correo electrónico el oficio No. INE/DESPEN/443/2021 a través del cual la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva de la DESPEN comunicó que, no era necesario modificar las metas referidas, sino más bien al momento de evaluar solo se considerarían aquellas quejas, denuncias, solicitudes de medidas cautelares que fuesen competencia del Consejo General del OPLE.

Por lo que corresponde a la aplicación de la evaluación del desempeño y los factores a ponderar a que se refieren los artículos 44 y 45 de los Lineamientos esta evaluación abarco de septiembre de 2020 a agosto de 2021, y aplicó en el tiempo establecido según lo expuesto en los antecedentes 13 y 14.

Asimismo, atendiendo al artículo 12 inciso n) de los Lineamientos, durante el periodo comprendido del 27 de septiembre al 15 de noviembre de 2021, en el que las y los evaluadores realizaron precisamente la evaluación de metas individuales y/o colectivas, según el caso, así como evaluación de las competencias a través del SIISPEN, el órgano de Enlace gestionó ante la DESPEN diversas solicitudes de soporte técnico recibidas por evaluadoras y evaluadores de las Direcciones de: Organización Electoral, Jurídica y, la Unidad Técnica de Vinculación con el INE; los soporte solicitados fueron por diversos factores entre ellos: dificultad para editar el formato Excel de valoración de competencias a fin de calificar los comportamientos a evaluar; dificultad para acceder al propio SIISPEN; dificultad para agregar el soporte documental; inconsistencias en la vinculación de evaluado-evaluador y factores a evaluar; en tal sentido, cabe mencionar que todas las solicitudes fueron resueltas en tiempo y forma por parte de personal del Departamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la DESPEN.

Que por lo que se refiere a los factores a evaluar, específicamente de metas individuales y colectivas precisar que conforme al área de adscripción del personal del Servicio les fueron evaluadas las siguientes: Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica: 2 metas; Dirección Jurídica: 3 metas; Dirección de Organización Electoral: 5; Secretaría Técnica: 3; y en la Unidad Técnica de Vinculación con el INE: 3; dando un total de 16 metas de las cuales 2 fueron individuales y las demás colectivas.

Que para el caso del personal del servicio del Instituto sujeto a evaluación, solo fueron evaluados 13 funcionarios; toda vez que, en términos de los artículos 54 y 60 de los Lineamientos; Ericka del Rosario Ramos Quezada, Técnica de lo Contencioso Electoral y Pedro Nevárez Silerio, Encargado de Despacho de lo Contencioso Electoral, respectivamente, ambos adscritos a la Dirección Jurídica del mismo Instituto, no fueron sujetos de evaluación por no contar con la antigüedad mínima requerida en la plaza del Servicio (seis meses).

**XLVI.** Que en consideración a los numerales 457 y 458 del Estatuto, en relación con el 30, 46, 49, 50, 71, 72 y 75 de los Lineamientos; habiéndose aplicado la evaluación en el periodo del 27 de septiembre al 15 de noviembre de 2021, de los tres factores que forman parte de la evaluación que nos ocupa, es decir; valorado por un lado el desempeño de las y los miembros del Servicio cuantitativamente conforme a las metas individuales y colectivas, según los indicadores de oportunidad y eficiencia y eficacia, respectivamente, y por otro lado; evaluado el aspecto cualitativo conforme a las competencias y sus respectivos indicadores; la DESPEN procedió al integración del Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2020 a agosto 2021, que contiene las calificaciones finales de las y los evaluados adscritos a este Organismo Público Electoral y que forma parte integrante del presente como anexo único.

Asimismo, que el Dictamen que nos ocupa, fue enviado por la DESPEN a este Instituto según el contenido del antecedente 16, y el mismo que fue hecho del conocimiento de la Comisión de Seguimiento en la sesión extraordinaria No. 3 celebrada el 11 de febrero del año en curso por parte del Órgano de Enlace (antecedente 17 del presente documento).

Que dada la relevancia que reviste este mecanismo del Servicio por ser vinculante para la carrera profesional, así como para el otorgamiento de Incentivos, Formación, Titularidad y demás mecanismos en sistema OPLE; y sobre todo por ser testigo de la profesionalidad con la que se desempeñan las y los miembros del Servicio de este Instituto, es pertinente resaltar que, del contenido de las calificaciones finales obtenidas y el nivel alcanzado con base en ellas,

Al momento de la evaluación se observó que los resultados principales fueron los siguientes: se evaluaron 100 funcionarios y 100% de los evaluados obtuvieron una calificación superior a 9.001 y hasta 10.000. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de los Lineamientos, todos y todos los evaluados alcanzaron un nivel sobresaliente en su desempeño, es decir obtuvieron calificaciones superiores a 9.001 y hasta 10.000.

Con respecto de las y los miembros del Servicio cuyos nombres están contenidos en el citado Dictamen, aclarar que, si bien corresponden a los nombres de quienes ocuparon el cargo o puesto especificado y que con base en los lineamientos fueron sujetos a evaluación por el periodo septiembre 2020 a agosto 2021, a la fecha del presente el C. Jovani Javier Herrera Castillo, Coordinador de lo Contencioso Electoral, así como las CC. Perla Lucero Arreola Escobedo, Coordinadora de Organización Electoral y Cecilia del Rosario Díaz González, Técnica de Participación Ciudadana, se separaron del Servicio sistema OPLE; el primero de los funcionarios concluyó a su vez su relación laboral con este Instituto; para el caso de las dos últimas funcionarias mantienen su relación laboral con el propio Instituto, ahora como parte del personal de la Rama Administrativa.

Por lo anterior y a fin de dar cumplimiento a la fecha límite establecida (28 de febrero de 2022) por la misma DESPEN para que el Dictamen que nos ocupa, sea aprobado, en su caso, por este Consejo General, según lo expuesto en el mismo antecedente 16, ha sido puesto a consideración a través del presente Instrumento.

En virtud de lo expuesto en el cuerpo del presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución; 30, numeral 3; 139 de la Constitución Local; 104, numeral 1, inciso a); 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales 1 y 2; 75, fracción XX; 81, numeral 1, 86, numeral 1; 88, numeral 1, fracción XXXVI de la Ley Local; 1, fracciones I y II; 4, 5, fracción II, 376, fracciones II y VII, 377, 378, 379, 384, 385, 387 455, 456, 457, 458, 459 y 460 del Estatuto; 10, incisos a, b) y d), 11, incisos a) y d), 12, incisos g), j), m), n), o), p), q) y r), 13, 14, 19, 20, 27, 28, 30, 37, 37, 40, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 54, 71, 72, 75 y 76 de los Lineamientos; este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano competente para emitir el siguiente:

#### ACUERDO

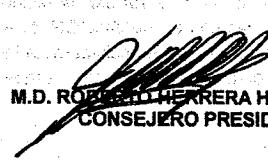
**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021 a que se refiere el considerando XLVI del presente Acuerdo y que como anexo único forma parte integrante del mismo.

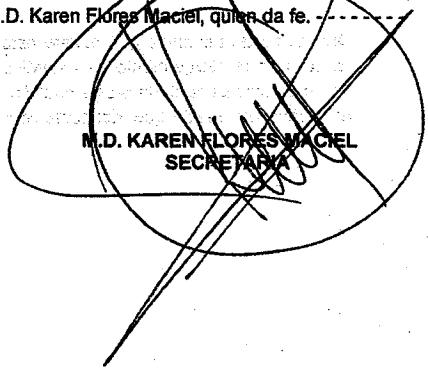
**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral para que, en su carácter de Órgano de Enlace, notifique a las y los miembros del Servicio evaluados los resultados de la Evaluación del desempeño, según lo establecido considerando XLIV y el punto de acuerdo PRIMERO de este documento.

**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral para que, en su carácter de Órgano de Enlace del Instituto, haga del conocimiento de la DESPEN la aprobación del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en el portal de internet institucional.

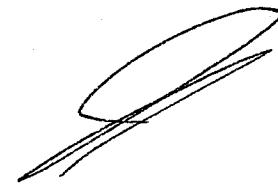
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número seis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Conal, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, con las abstenciones de la Consejera Electoral Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo y del Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, conforme a las excusas manifestadas en dicha sesión, ante la Secretaría, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

**Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021**

Nombre evaluado	Cargo puesto tipo	Entidad	Competencias	Metas colectivas	Metas individuales	Calificación final	Nivel de desempeño
García Estevane Flor de María	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Durango	10.000	10.000	N/A	10.000	Sobresaliente
Herrera Castillo Jovani Javier	Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Durango	9.500	N/A	N/A	9.500	Sobresaliente
Arreola Escobedo Perla Lucero	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Durango	10.000	10.000	N/A	10.000	Sobresaliente
Leal Gámez Humberto Manuel	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Durango	9.000	10.000	N/A	9.700	Sobresaliente
Herrera Canales Clarissa	Coordinador / Coordinadora de Preferrogativas y Partidos Políticos	Durango	9.333	10.000	10.000	9.800	Sobresaliente
Muñoz González María Eugenia	Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Durango	9.600	10.000	N/A	9.880	Sobresaliente
Simental Enríquez Sergio Iván	Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	Durango	9.500	10.000	N/A	9.850	Sobresaliente
Chávez González Jaime	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Durango	9.150	10.000	N/A	9.745	Sobresaliente
Juárez Corral Magdalena Leonor	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Durango	9.659	10.000	N/A	9.898	Sobresaliente
De La Cruz Emmanuel Iván	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Durango	9.318	10.000	N/A	9.795	Sobresaliente
Díaz González Cecilia del Rosario	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Durango	9.500	10.000	N/A	9.850	Sobresaliente
De la Parra Saldarri Gustavo Roberto	Técnico / Técnica de Preferrogativas y Partidos Políticos	Durango	8.500	10.000	N/A	9.550	Sobresaliente
Chihuahua Núñez Ilse Monserrat	Técnico / Técnica de Preferrogativas y Partidos Políticos	Durango	9.300	10.000	N/A	9.780	Sobresaliente



IEPC/CG25/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.**

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
<b>CTD</b>	Comisión Temporal de Debates.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>IEPC</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LIPED</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.
<b>Debate Electoral</b>	Ejercicio democrático organizado por el IEPC.

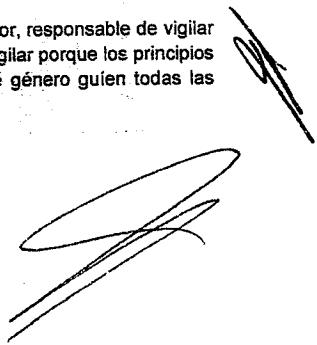
**ANTECEDENTES**

1. En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número treinta y nueve, aprobó el Acuerdo IEPC/CG121/2021, por el que determinó el Calendario del Proceso Electoral Local 2021-2022.
2. En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número cuarenta y cuatro, aprobó el Acuerdo IEPC/CG141/2021, por el que se determinan las fechas únicas de conclusión de periodo de precampañas y recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, conforme lo resuelto por el INE en ejercicio de su facultad de atracción, asimismo, se incluyen diversas actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
3. En fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General del IEPC declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el que se llevará a cabo la renovación de la Gobernatura del estado y los 39 Ayuntamientos.
4. En fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, aprobó el Acuerdo IEPC/CG154/2021, que contiene el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección, a través del cual se propusieron modificaciones al Reglamento de Debates de este Instituto.

Con base en lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción 111, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la propia Constitución.
- II. Que el artículo 138 de la Constitución Local, establece que el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum, iniciativa popular y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III. Que el artículo 81 de la LIPED, señala que el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC.



IV. Que el artículo 218, numeral 4, de la LGIPE, menciona que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán los debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a Diputados locales, Presidentes Municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

V. Que el artículo 304, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del INE, define por debate como aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observaciones de los principios de equidad y trato igualitario. Por tanto, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión.

VI. Que el artículo 312, fracciones 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del INE, estipula que la celebración de los debates de los candidatos a Diputaciones locales, así como a las Presidencias Municipales o Alcaldías de la Ciudad de México, en caso que los Organismos Públicos Locales obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral. Aunado a lo anterior, el Organismo Público Local, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

VII. Que el artículo 68, numeral 6, del Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral, señala que los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales Electorales, organizarán debates entre todos/as los/las candidatos/as a Gobernador/ra o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos/as a diputaciones locales, presidentes/as municipales, Jefes/as Delegacionales y otros cargos de elección popular.

VIII. Que el artículo 86, numeral 1 de la LIPED, determina que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el INE, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

IX. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXIX, de la LIPED, establece que son atribuciones del Consejo General organizar los debates que los Partidos Políticos por consenso general, acuerden y soliciten, en los términos señalados por el artículo 218 de la LGIPE.

X. Que de conformidad con el artículo 173, numerales 1 y 4, de la LIPED, en términos de las leyes correspondientes y el Acuerdo que emita el Consejo General, se organizarán los debates entre las personas candidatas a los distintos cargos de elección popular; y que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

XI. Siguiendo el mismo orden de ideas, en el artículo 5, numeral 2, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, el Consejo General, podrá conformar Comisiones Temporales cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones, para que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes, antes de que el proyecto sea aprobado para la presentación al propio Órgano Superior de Dirección. Dentro de las Comisiones Temporales, se encuentra prevista la CTD.

XII. Que de acuerdo con el artículo 6, numeral 1 del Reglamento de Debates "en el mes de febrero del año en que se realice la Jornada Electoral, el Consejo General integrará la Comisión, la cual será la encargada de proponer los lineamientos del debate entre las personas candidatas, así como revisar y dar trámite a las solicitudes correspondientes.

XIII. Que el mismo artículo 6, numeral 1, fracción 1, del Reglamento de Debates, señala que la Comisión de Debates se integra por tres Consejeros Electorales, de entre los cuales estará el Presidente del Consejo General, quien también la presidirá, el Secretario Técnico que será el titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, y los representantes de Partidos Políticos.

XIV. Que el artículo 7, del Reglamento de Debates, menciona que la citada Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

1. Elaborar los Lineamientos respecto de la modalidad, preparación, desarrollo y vigilancia del debate, para su posterior aprobación por el Consejo General, así como lo concerniente a la logística técnica y operativa de este evento;
2. Revisar y dar trámite a las solicitudes de debate;
3. Someter a la aprobación del Consejo General, a propuesta de la Comisión, el proyecto de Calendario de Debates, así como, en su caso, a uno o más, moderadores propietario y suplente, que conducirán el debate;
4. Garantizar la participación de todas las personas candidatas en condiciones de equidad, procurándose la exposición y discusión de temas de interés público, apegados a los programas, proyectos, planes de trabajo y acciones contemplados por los mismos partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y Candidatos independientes en sus respectivas plataformas electorales;
5. Proponer las acciones encaminadas a difundir la celebración de los debates, a través de los diversos instrumentos de comunicación con que cuenta el Instituto; así como la utilización del tiempo de radio y televisión asignado al mismo para sus fines.
6. Proponer al Consejo General la elaboración convenios de colaboración con concesionarios de la radio y la televisión, con el objetivo de producir, transmitir y realizar debates electorales bajo la rectoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
7. Proponer, si se considera pertinente, un Calendario de Debates Electorales para cada Proceso Electoral Local, en el que se establezcan recintos y horarios que se proponen para la realización de dichos ejercicios democráticos, en los que se incluya a permissionarios de radio y televisión de corte cultural y un esquema de transmisión de redes sociales.
8. Solicitar por conducto de la Secretaría Técnica, la información a otras comisiones o áreas del Instituto que pudiera considerarse necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
9. Las demás que se consideren necesarias para la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates.

XV. Que el artículo 10, del Reglamento de Debates, establece que, para la elección a la gubernatura el Instituto organizará dos debates. El primero, se deberá realizar la segunda semana del mes de abril y el segundo, la segunda semana del mes de mayo, del año de la elección.

XVI. Que el artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Debates de este Instituto establece que, para la celebración de debates entre personas candidatas a las Presidencias Municipales, la Comisión, deberá analizar la viabilidad técnica, financiera y logística sobre su organización, privilegiando la realización de debates entre las personas candidatas de los municipios con más de cien mil habitantes.

XVII. Por tanto, a partir de lo hasta aquí expuesto, y en seguimiento al Acuerdo IEPC/CG121/2021 que establece el Calendario del Proceso Electoral Local, así como para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno la creación e integración de la CTD para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Para ello, es necesario hacer referencia al contenido del artículo 5, numeral 4, del Reglamento de Comisiones del IEPC, que señala los aspectos mínimos que deberá contener el Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales, entre los cuales, sin ser necesariamente el orden señalados, son las siguientes:

- a) La fundamentación y motivación de la creación de la Comisión correspondiente. Se debe tener por complementada, con base en los considerandos anteriores que señalan la legislación aplicable para la realización de los debates durante los procesos electorales, así como las atribuciones de la CTD.
- b) Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar. El artículo 5, del Reglamento de Debates, se menciona "Los debates tienen como finalidad ofrecer a los Candidatos un espacio neutral donde puedan expresar sus ideas, planes de

trabajo, propuestas y alternativas de solución sobre temas planteados, bajo un esquema y mecánica previamente establecidos, en el que exponen y discuten sobre temas de interés público, con la finalidad de que los ciudadanos puedan conocer y valorar las diferentes propuestas ideológicas y políticas de los Candidatos, así como su plataforma electoral, de forma pacífica, sin confrontación ni diatriba". Por tanto, las atribuciones de la CTD del IEPC, serán las que se señalan en el Considerando XIV del presente Acuerdo.

c) Su integración. Como ha quedado asentado en el Considerando XIII del presente Acuerdo, la integración de la Comisión deberá ser de la siguiente manera:

- Tres Consejeros Electorales, de entre los cuales estará el Presidente del Consejo General, quien también la presidirá;
- Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social; y
- Las representaciones de los Partidos Políticos.

Conforme a lo anterior, la integración de la CTD quedará de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Debates (CTD)	
Integrantes	Carácter
M.D. Roberto Herrera Hernández	Presidente
Mtro. José Omar Ortega Soria	Integrante
Lic. David Alonso Arámbula Quiñones	Integrante
Lic. Gabriela Rivas Castillo	Secretaria Técnica
Representaciones de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes	Integrantes

d) Los plazos y condiciones para dar por terminado el asunto. El artículo 8 del Reglamento de Debates, establece que la duración de la Comisión de Debates será hasta haber concluido el último debate organizado en el año en que se desarrolle la Jornada Electoral. En ese orden de ideas, la creación e integración de la CTD para el Proceso Electoral Local 2021-2022, se realiza en tiempo y forma, ya que conforme lo establece al artículo 6 del Reglamento de Debates, es una atribución del Órgano Superior de Dirección que se debe realizar en el mes de febrero del año en que se celebre la Jornada Electoral, y con ello se brinda certeza en este importante aspecto del Proceso Comicial en curso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 218 de la LGIPE; 304, 312 del Reglamento de Elecciones del INE; 68 del Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral; 81, 86, 88, 173 de la LIPED ; 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC; 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 del Reglamento de Debates, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal de Debates del Consejo General del IEPC.

**SEGUNDO.** La Comisión Temporal de Debates, con base a las valoraciones señaladas en el presente instrumento, quedará integrada conforme a lo señalado en el Considerando XVI inciso c).

<b>Comisión Temporal de Debates (CTD)</b>	
<b>Integrantes</b>	<b>Carácter</b>
M.D. Roberto Herrera Hernández	Presidente
Mtro. José Omar Ortega Soria	Integrante
Lic. David Alonso Arámbula Quiñones	Integrante
Lic. Gabriela Rivas Castillo	Secretaria Técnica
Representaciones de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes	Integrantes

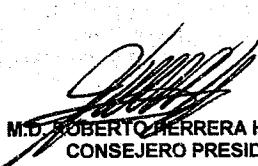
**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

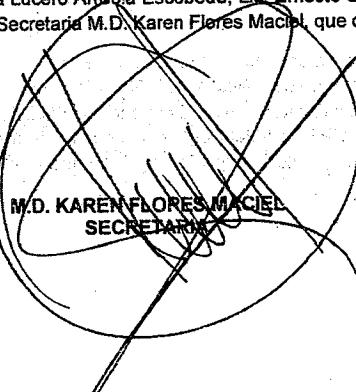
**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría para que notifique el presente Acuerdo al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría notificar el presente Acuerdo, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, a las presidencias e integrantes de los Consejos Municipales Electorales.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en las redes sociales oficiales y en el portal de internet del IEPC.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número seis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Argueda Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -

  
**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**M.D. KAREN FLORES MACIEL**  
**SECRETARIA**

IEPC/CG26/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DEL INSTITUTO A LA "RED DE MUJERES ELECTAS" EN EL ÁMBITO ESTATAL, PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO, DERIVADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 O ANTERIORES.**

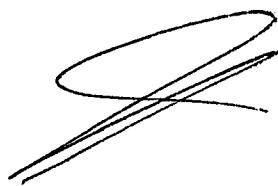
**GLOSARIO**

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- **AMCEE:** Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C.
- **Comisión:** Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto Electoral:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Ley electoral general:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley electoral local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, dicha reforma es conocida como paridad total o paridad en todo, dados sus amplios alcances en el modelo transversal de paridad en el ejercicio del poder público en México, así como en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- II. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas reformas y adiciones constituyen un marco normativo fundamental, cuyos principios de igualdad sustantiva y no discriminación son los pilares fundamentales para lograr la prevención, así como en la erradicación de los posibles casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. El 06 de junio de 2021, se realizó la elección para la renovación del Congreso del Estado de Durango, por el cual se eligieron Diputaciones por un periodo de tres años comprendidos del año 2021 al 2024.
- IV. Con fecha 19 de agosto de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el decreto número 601, mediante el cual se realizan reformas y adiciones a la Ley electoral local, que contemplan adecuaciones en materia de paridad de género, no discriminación, elección consecutiva, violencia política contra la mujer en razón de género, entre otras que establecen las bases jurídicas y legales para el desarrollo de los procedimientos electorales de nuestro Estado.
- V. Con fecha 27 de octubre de 2021, se emitió el Acuerdo IEPC/CG145/2021, por el cual, el Consejo General del Instituto Electoral, determinó acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2021-2022.



VI. El 1 de noviembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral celebró Sesión Especial para dar inicio al Proceso Electoral Local 2021-2022, en el cual se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.

VII. El 02 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo IEPC/CG162/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, se integraron las comisiones permanentes y se modificó la conformación de las comisiones temporales del órgano superior de dirección, quedando integrada la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No discriminación, de la siguiente manera:

Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación	
Presidenta	Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral
Integrante	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
Integrante	Mtro. José Omar Ortega Soria
Integrantes	Representantes de los Partidos Políticos
Secretaría Técnica	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

VIII. Con fecha 02 de febrero de 2022, mediante oficio número AMCEE/CDN/P/15/2022, firmado por la Mtra. Gloria Icela García Cuadras y Dra. María Magdalena Vila Domínguez, Presidenta y Secretaria General de la AMCEE, respectivamente, realizaron invitación al M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del Instituto Electoral, para la implementación de la "Red de Mujeres Electas" en cada entidad federativa y se estableciera como enlace a la o el titular de la Comisión de Igualdad o su equivalente en el Instituto; para la cooperación y coordinación que se ha establecido entre la AMCEE y el Instituto Nacional Electoral, así como con cada uno de los Institutos Electorales de las treinta y dos entidades federativas.

IX. Al respecto con fecha 12 de febrero de 2022, la Consejera Norma Beatriz Pulido Corral, Presidenta de la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación, mediante oficio alfanumérico IEPC/CPGlyND/NBPC/037/2022, presentó propuesta para someter a la propia Comisión, la aprobación del Programa Operativo del IEPC y anexos correspondiente a la incorporación a la "Red de Mujeres Electas" en el ámbito estatal, como una estrategia para erradicar la violencia política contra la mujer en razón de género, mediante el vínculo con mujeres que hayan resultado electas derivado del Proceso Electoral Local 2021-2022 o anteriores.

X. Que con fecha 14 de febrero de 2022, en sesión extraordinaria número uno, se aprobó acuerdo de la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación, por el que se aprueba la incorporación del Instituto a la "Red de Mujeres Electas" en el ámbito estatal, para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género, derivadas del proceso electoral 2021-2022 o anteriores.

En atención a los referidos antecedentes, se estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**  
Autoridad Electoral Local: Competencia

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la Constitución.
2. Que el referido artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución.

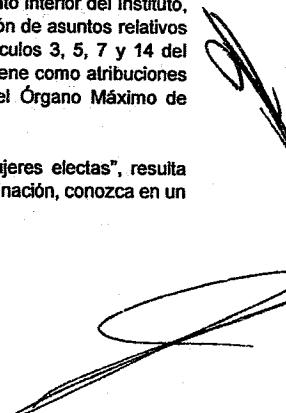
3. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, refiere que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que conforme lo dispone el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
5. Que conforme lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General, corresponde a este Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, además, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
6. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
7. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.
8. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son sus órganos auxiliares y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un Acuerdo, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.
10. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la Ley Local, el Consejo General tiene la obligación de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley Local.

A su vez, la fracción XV del citado artículo, en concordancia con el ordinal 86 de la Ley Local, el Consejo General tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el Órgano Máximo de Dirección.

En este orden el numeral 1, fracción XXXIX, del precitado dispositivo de la Ley electoral local, establece que es atribución de este Consejo General, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica, de paridad de género y de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral.

11. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y no Discriminación del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto, esta Comisión conoce y aprueba, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a paridad de género, igualdad y no discriminación. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 14 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refiere a la incorporación del Instituto Electoral a la "Red de mujeres electas", resulta congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y no Discriminación, conozca en un primer momento de este aspecto.



Aunado a ello, tenemos que, en los términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esta Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que se aborde el presente, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Órgano Superior de Dirección.

**Marco normativo en materia de paridad de género,  
igualdad y no discriminación.**

12. La Constitución federal, en su artículo 1, en sus párrafos del primero al tercero, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En esta tesitura, tenemos que todas las normas de derechos humanos deben de interpretarse acorde con la Constitución Federal y de acuerdo a los tratados y acuerdos internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que es deber de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, el promover, respetar y garantizar los derechos humanos, de acuerdo a los principios universales de interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Siendo el Estado, quien cuenta con las facultades legales para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

13. Por su parte el párrafo quinto del citado artículo, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
14. El artículo 4 de la Constitución federal, reconoce a la mujer y el hombre como iguales ante la ley.
15. Que el artículo 35 de la Constitución Federal, en su fracción III, señala como derechos de la ciudadanía: Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
16. Que el artículo 133, de la Constitución federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.
17. En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el informe presentado por la ONU Mujeres, se presenta una evaluación exhaustiva y fidedigna de los avances, dificultades y posibilidades de la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) desde una perspectiva de género. El informe hace seguimiento de las tendencias mundiales y regionales con miras a la consecución de los ODS para las mujeres y las niñas sobre la base de los datos disponibles, y ofrece orientación práctica para la ejecución de políticas sensibles al género y los consiguientes procesos de rendición de cuentas. Como fuente de análisis de alta calidad de datos y políticas, el informe es una referencia e instrumento de rendición de cuentas esencial para responsables de la formulación de políticas, organizaciones de mujeres, el sistema de las Naciones Unidas y otras partes interesadas.

18. Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1º, establece que los estados partes de la Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en dicho instrumento y garantizar su libre y pleno ejercicio, a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Asimismo, el artículo 23 de la citada Convención, señala que la ciudadanía de los países suscriptores, deben gozar de los derechos y oportunidades siguientes:

- De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y
- De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

De igual manera, el artículo 24 de la misma Convención, establece que todas las personas son iguales ante la Ley, y que éstas, tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.

19. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Para), dispone en su artículo 1, que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En este orden el artículo 3, establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado.

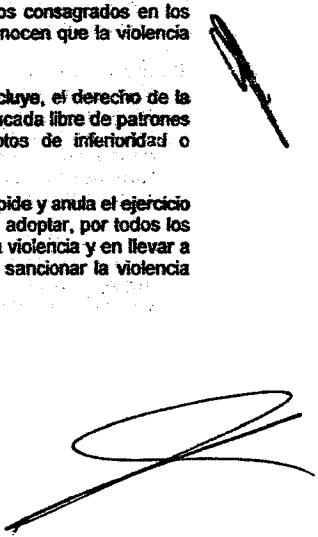
Además, el artículo 4, señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, los cuales comprenden:

- El derecho a que se respete su vida;
- El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- El derecho a no ser sometida a torturas;
- El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- El derecho a libertad de asociación;
- El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

De la misma manera, el artículo 5 dispone que, toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Asimismo, el artículo 6 reconoce, que la mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, incluye, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Precisando que se prevé que los Estados Partes, reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de sus derechos; que condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo dentro de otros aspectos el actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.



20. El artículo 3, numeral 1, inciso k), de la Ley electoral general establece que, la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

21. El artículo 7, numeral 1, de la Ley electoral general, estipula que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y observar la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Asimismo, el numeral 3, de la Ley electoral general, señala que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley.

Por su parte el numeral 5, de la Ley citada, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

22. El artículo 442 Bis, de la Ley electoral general define la violencia política contra las mujeres en razón de género y versa sobre las conductas que estas las constituyen y quienes son sujetos de responsabilidad.

23. El artículo 463 Bis, de la Ley referida, señala las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por su parte, el artículo 463 Ter, establece las medidas de reparación integral, pudiendo considerando ordenar las siguientes: a) Indemnización de la víctima; b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; c) Disculpa pública, y d) Medidas de no repetición.

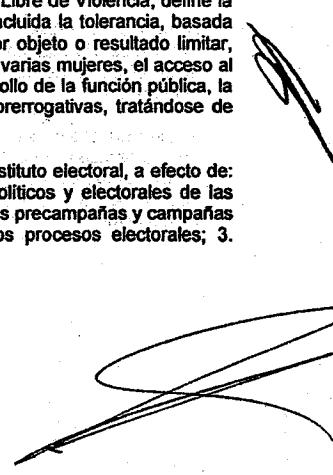
Asimismo, en el artículo 474 Bis, se estableció el procedimiento de sustanciación relativo a los asuntos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género.

24. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el artículo 2, establece que serán principios rectores la igualdad, no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 3, párrafo primero, dispone que son sujetos de los derechos establecidos en la citada Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que la Ley tutela.

25. El artículo 20 Bis, primer párrafo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define la violencia política contra las mujeres en razón de género, como "toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

26. El artículo 48 Bis, del ordenamiento legal citado, establece las competencias del INE e Instituto electoral, a efecto de: 1. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; 2. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales; 3.



Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

27. El artículo 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
28. El artículo 4 de la Constitución local, aduce que se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos o etnias indígenas.
29. El artículo 5 de la Constitución local, expresa que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, orientación sexual, identidad de género, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
30. El artículo 6 de la Constitución local, aduce que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. Además, que el Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; incorporará la perspectiva de género en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.
31. El artículo 5, numeral 2, de la Ley electoral local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de las y los ciudadanos se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular. También, que es un derecho de la ciudadanía y obligación de los Partidos Políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
32. Que, el aráigo 29, en su numeral 1, fracción XVII de la Ley electoral local, establece como obligación de los partidos políticos, garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos político electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia y de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia.
33. El artículo 76, numeral 1, de la Ley electoral local, dispone que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución federal, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
34. El artículo 184, numerales 3 y 4 de la Ley electoral local, establecen que, los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros, en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso y los Ayuntamientos y que, el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.
35. Los artículos 309, fracción VIII y 322, fracción XVII, de la Ley electoral local, imponen como obligación de las y los aspirantes y candidaturas independientes a un cargo de elección popular, abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres por razón de género o recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
36. El artículo 359 BIS de la Ley electoral local dispone que, la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la propia Ley la cual se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas: I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política; II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres; IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro; V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle

en condiciones de igualdad; y VI. Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

37. La fracción II, del numeral 1, del artículo 385 de la Ley en comento establece que, para el caso de que se cometan actos de violencia política contra las mujeres por razón de género se instaurará un Procedimiento Especial Sancionador.
38. El artículo 378 Bis de la Ley electoral local, dispone como medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género las siguientes: I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad; II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones; III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora; IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora; y V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.
39. El artículo 6, fracción X de la Ley de las mujeres para una vida sin violencia para el Estado de Durango, dispone que la violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

40. El artículo 11 Bis del ordenamiento legal en cita, establece que Constituye violencia política contra las mujeres en razón de género, cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.
41. El artículo 11 Ter de la Ley de las mujeres para una vida sin violencia para el Estado de Durango, dispone que la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas internacionales, nacionales y estatales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Proporcionar, ocultar, falsear u omitir información, a quien aspira u ocupa, registro de candidatura o cualquier otro tipo de actividad político-electoral o administrativa o induzca al incorrecto ejercicio de sus funciones;
- IV. Proporcionar información incompleta, falsa o errónea a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- V. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VI. Realizar, distribuir, publicar, revelar propaganda política-electoral, información personal, o realizar cualquier expresión, imagen, mensaje en cualquier modo físico o virtual, de candidatas electas o designadas, o en el ejercicio de sus funciones públicas o políticas, con el objetivo o fin de calumniar, degradar, descalificar, difamar, injuriar, menoscabar su dignidad humana, su imagen, limitar sus derechos político-electORALES o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación por estereotipos de género;
- VII. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- VIII. Impedir, por cualquier medio, tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- IX. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

- X. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial en ejercicio de sus derechos políticos;
  - XI. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
  - XII. Obligar, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
  - XIII. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
  - XIV. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
  - XV. Cualesquier otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.
- La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

42. El artículo 46 Bis, de la Ley en commento, establece que corresponde al Instituto Estatal y de Participación Ciudadana (sic):

- I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difunden noticias durante los procesos electorales; y
- III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

#### Incorporación a la "Red de Mujeres Electas"

43. El marco normativo precisado en los considerandos que anteceden, revela la interacción positiva entre los sistemas internacional y nacional, y representan una fuerza positiva para contribuir a la protección de los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

Por lo anterior y a efecto de contribuir con la atención de este fenómeno, este Instituto Electoral se incorpora a la Red de Mujeres Electas, en colaboración con la AMCEE, y el INE, a fin de que se brinde acompañamiento y orientación a todas aquellas mujeres electas para un cargo derivado del Proceso Electoral Local 2021-2022 o anteriores, por actos que pudieran constituir violencia política contra la mujer en razón de género. Estableciendo así acciones concretas para una estrecha cooperación y coordinación entre los Institutos que la conforman y aquellas mujeres electas que decidan sumarse.

Para ello, se aplicará conforme el Programa Operativo de IEPC (Anexo 1), en el que se establecen el objetivo general, los objetivos específicos, las líneas de acción, las actividades, las instancias participantes, la población objetivo, el periodo y metodología, así como la evaluación en cuanto al funcionamiento de la "Red de Mujeres Electas".

De tal forma, se destacan los puntos fundamentales del Programa Operativo de IEPC, bajo el siguiente tenor:

##### a) Objetivo General:

En este contexto, nace la "Red de Mujeres Electas", que tiene como objetivo ser un canal de comunicación institucional a nivel estatal, como estrategia en pro de la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante el vínculo que permita orientar, capacitar y proporcionar información a las mujeres que hayan resultado electas derivado del Proceso Electoral Local 2021-2022 o anteriores, a través de la postulación de un partido político, candidatura independiente, común o coalición, y que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular.



**b) Objetivo Específico:**

Que la AMCEE, el INE e Instituto Electoral, a través de la Red de Mujeres Electas sean un vínculo de contacto con las mujeres que hayan resultado electas derivado del Proceso Electoral Local 2021-2022 o anteriores, y que éstas que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular, brindándoles orientación, seguimiento y acompañamiento sobre sus derechos y obligaciones en la prevención, así como en la erradicación de los posibles casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, que pudieran experimentar en el ámbito del ejercicio de su encargo.

Lo anterior, permitirá generar datos estadísticos sobre el clima de violencia política contra las mujeres en razón de género que viven las mujeres en el ejercicio del cargo, así como la construcción de acciones conjuntas preventivas y correctivas, cada una en el ámbito de su competencia.

En esa tesitura, la "Red de Mujeres Electas", perseguirá como propósitos:

- ✓ Informar y capacitar a las mujeres electas sobre como ocurre la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio del cargo, como prevenirla, atenderla y denunciarla. Conocer las instancias de apoyo a las que puede recurrir, las medidas de protección y las medidas cautelares a que tienen derecho.
- ✓ Crear una comunicación institucional con las mujeres que resultaron electas, con el objetivo de identificar casos que pudieran ser constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como generar sinergias que coadyuven a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género y la discriminación en los espacios del poder público y que vulneren los derechos político electorales.
- ✓ Promover el registro en la "Red de Mujeres Electas", y los beneficios de formar parte de la misma, así como de toda la información con la que contarán a su alcance a través de la misma.
- ✓ Brindar apoyo, asesoría, seguimiento y acompañamiento en el ámbito de las facultades de la institución electoral, sobre aquellos casos que pudieran experimentar las mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político electorales.
- ✓ Llevar un registro sobre los casos relacionados de violencia política contra las mujeres en razón de género, que permitan generar datos estadísticos sobre el tipo de violencia que se registre en el ejercicio del cargo, que servirán como insumos a diversas instancias y que visibilicen la gravedad de esta conducta, en busca de nuevas estrategias para combatirla y erradicarla.
- ✓ Generar vínculos estratégicos, con las mujeres electas y medios de comunicación, que permitan llevar desde su competencia, acciones conjuntas o individuales, preventivas y de divulgación, que tengan como fin comunicar, prevenir y atender casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**c) Instancias participantes:**

Las Instancias participantes y quiénes lo operarán son:

1. AMCEE. Mediante la Presidencia y Vicepresidencia de la asociación.
2. INE. Mediante la Consejería Titular de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación y su unidad técnica respectiva.
3. IEPC. A través de la Asociada AMCEE que funja como Titular de la Comisión de Igualdad de Género o vocal de la misma, así como su Unidad o Secretaría Técnica.
4. CME. Consejos Municipales Electorales.

**d) Público al que va dirigido:**

Se encuentra dirigido a todas las mujeres electas a nivel estatal que hayan sido candidatas postuladas por un partido político, candidatura independiente, candidatura común o coalición, que se encuentre en el ejercicio del cargo público de elección popular.



**d) Vigencia:** La vigencia de la "Red de Mujeres Electas" dará inicio una vez que sea aprobada por las instancias participantes y su vigencia concluirá una vez que termine el periodo del cargo por el cual fue elegida derivado del Proceso Electoral Local 2021-2022 o anteriores.

Las mujeres electas formarán parte de la Red a partir del registro y hasta que culmine el periodo del ejercicio del cargo del que haya resultado electa.

**e) Presentación de Informes:**

Para efectos de la rendición de los informes, estos se rendirán de forma trimestral, y entregables los primeros diez días del mes inmediato, debiéndose rendir cuatro informes al año, en las fechas y forma siguiente:

Informe	Corte del periodo	Fecha (primeros 10 días)
Primer Informe	Al 31 de Marzo	Del mes de abril
Segundo Informe	Abri-Junio	Del mes de Julio
Tercer Informe	Julio-Septiembre	Del mes de Octubre
Cuarto Informe	Octubre-Diciembre	Del mes de enero del nuevo año.
Informe Final		Al término de la vigencia de la Red de Mujeres Electas

Los informes referidos deberán de ser remitidos a la Coordinadora de la Primera Circunscripción, quien los remitirá a la Mtra. Viridiana Maciel Sánchez, Coordinadora General de la Red, quien a su vez remitirá al Consejo Directivo de la AMCEE y determine su remisión a la Consejera titular de la Comisión de Igualdad del INE.

**f) Protección de Datos Personales:**

Los informes y reportes se deberán emitir de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango.

Adicionalmente el Instituto en todo momento atenderá las disposiciones del aviso de privacidad.

**g) Anexos:**

Al presente Acuerdo, se deberán anexar los formatos y documentos siguientes:

1. Programa Operativo del IEPC
2. Formato para otorgar consentimiento e integrarse a la "Red de Mujeres Electas".
3. Aviso de privacidad integral.
4. Tríptico "Red de Mujeres Electas"
5. Formato de Informe Trimestral y oficio de remisión

Con base en los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 35, fracciones 1 y 11, 41, párrafo segundo, Base 1 y párrafo segundo, Base V, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3 y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem Do Para); 3, numeral 1, inciso k) y 7 numerales 1, 3 y 5, 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 y 3 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 20 Bis, primer párrafo y 48 Bis de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

4, 5 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, numeral 2, 12, numerales 1 y 2, 29, numeral 1, fracción XVII, 76, numeral 1, 86, 88, numeral 1, fracciones XXV y XXXIX, 184, numerales 3 y 4, 309, numeral 1, fracción VIII, 322, numeral 1, fracción XVII, 359 BIS, 385, numeral 1, fracción II y 378 BIS de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 6, fracciones VII y X, 11 Bis, 11 Ter y 46 Bis de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia del Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y los artículos 5 numeral 1, fracción I, inciso f); 7, numeral 1, fracción I, 13, y 42, numeral 1, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, se emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba la incorporación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a la "Red de Mujeres Electas" en el ámbito estatal, para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género, derivadas del Proceso Electoral 2021-2022 o anteriores.

**SEGUNDÓ.** Se aprueba el Programa Operativo del IEPC, así como los formatos y documentos anexos, señalados en el considerando 43 del presente Acuerdo.

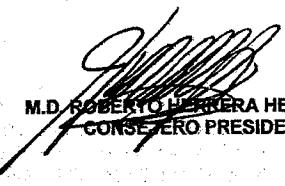
**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que de conformidad con la suficiencia presupuestal genere los materiales de difusión.

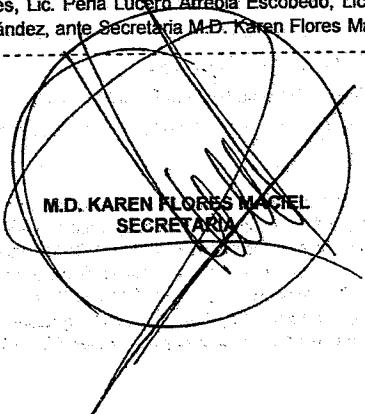
**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión de Igualdad del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, a la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C., y a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral.

**QUINTO.** Se solicita a los Partidos Políticos, que mediante sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral notifiquen el presente Acuerdo, formatos y documentación anexa, a todas aquellas mujeres de su partido político que se encuentren en el ejercicio del cargo por el cual fueron electas derivado de un proceso electoral anterior, así como a todas aquellas mujeres que sean electas derivado del Proceso Electoral Local 2021-2022.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en redes sociales oficiales, estrados y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número siete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -----

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la incorporación del Instituto a la "Red de Mujeres Electas" en el ámbito estatal, para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género, derivados del Proceso Electoral Local 2021-2022 o anteriores.

IEPC/CG26/2022

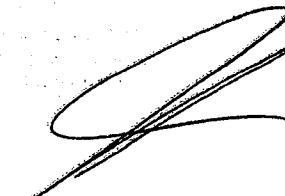
**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la incorporación del Instituto a la "Red de Mujeres Electas" en el ámbito estatal, para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género, derivados del Proceso Electoral Local 2021-2022 o anteriores.**

**Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG26/2022, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.**

<https://www.iepdurango.mx>



Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la incorporación del Instituto a la "Red de Mujeres Electas" en el ámbito estatal, para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género, derivados del Proceso Electoral Local 2021-2022 o anteriores.



IEPC/CG27/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA SU INCORPORACIÓN A LA "RED NACIONAL DE CANDIDATAS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ÁMBITO ESTATAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL 2021 – 2022".**

### GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- **AMCEE:** Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C.
- **Comisión:** Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto Electoral:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Ley electoral general:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley electoral local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de marzo de 2018, en el marco de la "Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional", se suscribió el proyecto denominado "Red de comunicación entre las candidatas a cargos de elección popular y organismos públicos locales para prevenir y/o dar seguimiento a casos de violencia política de género", esto por parte del INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, a invitación de la AMCEE cuya finalidad sería contar con la coordinación entre las partes, en relación a los casos que se pudieran presentar durante los procesos electorales en materia de violencia política en razón de género.
- II. Con fecha 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución federal, en materia de Paridad entre Géneros, dicha reforma es conocida como paridad total o paridad en todo, dados sus amplios alcances en el modelo transversal de paridad en el ejercicio del poder público en México, así como en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas reformas y adiciones constituyen un marco normativo fundamental, cuyos principios de igualdad sustantiva y no discriminación son los pilares fundamentales para lograr la prevención, así como en la erradicación de los posibles casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- IV. Con fecha 07 de enero de 2021, la AMCEE realizó invitación al M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del IEPC para que la institución se incorporara al Programa Operativo de la "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la Mujer en razón de género en el Proceso Electoral 2020-2021", con el objeto de brindar acompañamiento y orientación a las candidatas que se postulen en los comicios para contender a cargos de elección popular.
- V. Con fecha 22 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el acuerdo IEPC/CG18/2021, por el cual, se incorporó a la "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el Proceso Electoral 2020 - 2021".

- VI. Con fecha 19 de agosto de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el decreto número 601, mediante el cual se realizan reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que contemplan adecuaciones en materia de paridad de género, no discriminación, elección consecutiva, violencia política contra la mujer en razón de género, entre otras que establecen las bases jurídicas y legales para el desarrollo de los procedimientos electorales de nuestro Estado.
- VII. Con fecha 27 de octubre de 2021, se emitió el Acuerdo IEPC/CG145/2021, por el cual, el Consejo General del Instituto Electoral, determinó acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- VIII. El 1 de noviembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral celebró Sesión Especial para dar inicio al Proceso Electoral Local 2021-2022, en el cual se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.
- IX. El 02 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo IEPC/CG162/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, se integraron las comisiones permanentes y se modificó la conformación de las comisiones temporales del órgano superior de dirección, quedando integrada la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No discriminación, de la siguiente manera:

Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación	
Presidenta	Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral
Integrante	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
Integrante	Mtro. José Omar Ortega Soria
Integrantes	Representantes de los Partidos Políticos
Secretaría Técnica	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

- X. Con fecha 20 de enero de 2022, el M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del Instituto Electoral, y la Consejera Norma Beatriz Pulido Corral, Presidenta de la Comisión de Paridad de Género Igualdad y No Discriminación, acudieron a la Asamblea General Ordinaria de AMCEE.
- XI. Con fecha 12 de febrero de 2022, la Consejera Norma Beatriz Pulido Corral, Presidenta de la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación, mediante oficio alfanumérico IEPC/CPGIyND/NBPC/038/2022, presentó propuesta para someter a la propia Comisión la aprobación del Programa Operativo del IEPC y Anexos, correspondiente a la incorporación a la "Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2021-2022".
- XII. Que con fecha con fecha 14 de febrero de 2022, en sesión extraordinaria número uno, se aprobó acuerdo de la Comisión de Paridad de Género Igualdad y No Discriminación, por el que se aprueba su incorporación a la "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el proceso electoral 2021 – 2022".

En atención a los referidos antecedentes, se estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:



**CONSIDERANDOS****Autoridad Electoral Local: Competencia**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la Constitución.
2. Que el referido artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución.
3. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, refiere que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que conforme lo dispone el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
5. Que conforme lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General, corresponde a este Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, además, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
6. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
7. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.
8. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son sus órganos auxiliares y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un Acuerdo, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.
10. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la Ley Local, el Consejo General tiene la obligación de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley Local.

A su vez, la fracción XV del citado artículo, en concordancia con el ordinal 86 de la Ley Local, el Consejo General tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el Órgano Máximo de Dirección.

En este orden el numeral 1, fracción XXXIX, del precitado dispositivo de la Ley electoral local, establece que es atribución de este Consejo General, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica, de paridad de género y de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político- electoral.

11. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y no Discriminación del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto, la Comisión conoce y aprueba, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a paridad de género, igualdad y no discriminación. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 14 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refiere a la incorporación del Instituto Electoral a la "Red Nacional de candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en razón de género en el proceso electoral 2021 – 2022", resulta congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y no Discriminación, conozca en un primer momento de este aspecto.

Aunado a ello, tenemos que, en los términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en la Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que se aborde el presente, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Órgano Superior de Dirección.

**Marco normativo en materia de paridad de género, igualdad y no discriminación.**

12. La Constitución federal, en su artículo 1, en sus párrafos del primero al tercero, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En esta tesitura, tenemos que todas las normas de derechos humanos deben de interpretarse acorde con la Constitución Federal y de acuerdo a los tratados y acuerdos internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que es deber de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, el promover, respetar y garantizar los derechos humanos, de acuerdo a los principios universales de interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Siendo el Estado, quien cuenta con las facultades legales para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

13. Por su parte el párrafo quinto del citado artículo, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
14. El artículo 4 de la Constitución federal, reconoce a la mujer y el hombre como iguales ante la ley.
15. Que el artículo 35 de la Constitución Federal, en su fracción III, señala como derechos de la ciudadanía: Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

16. Que el artículo 133, de la Constitución federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

17. En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el informe presentado por la ONU Mujeres, se presenta una evaluación exhaustiva y fidedigna de los avances, dificultades y posibilidades de la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) desde una perspectiva de género. El informe hace seguimiento de las tendencias mundiales y regionales con miras a la consecución de los ODS para las mujeres y las niñas sobre la base de los datos disponibles, y ofrece orientación práctica para la ejecución de políticas sensibles al género y los consiguientes procesos de rendición de cuentas. Como fuente de análisis de alta calidad de datos y políticas, el informe es una referencia e instrumento de rendición de cuentas esencial para responsables de la formulación de políticas, organizaciones de mujeres, el sistema de las Naciones Unidas y otras partes interesadas.

18. Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1º, establece que los estados partes de la Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en dicho instrumento y garantizar su libre y pleno ejercicio, a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Asimismo, el artículo 23 de la citada Convención, señala que la ciudadanía de los países suscriptores, deben gozar de los derechos y oportunidades siguientes:

- De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y
- De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

De igual manera, el artículo 24 de la misma Convención, establece que todas las personas son iguales ante la Ley, y que éstas, tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.

19. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Para), dispone en su artículo 1, que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En este orden el artículo 3, establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado.

Además, el artículo 4, señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, los cuales comprenden:

- El derecho a que se respete su vida;
- El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- El derecho a no ser sometida a torturas;
- El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- El derecho a libertad de asociación;
- El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

De la misma manera, el artículo 5 dispone que, toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales.

instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Asimismo, el artículo 6 reconoce, que la mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, incluye, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Precisando que se prevé que los Estados Parte, reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de sus derechos; que condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo dentro de otros aspectos el actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

20. El artículo 3, numeral 1, inciso k), de la Ley electoral general establece que, la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

21. El artículo 7, numeral 1, de la Ley electoral general, estipula que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y observar la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Asimismo, el numeral 3, de la Ley electoral general, señala que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley.

Por su parte el numeral 5, de la Ley citada, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

22. El artículo 442 Bis, de la Ley electoral general define la violencia política contra las mujeres en razón de género y versa sobre las conductas que estas las constituyen y quienes son sujetos de responsabilidad.

23. El artículo 463 Bis, de la Ley referida, señala las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por su parte, el artículo 463 Ter, establece las medidas de reparación integral, pudiendo considerando ordenar las siguientes: a) Indemnización de la víctima; b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; c) Disculpa pública, y d) Medidas de no repetición.

Asimismo, en el artículo 474 Bis, se estableció el procedimiento de sustanciación relativo a los asuntos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género.

24. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el artículo 2, establece que serán principios rectores la igualdad, no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 3, párrafo primero, dispone que son sujetos de los derechos establecidos en la citada Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que la Ley tutela.

25. El artículo 20 Bis, primer párrafo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define la violencia política contra las mujeres en razón de género, como "toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
26. El artículo 48 Bis, del ordenamiento legal citado, establece las competencias del INE e Instituto electoral, a efecto de: 1. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; 2. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales; 3. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.
27. El artículo 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
28. El artículo 4 de la Constitución local, aduce que se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos o etnias indígenas.
29. El artículo 5 de la Constitución local, expresa que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, orientación sexual, identidad de género, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
30. El artículo 6 de la Constitución local, aduce que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. Además, que el Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; incorporará la perspectiva de género en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.
31. El artículo 5, numeral 2, de la Ley electoral local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de las y los ciudadanos se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular. También, que es un derecho de la ciudadanía y obligación de los Partidos Políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
32. Que, el arábigo 29, en su numeral 1, fracción XVII de la Ley electoral local, establece como obligación de los partidos políticos, garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos político electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia y de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia.
33. El artículo 76, numeral 1, de la Ley electoral local, dispone que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución federal, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
34. El artículo 184, numerales 3 y 4 de la Ley electoral local, establecen que, los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso y los Ayuntamientos y que, el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.
35. Los artículos 309, fracción VIII y 322, fracción XVII, de la Ley electoral local, imponen como obligación de las y los aspirantes y candidaturas independientes a un cargo de elección popular, abstenerse de ejercer violencia política

contra las mujeres por razón de género o recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

36. El artículo 359 BIS de la Ley electoral local dispone que, la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la propia Ley la cual se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas: I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política; II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres; IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro; V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y VI. Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
37. La fracción II, del numeral 1, del artículo 385 de la Ley en commento establece que, para el caso de que se cometan actos de violencia política contra las mujeres por razón de género se instaurará un Procedimiento Especial Sancionador.
38. El artículo 378 BIS de la Ley electoral local, dispone como medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género las siguientes: I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad; II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones; III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora; IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora; y V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.
39. El artículo 6, fracción X de la Ley de las mujeres para una vida sin violencia para el Estado de Durango, dispone que la violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

40. El artículo 11 Bis de la ley referida, establece que Constituye violencia política contra las mujeres en razón de género, cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.
41. El artículo 11 Ter de la Ley de las mujeres para una vida sin violencia para el Estado de Durango, dispone que la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas internacionales, nacionales y estatales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;*
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;*
- III. Proporcionar, ocultar, falsear u omitir información, a quien aspira u ocupa, registro de candidatura o cualquier otro tipo de actividad político-electoral o administrativa o induzca al incorrecto ejercicio de sus funciones;*
- IV. Proporcionar información incompleta, falsa o errónea a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;*
- V. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;*
- VI. Realizar, distribuir, publicar, revelar propaganda política-electoral, información personal, o realizar cualquier expresión, imagen, mensaje en cualquier modo físico o virtual, de candidatas electas o designadas, o en el ejercicio de sus funciones públicas o políticas, con el objetivo o fin de calumniar, degradar, descalificar, difamar, injuriar, menoscabar su dignidad humana, su imagen, limitar sus derechos*

político-electORALES o reproducZAN relaciones de dominación, desigualdad o discriminación por estereotipos de género;

VII. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

VIII. Impedir, por cualquier medio, formen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

IX. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

X. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial en ejercicio de sus derechos políticos;

XI. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XII. Obligar, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIII. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

XIV. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XV. Cualesquier otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecta sus derechos políticos electORALES.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

42. El artículo 46 Bis, de la Ley en comento, establece que corresponde al Instituto Estatal y de Participación Ciudadana (sic):

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electORALES de las mujeres;

II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electORALES en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electORALES; y

III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

#### Incorporación a la "Red de Candidatas"

43. El marco normativo precisado en los considerandos que anteceden al presente, revela la interacción positiva entre los sistemas internacional y nacional, y representan una fuerza positiva para contribuir a la protección de los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

En este sentido y en congruencia con los avances que se han presentado en materia electoral, los esfuerzos de los Estados Parte, las autoridades legislativas, jurisdiccionales y autoridades administrativas electORALES nacionales, así como la intervención de las organizaciones de la sociedad civil, académicas y activistas, han dado como resultado ya avances importantes; sin embargo es indispensable eliminar los obstáculos que impiden el ejercicio en plenitud de esos derechos, en el caso, la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo anterior y a efecto de contribuir con la atención de este fenómeno, este instituto se incorpora a la Red de Candidatas, ofertada por AMCEE, e INE, a fin de que se brinde acompañamiento a las precandidatas y candidatas a a cargos de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el período de campañas y en su caso orientación, hasta la toma de posesión del encargo por actos presumibles de violencia política en razón de género, para lo cual se generan acciones concretas para erradicarla.



Para ello, se aplicará el Programa Operativo del IEPC (Anexo 1), en el que se establecen el objetivo general, los objetivos específicos las líneas de acción, las actividades, las instancias participantes, la población objetivo, el periodo y metodología, así como la evaluación en cuanto al funcionamiento de la Red de Candidatas.

De una forma sucinta, se destacan los puntos fundamentales del Programa Operativo del IEPC, bajo el siguiente tenor:

**a. Objetivo general:**

Consiste básicamente en brindar acompañamiento y orientación a las candidatas a los cargos de elección popular, que se registren en la Red, durante el Proceso Electoral Local 2021- 2022, respecto a hechos que ellas consideren que pudieran constituir violencia política en razón de género.

**b. Objetivos específicos:**

**Primero.** Informar a las candidatas sobre la violencia política de género y cómo pueden denunciar en caso de que se presente.

**Segundo.** Monitorear o dar seguimiento a las campañas electorales locales, con el objeto de identificar casos que pudieran ser constitutivos de violencia política de género. El acompañamiento, seguimiento o monitoreo se dará con el objeto de visibilizar cualquier acto de violencia política que las mujeres puedan sufrir durante las campañas en ejercicio de sus derechos político-electORALES en su vertiente pasiva y eventualmente y sólo dentro de las facultades de este instituto se podrá canalizar u orientar a las candidatas a las diversas instancias competentes para conocer del caso concreto posiblemente constitutivo de violencia política de género.

**Tercero.** Llevar un registro de las denuncias que se presenten, para concentrar la información en una base de datos nacional que será presentada en un informe final después del Proceso Electoral Local 2021- 2022.

**c. Instancias Participantes y quiénes lo operarán.**

Las instancias participantes son:

- AMCEE. La Presidencia y Vicepresidencia de la asociación.
- INE. Consejería Titular de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación y su unidad técnica respectiva.
- IEPC. A través de la Asociada AMCEE que funja como Titular de la Comisión de Igualdad de Género o vocal de la misma, así como su Unidad o Secretaría Técnica.
- CME. Consejos Municipales ElectORALES.

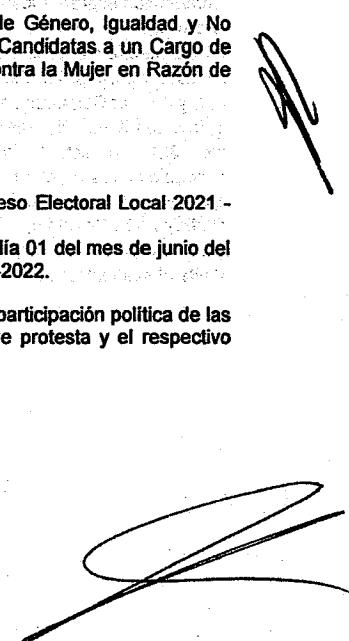
**d. Encargada del Programa Operativo del IEPC**

La Consejera Electoral Norma Beatriz Pulido Corral, Presidenta de la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación, será la Coordinadora del Programa Operativo del IEPC de la "Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2021 -2022".

**e. A quiénes va dirigido y periodo de conformación de la Red.**

- Las candidatas a cargos de gubernatura y ayuntamientos que participen en el Proceso Electoral Local 2021- 2022.
- La duración de la Red será en la fecha de aprobación del presente acuerdo hasta el día 01 del mes de junio del presente año, fecha de conclusión de las campañas del Proceso Electoral Local 2021 -2022.

No obstante lo anterior, para lograr el objetivo primordial de la Red que es el de asegurar que la participación política de las mujeres sea libre de violencia, el periodo podrá extenderse a la etapa de resultados, toma de protesta y el respectivo ejercicio del cargo.



**f. Presentación de informes.**

La Consejera coordinadora de la Red además, deberá elaborar un reporte quincenal y un informe final.

Los informes parciales y el informe final, deberán de ser remitidos a la Mtra. Fátima Gisselle Meunier Rosas, Coordinadora Nacional de la Red de la AMCCE, Coordinadora General quien en concentrado remitirá al Consejo Directivo de la AMCCE, y determine su remisión Consejera titular de la Comisión de Igualdad del INE.

**g) Protección de Datos Personales:**

Los informes y reportes se enviarán a la Mtra. Fátima Gisselle Meunier Rosas, Coordinadora Nacional de la Red de la AMCCE, quien a su vez, lo remitirá a los órganos que determine AMCCE.

Los informes y reportes se deberán emitir de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados vigentes en esta entidad federativa.

**h. Programación de las reuniones:**

Las reuniones que convoque la Presidenta de la AMCCE o en su caso la Coordinadora de la Red de Candidatas de AMCCE

Se precisa que al Programa Operativo del IEPC adjunto al presente Acuerdo, se anexan los formatos y documentos siguientes:

1. Formato para otorgar consentimiento a la Red de candidatas, PE 2021-2022.
2. Formulario de INE y AMCCE para recabar datos de presuntos casos de Violencia Política en Razón de Género. Seguimiento a candidatas en campaña, PE 2021-2022.
3. Formato para informar al INE sobre presuntos casos de Violencia Política en Razón de Género. Seguimiento a candidatas en campaña, Proceso Electoral Local 2021-2022.
4. Formato Modelo de rendición de Informe y Anexo.
5. Cronograma de Actividades.
6. Guía para atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Durango.
7. Cartel de la Red de Candidatas.
8. Tríptico de Violencia Política contra las mujeres en razón de género.

Adicionalmente se expone que el Instituto en todo momento atenderá las disposiciones del aviso de privacidad.

Con base en los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 35, fracciones 1 y 11, 41, párrafo segundo, Base 1 y párrafo segundo, Base V, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3 y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem Do Para); 3, numeral 1, inciso 1), 7 numerales 1, 3 y 5, 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 y 3 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 20 Bis, primer párrafo y 48 Bis de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 4, 5 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, numeral 2, 12, numerales 1 y 2, 29, numeral 1, fracción XVII, 76, numeral 1, 86, 88, numeral 1, fracciones XXV y XXXIX, 184, numerales 3 y 4, 309, numeral 1, fracción VIII, 322, numeral 1, fracción XVII, 359 BIS, 385, numeral 1, fracción II y 378 BIS de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 6, fracciones VII y X, 11 Bis, 11 Ter y 46 Bis de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia del Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y los artículos 5 numeral 1, fracción I, inciso 1); 7, numeral 1, fracción I, 13, y 42, numeral 1, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, se emite el siguiente: se emite el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la incorporación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a la "Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2021- 2022".

**SEGUNDO.** Se aprueba el Programa Operativo del IEPC y los formatos y documentos anexos, señalados en el Considerando 43 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** La Consejera Electoral Norma Beatriz Pulido Corral, Presidenta de la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación será la Coordinadora del Programa Operativo del IEPC del estado de Durango de la "Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2021- 2022".

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que de conformidad con la suficiencia presupuestal genere los materiales de difusión.

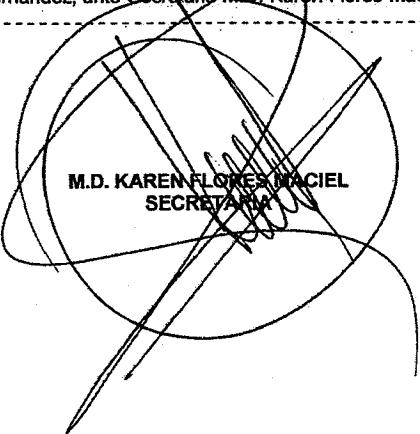
**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión de Igualdad del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, a la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C., y a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral.

**SEXTO.** Se solicita a los Partidos Políticos, que mediante sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral notifiquen el presente Acuerdo, formatos y documentación anexa, a todas aquellas mujeres candidatas de su partido político o coalición para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en redes sociales oficiales, estrados y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número siete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

100,000,000

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba su incorporación a la "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el Proceso Electoral 2021 – 2022".

**IEPC/CG27/2022**

Convenio de Colaboración entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el Proceso Electoral 2021 – 2022".

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba su incorporación a la "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el Proceso Electoral 2021 – 2022".**

En su reunión ordinaria realizada el 27 de junio de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó la incorporación de la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el Proceso Electoral 2021 – 2022".

**Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG27/2022, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.**

En su reunión ordinaria realizada el 27 de junio de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó la incorporación de la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el Proceso Electoral 2021 – 2022".

**<https://www.iepcdurango.mx>**

IEPC/CG28/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE, SE DESIGNA A LA PERSONA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN DEL RÍO, DURANGO, EN TANTO SE DESIGNA A LA PERSONA QUE OCUPARÁ EL CARGO MANERA DEFINITIVA.**

**ANTECEDENTES**

1. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 66 Bis, el decreto número 601, contenido, entre otras, la reforma al artículo 104 numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; estableciéndose que los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirán al término del proceso electoral.
2. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Cabe mencionar que el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo IEPC/CG141/2021, se actualizaron fechas a dicho calendario.
3. El primero de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuarenta y uno, aprobó el Acuerdo IEPC/CG132/2021 por el que se emitió la convocatoria para ocupar cargos vacantes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales en Durango, para dos procesos electorales locales.
4. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y las personas integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
5. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se emitió el Acuerdo con clave alfanumérica IEPC/CG175/2021, por el que, a propuesta del Consejero Presidente, así como de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Órgano Máximo de Dirección, se aprobó el listado de personas que ocuparían las vacantes de Presidencias, Secretarías, Consejerías Propietarias y Consejerías Suplentes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.
6. El veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno el Consejo General, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG177/2021, mediante el cual aprobó la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales, de manera virtual a distancia de los Consejos Municipales del propio Instituto y sus Comisiones, a través de herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
7. El siete de enero de dos mil veintidós, los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realizaron la sesión especial de instalación.
8. El día dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG16/2022 por el que a propuesta del Consejero Presidente, así como de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Órgano Máximo de Dirección, se aprobó la designación de las personas de la lista de reserva consideradas para cubrir las vacantes generadas en los Consejos Municipales Electorales de los municipios de Canatlán, Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, Otáez, Pánuco de Coronado, Pueblo Nuevo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tepehuanes, Tlahualilo y Topia, de conformidad con lo establecido en el punto TERCERO del Acuerdo IEPC/CG175/2021.

9. El día doce de febrero de dos mil veintidós, se recibió la renuncia del C. Martín Bernardino Martínez Morales, Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río, quien fue designado en el Acuerdo con clave alfanumérica IEPC/CG175/2021. Dicho documento se acompaña al presente como Anexo 1.
10. El día catorce de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número tres, aprobó el Acuerdo IEPC/CG19/2022, por el que se emitió la convocatoria para ocupar cargos vacantes de Secretaría y Consejerías Suplentes, del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río; Consejerías Propietarias y Consejerías Suplentes, del Consejo Municipal de San Dimas y Consejerías Suplentes de los Consejos Municipales Electorales de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Mapimí, Nazas, Ocampo, San Bernardo, Santa Clara, Tamazula y Tepehuanes, para dos procesos electorales locales.

En atención a los antecedentes aquí señalados, y

#### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base V, Apartado C, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de dicha Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos; educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
- III. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las elecciones de Gobernaturas, integrantes de las Legislaturas Locales, e integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- IV. Que el artículo 98, numeral 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la citada ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Además dichos órganos son autoridad en materia electoral.
  - V. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la citada ley, así como supervisar las

actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- VI. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y locales de la materia.
- VII. Que acorde a lo establecido en los artículos 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VIII. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, numeral 1 y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, paridad de género y máxima publicidad.
- IX. Que los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 81 y 82, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar por que los principios rectores de la función electoral, guien todas las funciones del Instituto.
- X. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, estipula que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- XI. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 88, numeral 1, fracciones III, IV y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, designar a las Consejeras y Consejeros presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de éstos; así como de difundir la integración de los mismos.
- XII. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 90, numeral 1, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, corresponde a la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, integrar las listas de las propuestas de las Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales, las cuales entregarán al Presidente del Consejo General.
- XIII. Que el artículo 99, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dispone que corresponde a la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales.
- XIV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numerales 1 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, e

iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección, mismas que concluirán al término del Proceso Electoral Local.

**XV.** Que el artículo 106, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala los requisitos que deberán satisfacer las Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales, mismos que a continuación se enuncian:

- a) Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;
- c) Tener un modo honesto de vivir;
- d) Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
- e) No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento;
- f) No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;
- g) No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- h) Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y
- i) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

**XVI.** Que el artículo 107 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales Electorales se integrarán por una Presidencia, una Secretaría; cuatro Consejerías Electorales Propietarias y cuatro Suplentes, todas designadas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y una representación por cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, con la debida acreditación.

**XVII.** Que de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son funciones de los Consejos Municipales Electorales:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley y de las disposiciones relativas;
- II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General;
- III. Resolver sobre las peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia;
- IV. Recibir los medios de impugnación que se interpongan en contra de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal e iniciar el trámite que corresponda de acuerdo con las disposiciones de la ley de la materia;
- V. Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes que estén acreditados en el propio Consejo;
- VI. Registrar a los candidatos a Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento;
- VII. Recibir del Consejo General las listas nominales de electores;
- VIII. Recibir del Consejo General la documentación y materiales electorales aprobadas para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de esta Ley, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas;
- IX. Proceder, conforme a lo establecido en la Ley, a la ubicación de las casillas y a la integración de las mesas directivas de las mismas;
- X. Registrar los nombramientos de los representantes de partido y de los candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales;
- XI. Publicar las listas de los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla y la ubicación de éstas, conforme a los términos establecidos en esta Ley;
- XII. Sustituir a los integrantes de las mesas directivas de casilla que, por causa de fallecimiento, privación de la libertad y otras análogas, estén impedidos para cumplir con su cometido. En este caso, la sustitución tendrá lugar en cualquier tiempo;

- XIII. Cuidar de la debida instalación, integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla;
- XIV. Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a la elección de integrantes del Ayuntamiento;
- XV. Efectuar el cómputo municipal y entregar la constancia de mayoría y validez a los candidatos a Presidente y Síndico que hubieren obtenido la mayoría de votos;
- XVI. Hacer el cómputo municipal para la asignación de regidores de representación proporcional y entregar la constancia de asignación y validez de esta elección;
- XVII. Hacer la declaratoria de validez de la elección de los integrantes de los Ayuntamientos;
- XVIII. Remitir al Tribunal Electoral, en su caso, la documentación relativa a la elección municipal, para los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, enviando copia al Consejo General;
- XIX. Remitir a la Oficialía Mayor del Congreso, la información relativa a la elección municipal, para los efectos Constitucionales pertinentes;
- XX. Informar al Consejo General sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que éste le solicite;
- XXI. Concluido el proceso electoral, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo General;
- XXII. Las demás que le confiera esta Ley y el reglamento respectivo.

XVIII. Que el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece las atribuciones de los secretarios de los Consejos Municipales Electorales, mismas que son las siguientes:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum legal necesario para sesionar, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar las actas correspondientes y autorizarlas, conjuntamente con la firma del Presidente del Consejo;
- II. Auxiliar al Presidente del Consejo Municipal;
- III. Dar cuenta al Consejo con los asuntos y las peticiones que se formulen;
- IV. Ejecutar los acuerdos que dicte el Presidente;
- V. Recibir los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del Consejo Municipal e iniciar el trámite que corresponda de conformidad con lo establecido en la ley de la materia;
- VI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los partidos y de los candidatos independientes en su caso;
- VII. Proponer al Presidente del Consejo Municipal, el personal técnico que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Llevar el archivo del Consejo Municipal y los libros de registro;
- IX. Firmar, junto con el Presidente, los acuerdos y resoluciones del propio Consejo;
- X. Expedir copia certificada de las constancias que obran en sus archivos; y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo Municipal, así como por el reglamento respectivo.

XIX. Que en el artículo 5, del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales se integrarán por un Presidente, un Secretario y cuatro Consejeros Electorales Municipales propietarios, y cuatro suplentes, todos designados por el Consejo General.

XX. Que el artículo 10 de citado Reglamento, estipula las atribuciones del Secretario del Consejo, siendo éstas, las siguientes:

1. La Secretaría de los Consejos Municipales estará a cargo del Secretario del Consejo, quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto.
2. Respecto de las sesiones de los Consejos Municipales, corresponde al Secretario del Consejo:
  - I. Auxiliar al Presidente del Consejo;
  - II. Dar cuenta al Consejo Municipal con los asuntos y las peticiones que se formulen;
  - III. Ejecutar los acuerdos que dicte el Presidente del Consejo;
  - IV. Recibir los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del Consejo Municipal e iniciar el trámite que corresponda de conformidad con lo establecido en la ley de la materia;
  - V. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los partidos y de los candidatos independientes en su caso;
  - VI. Preparar el orden del día de las sesiones;

- VII. Cuidar que se reproduzca y circule con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo Municipal, junto con el citatorio respectivo, el acta de la sesión anterior, a efecto de que sea analizada, y en su caso, obviar su lectura y pasar directamente a su aprobación;
- VIII. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo Municipal y llevar el registro de ella;
- IX. Declarar la existencia del quórum legal;
- X. Llevar el control del tiempo en las intervenciones en las rondas de oradores en las sesiones;
- XI. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la consideración y aprobación de los integrantes del Consejo Municipal con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma, por los Consejeros Electorales Municipales y los Representantes;
- XII. Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo Municipal;
- XIII. Tomar el sentido de la votación de los integrantes del Consejo Municipal con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma;
- XIV. Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Municipal;
- XV. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo, las actas de las sesiones, los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Municipal;
- XVI. Llevar el archivo del Consejo Municipal y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- XVII. Expedir copia certificada de las constancias que obran en sus archivos;
- XVIII. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XIX. Ejercer oportunamente la fe pública en materia electoral.
- XX. Certificar los documentos del Consejo Municipal y expedir las copias certificadas cuando sean solicitadas por quien tenga derecho a ello, y
- XXI. Las demás que le sean conferidas por la Ley, este Reglamento, el Consejo General, el Consejo Municipal o el Presidente del Consejo.
- XXII. Que según lo señalado en el artículo 28, numeral 7 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales, en caso de que se actualice la hipótesis de ausencia temporal o definitiva del Secretario del Consejo Municipal Electoral, el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente del propio Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, designará de los consejeros suplentes del consejo municipal de que se trate, un Encargado de Despacho, el que deberá fungir hasta el término de la ausencia, o bien del proceso electoral respectivo.
- XXIII. Que precisado lo anterior, y en virtud de que, según se refiere en el capítulo de antecedentes, la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río se encuentra acéfala, ello con motivo de la renuncia del ciudadano Martín Bernardino Martínez Morales, quien se desempeñaba como Secretario del citado Consejo Municipal; resulta indispensable que el antedicho órgano descentrado, se encuentre debidamente integrado para el desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022.
- XXIV. Que el Consejo General, debe cuidar la debida integración y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales, por lo que, una vez materializada la hipótesis establecida en el artículo 28, numeral 7, del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales, se estima conducente designar a una persona encargada de despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río, Durango, con base en la propuesta que realiza el Consejero Presidente de este Órgano Máximo de Dirección, en tanto la vacante se cubre de manera definitiva a través de la convocatoria aprobada mediante Acuerdo IEPC/CG19/2022.
- XXV. Que en ejercicio de las facultades legales que establece el dispositivo legal en cita, el Presidente de este Consejo General, tiene a bien proponer a la ciudadana Cecilia Nallely Álvarez Martínez como Encargada de Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río, Durango; misma que fue designada mediante Acuerdo IEPC/CG175/2021 como Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río, Durango.
- Que precisado lo anterior, resulta conducente señalar que la propuesta de designación aquí realizada, satisface los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones, así como lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. En consecuencia, este Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG175/2021 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, designó a Cecilia Nallely Álvarez Martínez como Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río, después de haber concluido con éxito, todas y cada una de las respectivas etapas del procedimiento de selección correspondiente; por lo que, indubitablemente la citada persona cuenta con la idoneidad para desempeñar el cargo; quien desde el Acuerdo ya referido, fue sujeta de dictamen y análisis individual para las respectivas designaciones.

Derivado de lo anterior, este Consejo General estima conducente designar a Cecilia Nallely Álvarez Martínez como Secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río, Durango, toda vez que se considera un perfil idóneo para ejecutar las funciones establecidas en la normatividad correspondiente. Es de destacar que la ciudadana señalada acreditó tener conocimientos en la materia, y que en su evaluación fueron tomados en consideración los criterios que garantizaran su imparcialidad, independencia y profesionalismo; lo cual se soporta en el Anexo 7 del Dictamen de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que contiene las propuestas para la designación de Presidencias; Secretaría, Consejerías Propietarias y Consejerías Suplentes del Consejo Municipal Electoral del municipio de San Juan del Río, Durango, para dos procesos electorales locales, mismo que forma parte del presente como Anexo 2.

**XXVI.** Que, en esa tesitura, la presente designación provisional, parte del entendido de que esta Autoridad tiene la atribución tanto constitucional como legal de organizar las elecciones en el Estado, asimismo, este Órgano Máximo de Dirección tiene entre sus atribuciones, la de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia electoral.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerando precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos; 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero y Apartado C, 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 98 numerales 1 y 2, 104 numeral 1, incisos a) y o), artículos 63, 130, párrafos primero y segundo, 138 y 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, numeral 1, 75, numeral 2, 76, numeral 1, 81 y 82 numeral 1, fracción I, 88, numeral 1, fracciones III, IV y VII, 90, numeral 1, fracción XVII, 99, numeral 1, fracción I, 104, numerales 1 y 3, 106, numeral 1, 107, 108, 110 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 5, 10, 28, numeral 7 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; éste Órgano Máximo de Dirección, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta del Consejero Presidente, para la designación de la ciudadana Cecilia Nallely Álvarez Martínez como Encargada de Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río, Durango, en tanto se designa a la persona que ocupará el cargo de manera definitiva.

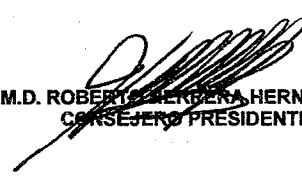
**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notificar el presente Acuerdo a la ciudadana designada, con la finalidad de que concurra al Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río, Durango, a rendir la protesta de ley correspondiente.

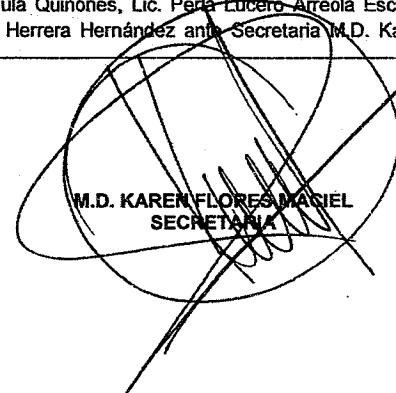
**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notificar el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río, Durango.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente número ocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández ante Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

## “COMUNICADO”

Querido Pueblo de Durango, en cumplimiento a lo establecido en el artículo (16) diecisésis Fracción V de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, por este medio realizo AVISO DE INICIO DE FUNCIONES a partir del día (2) dos de Marzo del año (2022) dos mil veintidós, como Notario Publico Numero (14) catorce, con residencia en el Tercer Distrito Judicial con Cabecera en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, teniendo como domicilio de la Notaría Publica a mi cargo, el ubicado en calle Ignacio Ramirez numero 176 poniente, colonia Centro en Gómez Palacio, Durango.

### A LA SOCIEDAD EN GENERAL:

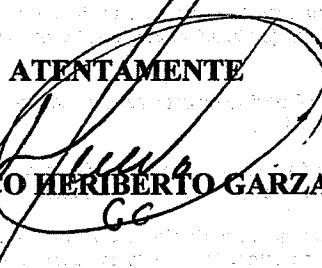
Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo (16) diecisésis Fracción V de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, por este medio realizo AVISO DE INICIO DE FUNCIONES a partir del día (2) dos de Marzo del año (2022) dos mil veintidós, como Notario Publico Numero (14) catorce, con residencia en el Tercer Distrito Judicial con Cabecera en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, teniendo como domicilio de la Notaría Publica a mi cargo, el ubicado en calle Ignacio Ramirez numero 176 poniente, colonia Centro en Gómez Palacio, Durango.

Licenciado **FRANCISCO HERIBERTO GARZA SOTELO**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo (16) diecisésis Fracción V de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, por este medio realizo **AVISO DE INICIO DE FUNCIONES** a partir del día (2) dos de Marzo del año (2022) dos mil veintidós, como Notario Publico Numero (14) catorce, con residencia en el **Tercer Distrito Judicial con Cabecera en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango**, teniendo como domicilio de la Notaría Publica a mi cargo, el ubicado en calle Ignacio Ramirez numero 176 poniente, colonia Centro en Gómez Palacio, Durango.

Gómez Palacio, Durango a 23 de febrero de 2022

ATENTAMENTE

**Lic. FRANCISCO HERIBERTO GARZA SOTELO**



cc



VICENTE GUERRERO

## CONVOCATORIA 001-22

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, LES CONVOCÁ A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBRA, QUE ENSEGUIDA SE INDICA

No. DE REFERENCIA	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
001-22	CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL TEATRO DEL PUEBLO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE VICENTE GUERRERO, DGO.	08/04/2022	15/08/2022	4.0 MDP
No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA
LPIOP001-22	\$10,000.00	07/03/2022	07/03/2022 10:00 HRS.	04/03/2022 9:00 HRS.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: La dirección de Obras Públicas ubicada en Calle Francisco Sarabia #201, zona centro, Vicente Guerrero, Dgo.

La junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.

Los actos de presentación de proposiciones y aperturas de efectuarán el día y hora señalados, en la Sala de reuniones de la Casa de la Cultura, Vicente Guerrero, Dgo.

El(las) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) señal(n); español.

La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) señal(n); Peso mexicano.

No se podrán subcontratar partes de la obra. Se otorgará anticipo según lo establecido en bases.

La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.

En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso;

2.- Recibo de pago

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

La disponibilidad presupuestal para cubrir las obligaciones de las presentes licitaciones ha sido aprobada a través del oficio 001-2022.

2.- Recibo de pago  
EL DIA 27 DE FEBRERO DE 2022

ORLANDO GREGORIO HERRERA AVINA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE VICENTE GUERRERO, DGO.

ESTA FIRMA SE DIO EN LA CIUDAD DE VICENTE GUERRERO, DGO.  
• VICENTE GUERRERO, DGO.

Presidencia Municipal  
ayuntamiento.vicenteguerrero@gmail.com www.vicenteguerrero.gob.mx

Franquicia Socialización #200 Toma de posesión Vicente Guerrero, Dgo. C.P. 34890 / Tel: 675 86 500 12 Y 675 86 5 01 16

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.  
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EA-810005998-E07-2022**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E07-2022	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	28 de febrero y 01 de marzo de 2022	02 de marzo de 2022 a las 11:00 horas	09 de marzo de 2022 a las 11:00 horas	11 de marzo de 2022 a las 11:00 horas	14 de marzo de 2022 a las 13:00 horas

No. PARTIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR	CANTIDAD
2	LITROS	ADQUISICIÓN A TRAVÉS DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y DIESEL)	COMO SE DETALLA EN BASES

Las bases de esta licitación, pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.

Las juntas a realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán en la sala de juntas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.

La distribución de la adquisición de los requerimientos de una misma partida a dos o más proveedores será conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.

No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.



## LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL FONDO REVOLVENTE

Ing. Eduardo Enrique Mendoza Ávila, Director Estatal del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 25 Fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, artículos: 5, fracción XV y Artículo 13 fracción V, del Decreto de Creación del Colegio de Educación Técnica del Estado de Durango, así como el artículo 7 y 10 del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Del Estado de Durango para el ejercicio vigente; y

**CONSIDERANDOS****PRIMERO.-**

Con el fin de agilizar los requerimientos para la realización de gastos menores imprevistos que las áreas de este Organismo Descentralizado solicitan, la Dirección Estatal, con autorización de la H. Junta Directiva, crea fondos revolventes, que tienen por objeto proporcionar recursos financieros de inmediato y con la amplitud adecuada a las unidades responsables, a fin de permitirles sufragar gastos emergentes por conceptos específicos aprobados y cuyo pago pueda tramitarse también de inmediato en forma directa, afectando el presupuesto, de acuerdo a las partida autorizadas.

**SEGUNDO.-**

Que por lo antes expuesto la Dirección Estatal estima conveniente e importante emitir los presentes Lineamientos con la finalidad principal de precisar las normas, disposiciones y requisitos, contables y administrativos que deben reunir los documentos soporte del gasto público que realizan de manera directa con cargo a los fondos revolventes asignados a la Dirección Estatal y a los planteles del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, y cuyas erogaciones afectan a los recursos presupuestales autorizados en el Presupuesto de Egresos vigente.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL FONDO REVOLVENTE DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN  
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE DURANGO****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos buscan establecer las etapas, fases, pautas y formatos a los que estarán sujetos el responsable y resguardante del Fondo Revolvente de la Dirección Estatal y de los Planteles adscritos al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango que lo tengan asignado en su utilización y reposición buscando además el cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Optimizar el uso de los recursos al efectuar gastos menores propios del Colegio, o que tienen carácter de urgente; que surgen de manera imprevista en la Dirección Estatal y los Planteles que disponen de Fondo Revolvente; siempre y cuando cumplan con lo establecido en los presentes Lineamientos;
- II. Apoyar en las funciones al personal responsable y resguardante del Fondo Revolvente, definiendo las acciones para un mejor control interno y transparencia;
- III. Agilizar y mejorar el tiempo de respuesta en las necesidades que requieran la Dirección Estatal y los planteles;
- IV. Que cuenten con el recurso del Fondo Revolvente autorizado por la Junta Directiva; y
- V. Disminuir la posibilidad de faltas, errores, dolo o pérdida en el uso y administración del Fondo Revolvente.

**Artículo 2.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Colegio:** Al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango;
- b) **COG:** Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;
- c) **Jefe Administrativo:** En el caso de la Dirección Estatal se refiere al Jefe de Administración y Finanzas, en el caso de los Planteles se refiere a los Jefes de Proyecto de Servicios Administrativos;
- d) **Lineamientos:** A los Lineamientos para el ejercicio del Fondo Revolvente;
- e) **Resguardante:** Al servidor público que se le asigne la responsabilidad del control y administración del Fondo Revolvente;

## LÍNEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL FONDO REVOLVENTE

## LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL FONDO REVOLVENTE

- f) **Servidor Público:** A la persona en servicio activo que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, adscrito al Colegio; y
- g) **Subcoordinador:** Al Subcoordinador de Administración, Finanzas y Sistemas de la Dirección Estatal.

**Artículo 3.** Es responsabilidad del Subcoordinador vigilar el debido uso, aplicación y cumplimiento de lo establecido en los presentes Lineamientos; y de su difusión en las Unidades Administrativas, responsables del manejo y custodia del Fondo Revolvente.

**Artículo 4.** Es obligación de todos los servidores públicos adscritos al Colegio, dar cumplimiento a lo señalado en los presentes Lineamientos, al momento de realizar gastos con recursos del Fondo Revolvente, integrados en las unidades administrativas, a cualquier nivel de la organización y estructura.

## CAPÍTULO II DE LA ASIGNACIÓN

**Artículo 5.** Al inicio de cada ejercicio presupuestal, el Director Estatal presentará oficio de solicitud ante la Secretaría de Finanzas y de Administración para la autorización del Fondo Revolvente correspondiente.

**Artículo 6.** Los titulares de los planteles y el subcoordinador, solicitarán respectivamente el monto del Fondo Revolvente por oficio dirigido al Director Estatal, justificando la necesidad, y designando como resguardante preferentemente al Jefe Administrativo, quien deberá cumplir con las responsabilidades descritas en los presentes Lineamientos.

**Artículo 7.** El Director Estatal analizará y en su caso aprobará el monto solicitado que podrá ejercer la unidad administrativa solicitante, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, a la justificación presentada y de conformidad a los montos establecidos en los presentes Lineamientos aprobados previamente por la H. Junta Directiva.

**Artículo 8.** El Director Estatal o Director del Plantel, el Subcoordinador o Jefe Administrativo y el Resguardante deberán firmar el formato de Recibo de Resguardo de Fondo Revolvente (ANEXO 1), una vez que el Fondo Revolvente haya sido autorizado, la Subjefatura de Control Presupuestal realizará las transferencias y trámites correspondientes.

**Artículo 9.** Por ningún motivo el Resguardante podrá deslindar en terceras personas el manejo y/o las responsabilidades que establecen los presentes Lineamientos.

**Artículo 10.** El Resguardante deberá brindar todas las facilidades necesarias para que se realicen los arqueos que sean requeridos, por parte de la Secretaría de la Contraloría a través del Órgano Interno de Control en el Colegio, así como por otras instancias autorizadas para realizar esta función.

**Artículo 11.** La asignación de Fondos revolventes para la Dirección Estatal y los Planteles quedará establecida de la siguiente manera, y por ningún motivo podrá exceder los montos establecidos sin autorización de la Junta Directiva:

CENTRO DE TRABAJO	MONTO
Dirección Estatal	4,000.00
Plantel Durango	4,000.00
Plantel Centro Mexicano Francés	4,000.00
Plantel Tayoltita	2,500.00

**Artículo 12.** A partir de la publicación de los presentes Lineamientos, todo incremento al Fondo Revolvente deberá ser solicitado por la Dirección Estatal a la Secretaría de Finanzas y Administración, previa anuencia de la H. Junta Directiva, quien también tendrá la facultad para ordenar la disminución o cancelación del Fondo Revolvente, ya sea de oficio o a petición de la Dirección Estatal.

**Artículo 13.** El otorgamiento o reposición de Fondo Revolvente se llevará a cabo de la siguiente manera:

- En el caso de la Dirección Estatal se realizará mediante cheque, siendo responsable de la elaboración y registro la Jefatura de Administración y Finanzas; y
- En el caso de los Planteles, se realizará transferencia bancaria de la cuenta concentradora de Dirección Estatal a las cuentas de gastos de los Planteles a través de la Subjefatura de Control Presupuestal.
-

### CAPÍTULO III DEL EJERCICIO

**Artículo 14.** Las erogaciones por concepto de Fondo Revolvente no deberán exceder de seis (6) unidades de medida y actualización (UMA), vigente al ejercicio por comprobante, evitando fraccionar partidas o conceptos de gastos.

**Artículo 15.** Todos los comprobantes que se presenten para reposición deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, y el sello digital del contribuyente que lo expide;
- II. Lugar y fecha de expedición;
- III. Nombre, Denominación, o Razón Social: Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango;
- IV. RFC: CEP990506SC7;
- V. Domicilio Fiscal;
- VI. R. F. C. de quien lo expide;
- VII. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen;
- VIII. Monto de los impuestos;
- IX. El valor unitario consignado en número;
- X. El importe total consignado en número o letra; y
- XI. Señalamiento expreso cuando la prestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades.

**Artículo 16.** No se aceptarán comprobantes con el concepto de "varios", excepto anexando el ticket de compra que contenga el desglose de los artículos comprados y precio unitario, asimismo, deberán ser erogaciones por conceptos aprobados con recursos del Fondo Revolvente, de conformidad a la normatividad aplicable.

**Artículo 17.** En todo momento, la suma de nota o recibos y comprobantes, y en su caso, efectivo, debe coincidir con el total del Fondo Revolvente en resguardo.

**Artículo 18.** En el caso del plantel Tayoltita, que debido a su ubicación geográfica se ve obligado a realizar compras menores y/o urgentes en negocios que no cuentan con las condiciones para expedir el comprobante fiscal correspondiente; el Director del plantel deberá presentar un escrito que acompañe su solicitud de Fondo Revolvente, al inicio del ejercicio, donde se extiende la situación y se describan los proveedores que expedirán o no factura y el motivo, tipo de artículo o servicio, y en caso de que el negocio solo expida notas de remisión sin los datos generales del negocio, se deberá especificar también, el nombre del responsable que firmará la nota de remisión correspondiente por parte del proveedor.

El escrito presentado deberá ser autorizado por el Director Estatal, y no podrán incluirse reposiciones de proveedores mediante ticket o nota, si no se encuentran debidamente descritos en el oficio previamente autorizado.

Para la comprobación de conformidad con lo anterior, deberá presentar el ticket o nota de remisión correspondiente, el cual deberá adjuntarse y relacionarse en el formato de Justificación de Gastos del Fondo Revolvente sin Comprobante (ANEXO 3) y estos no podrán ser mayores a uno punto cinco (1.5) unidades de medida y actualización (UMA) vigentes.

**Artículo 19.** Los comprobantes no deberán tener fecha de antigüedad mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles.

**Artículo 20.** Los conceptos generales autorizados por la Dirección Estatal que se pueden cubrir con Fondo Revolvente, siempre y cuando se trate de compras menores urgentes que por su costo se puedan realizar de manera directa, son los siguientes:

- I. Gastos menores de oficina (ejemplo: cerrajería, mensajería, entre otros);
- II. Refacciones menores de vehículos oficiales;
- III. Estacionamiento o parquímetros;
- IV. Gastos de transporte urgentes, servicio de taxis; y
- V. Alimentos al personal por labores en horarios extraordinarios.

**Artículo 21.** Los alimentos al personal por labores en horarios extraordinarios estarán sujetos a los siguientes montos máximos por servidor público por consumo, otorgados en base al Tabulador de Viáticos y Alimentación aprobado por la H. Junta Directiva mediante acuerdo No. 03.XII.19 en la 4<sup>a</sup> reunión ordinaria del ejercicio 2019, debiendo estar debidamente autorizados y justificados por el Director Estatal o el Director de Plantel, indicando en el formato de alimentos al personal (ANEXO 4), las actividades realizadas y el horario laborado:

CATEGORÍA	IMPORTE POR CONSUMO
DIRECTOR ESTATAL, DIRECTOR DE PLANTEL Y SUBCOORDINADOR	\$ 93.00
PERSONAL OPERATIVO	\$ 80.00

## LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL FONDO REVOLVENTE

**Artículo 22.** Estará prohibido realizar pagos a través del Fondo Revolvente por los siguientes conceptos:

- I. Pagos de sueldos, compensaciones y/o prestaciones al personal;
- II. Pagos con comprobantes no autorizados;
- III. Préstamos a empleados;
- IV. Combustibles y lubricantes;
- V. Artículos de cafetería, desechables, Agua embotellada, refrescos, pasteles o galletas;
- VI. Arreglos florales, coronas fúnebres o publicaciones por condolencias;
- VII. Compra de revistas periódicos;
- VIII. Lavado de autos;
- IX. Mantenimiento de equipo de transporte;
- X. Servicio de tintorería y lavandería;
- XI. Artículos personales;
- XII. Tarjetas de celular, salvo previa autorización por escrito del Director Estatal y exclusivamente para dar atención a alumnos y padres de familia en materia de servicios escolares;
- XIII. Equipo y accesorios de computo o artículos de oficina como: teclados, monitores, bocinas, cámaras, aparatos de teléfono, no-break, reguladores, perforadoras, etc.;
- XIV. Cualquier pago que exceda de seis (6) unidades de medida y actualización (UMA) vigentes, IVA incluido; y
- XV. Los demás conceptos que están prohibidos de conformidad a la normatividad aplicable.

**Artículo 23.** El resguardante del Fondo Revolvente no deberá efectuar desembolsos del mismo sin la debida autorización del Director Estatal, el Director del Plantel o el Subcoordinador.

**Artículo 24.** El Fondo Revolvente no deberá mezclarse con fondos personales, fondos por depositar, ni con ningún otro tipo de fondo manejado en el colegio o planteles.

#### CAPÍTULO IV DE LA REPOSICIÓN

**Artículo 25.** Toda solicitud de reposición de Fondo Revolvente deberá presentarse en original y enviarse digitalizado, mediante el formato de reposición de Fondo Revolvente (ANEXO 2) en la Subcoordinación de Administración, Finanzas y Sistemas de la Dirección de Estatal, debiendo el Jefe Administrativo y en su caso el Resguardante solicitar la reposición dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, hasta por el importe total autorizado.

**Artículo 26.** En el formato de reposición de Fondo Revolvente, deberán relacionarse las facturas sujetas a reposición, anotando claramente la cuenta contable a la cual se cargará dicha erogación.

**Artículo 27.** Los comprobantes deberán ser presentados en hojas tamaño carta y especificar al pie del comprobante el motivo del gasto y estar sellados y firmados por el Resguardante. En el caso de alimentos al personal, incluir el formato de alimentos al personal (ANEXO 4) y la firma de los servidores públicos que realizaron el consumo.

**Artículo 28.** El formato de reposición de fondo revolvente deberá contener las siguientes firmas:

- I. Resguardante (Solicita).
- II. Subcoordinador o Jefe de Proyecto de Servicios Administrativos (Valida).
- III. Director Estatal o el Director de Plantel (Autoriza).

**Artículo 29.** El Resguardante enviará la Reposición de Fondo Revolvente oportunamente al Subcoordinador en el caso de la Dirección Estatal, o al Jefe de Proyecto de Servicios Administrativos en el caso de los Planteles para su validación y firma correspondiente.

**Artículo 30.** El Subcoordinador y los Jefes Administrativos, verificarán que se cumplan las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos.

**Artículo 31.** La Jefatura de Administración y Finanzas de la Subcoordinación de Administración, Finanzas y Sistemas, será la responsable de recibir y revisar que la documentación cumpla con los requisitos fiscales, y que la codificación contable, montos autorizados, sumatorias y conceptos de gasto correspondan a lo establecido y autorizado.

**Artículo 32.** La Jefatura de Administración y Finanzas revisará también que la Reposición se encuentre debidamente autorizada y los anexos cuenten con las firmas correspondientes, procediendo en su caso a dar el visto bueno en la reposición el fondo revolvente, la cual deberá turnarse en un máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del trámite de reposición a la Subjefatura de Control Presupuestal de la Dirección Estatal.

## LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL FONDO REVOLVENTE

**Artículo 33.** La Jefatura de Administración y Finanzas informará vía correo electrónico al Resguardante a más tardar dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la reposición, sobre las observaciones detectadas durante la revisión de la reposición del fondo revolvente, con el fin de que sean debidamente corregidas, en cuyo caso el plazo para turnar el trámite a la Subjefatura de Control Presupuestal descrito en el Artículo 32, contará a partir de se reciban las correcciones pertinentes.

**Artículo 34.** La Subjefatura de Control Presupuestal de la Dirección Estatal, se encargará de recabar las firmas de validación del Subcoordinador y de autorización del Director Estatal para realizar la transferencia electrónica en un plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a que le sea turnado el trámite por parte de la Jefatura de Administración y Finanzas.

**Artículo 35.** El Subcoordinador, verificará la disponibilidad de flujo de efectivo y firmará la autorización de la transferencia entregándola para su ejecución a la Subjefatura de Control Presupuestal, quien una vez que realice la transferencia, remitirá a la Jefatura de Administración y Finanzas el comprobante de transferencia correspondiente para su registro contable.

**Artículo 36.** En caso de faltantes, el Jefe Administrativo, deberá cargar los faltantes del fondo revolvente a la cuenta correspondiente del gasto, y estos montos deberán ser deducidos del salario de la persona que recibió dicho fondo.

**Artículo 37.** En ninguna circunstancia se le deberá hacer entrega de un nuevo desembolso al solicitante, si existe algún recurso pendiente de comprobar; esto aplicará hasta en tanto no se realice la comprobación pendiente.

**Artículo 38.** El Resguardante deberá verificar el monto del fondo original asignado para evitar la escasez innecesaria y cuando el monto se agote en un 70% (setenta por ciento), deberá realizar el proceso de reposición correspondiente, pudiendo solicitar la reposición solamente una vez por mes.

**Artículo 39.** Cuando se trata de solicitud de fondo revolvente por inicio de ejercicio, se deberá solicitar la reposición del fondo revolvente dentro de los primeros 15 días hábiles del inicio del nuevo año, mediante el oficio firmado por la Subcoordinador, o el Director del plantel, indicando quien es el resguardante, y anexando el formato de recibo de resguardo de fondo revolvente correspondiente.

## CAPÍTULO V DEL CAMBIO DE RESGUARDANTE, CIERRE DE EJERCICIO O FINIQUITO

**Artículo 40.** Cuando por cualquier motivo se requiera realizar un cambio de la persona que resguarda un Fondo Revolvente; o bien, se requiera efectuar el cierre de ejercicio o el finiquito de dicho fondo, el resguardante, deberá realizar lo siguiente:

- I. Hacer entrega del comprobante de transferencia del recurso sobrante del Fondo Revolvente en la Subcoordinación de Administración, Finanzas y Sistemas de la Dirección de Estatal;
- II. Elaborar vía oficio a la Dirección Estatal, firmado por la Subcoordinación de Administración, Finanzas y Sistemas o el Director del Plantel, la solicitud de la cancelación del Fondo Revolvente, indicando el motivo de la solicitud y anexando el formato de Reposición del Fondo Revolvente con los comprobantes correspondientes; así como, en su caso, el comprobante de transferencia del recurso sobrante del Fondo Revolvente;
- III. La Jefatura de Administración y Finanzas deberá revisar la Reposición del Fondo Revolvente antes de cancelar el fondo, ya sea por cambio de resguardante, por cierre de ejercicio o por finiquito, y en caso de detectar comprobantes que no cumplen con los requisitos que marcan los presentes Lineamientos; deberá informar al resguardante vía correo electrónico en un máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de cancelación, para que esté realice las correcciones, por lo cual no se le podrá liberar de su responsabilidad hasta en tanto no se haya comprobado debidamente el total del importe del fondo asignado; y
- IV. En caso de cambio de resguardante, deberán firmar el nuevo formato de recibo de resguardo de fondo revolvente conforme a lo establecido en los Lineamientos.

**Artículo 41.** Tratándose de cierre de ejercicio, el Subcoordinador, hará del conocimiento por escrito a los jefes administrativos, la fecha límite para el finiquito del fondo revolvente para su cumplimiento y los resguardantes del fondo deberán presentar antes de la fecha notificada, el formato de reposición de fondo revolvente y los documentos que comprueben dicho finiquito.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los presentes Lineamientos para el Ejercicio del Fondo Revolvente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, entrarán en vigor a partir del día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los presentes Lineamientos para el Ejercicio del Fondo Revolvente fueron aprobados por unanimidad por los miembros de la Junta Directiva mediante el acuerdo 02.IX.2021 en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada con fecha 13 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la fecha de su publicación, los presentes Lineamientos sustituyen los Lineamientos Internos que en la materia se hayan expedido en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango.

## LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL FONDO REVOLVENTE

**ARTÍCULO CUARTO:** Corresponde al Director Estatal, por conducto del Subcoordinador, interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos, y resolver los casos no previstos en los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Toda modificación y/o actualización que se requiera realizar a los presentes Lineamientos, se deberá someter a la H. Junta Directiva para su validación y en su caso aprobación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se recomienda que las áreas que intervienen en estos procedimientos lleven a cabo revisiones periódicas para que el contenido de estos Lineamientos corresponda a la operación y normatividad vigentes, a fin de que se constituya como una herramienta de trabajo eficaz.

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE DURANGO, APRUEBA LOS PRESENTES LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL FONDO REVOLVENTE.



ING. EDUARDO ENRIQUE MENDOZA ÁVILA  
DIRECTOR ESTATAL DEL  
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA  
DEL ESTADO DE DURANGO.

**LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL FONDO REVOLVENTE**

Este documento establece los lineamientos para el ejercicio del fondo revolvente, que es un recurso económico destinado a cubrir pagos imprevistos. Se establecen los procedimientos para su manejo, custodia y entrega.

Este fondo revolvente es administrado por la Dirección Estatal, que designa un responsable para su custodia y manejo. El responsable debe seguir las normas establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos Administrativos de Fondo Revolvente del CONALEP.

El fondo revolvente es destinado a cubrir pagos imprevistos, como gastos de mantenimiento, reparación de equipos, y otros gastos que surgen de manera inesperada.

**LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL FONDO REVOLVENTE****ANEXO 1  
RECIBO DE RESGUARDO DE FONDO REVOLVENTE****DATOS GENERALES DEL RESGUARDANTE**

<b>NOMBRE:</b>	<b>PUESTO:</b>
<b>ADSCRIPCIÓN</b>	<b>AREA:</b>

Recibí del Colegio de Profesional de Educación Técnica del Estado del Durango el monto correspondiente al fondo revolvente cuya finalidad única es cubrir pagos imprevistos:

**MONTO RECIBIDO** \$ \_\_\_\_\_ SON: ( \_\_\_\_\_ ) PESOS 00/100 MN)

Asimismo hago constar que además de la custodia, contribuiré al óptimo manejo de recursos de la Dirección Estatal, y daré cumplimiento a los establecido comprometiéndome a lo siguiente:

- 1) Seguir la normatividad establecida para el manejo del fondo revolvente en el **MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE FONDO REVOLVENTE del CONALEP**
- 2) Conservar íntegro el importe total del fondo, respaldado por efectivo y comprobantes, así como responder en caso de faltantes.
- 3) Solicitar asesoría y dar sugerencias, respecto al manejo del fondo.
- 4) Vigilar que el fondo sea usado para el fin que fue creado.
- 5) Recabar los comprobantes dentro de los plazos establecidos.
- 6) Efectuar los reembolsos de manera correcta, ordenada y oportuna.
- 7) Colaborar en la realización de los arqueos periódicos del fondo, realizados por la propia institución, por los auditores internos y/o por los auditores externos.
- 8) Si por cualquier causa concluye mi responsabilidad sobre el fondo, haré entrega del mismo; cubriendo el importe total del fondo, con el efectivo y comprobantes que lo formen en ese momento.

<b>RESGUARDANTE</b>
<b>NOMBRE</b>
<b>PUESTO</b>

<b>Vo.Bo.</b>
<b>NOMBRE</b>
<b>ADMINISTRACIÓN</b>

<b>AUTORIZA</b>
<b>NOMBRE</b>
<b>DIRECCIÓN</b>

## LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL FONDO REVOLVENTE

**ANEXO 2  
REPOSICIÓN DE FONDO REVOLVENTE**

DATOS GENERALES DEL RESGUARDANTE			
<b>NOMBRE:</b>	...	<b>PUESTO:</b>	...
<b>ADSCRIPCIÓN:</b>	...	<b>AREA:</b>	...

**Reposición por la cantidad  
de:** \$0.00 **Son:** Pesos 00/100

<b>RESGUARDANTE</b>	<b>Vo.Bo.</b>	<b>AUTORIZÓ</b>
<b>NOMBRE</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>PUESTO</b>	<b>ADMINISTRACIÓN</b>	<b>DIRECCIÓN</b>

## LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL FONDO REVOLVENTE

**ANEXO 3**  
**JUSTIFICACIÓN DE GASTOS DEL FONDO REVOLVENTE SIN COMPROBANTE**

Recibo de comprobación de fondo revolvente por la cantidad de	\$0.00
(SON	00/100 MN)

**Justificación de la compra**

--	--

Fecha:	
--------	--

**Ante la imposibilidad de obtener comprobación que reúna los requisitos fiscales por el total del importe recibido para:**

--	--

**NOMBRE DEL NEGOCIO:**

**DIRECCIÓN:**

**Se extiende la presente para los fines que haya lugar.**

**ATENTAMENTE**

Victoria de Durango, Dgo a.

RESGUARDANTE
NOMBRE ADMINISTRACIÓN

Vo.Bo.
NOMBRE DIRECTOR DE PLANTEL O SUBCOORDINADOR ADMINISTRATIVO

## LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL FONDO REVOLVENTE

ANEXO 4  
ALIMENTOS AL PERSONAL

RESGUARDANTE					
NOMBRE				PUESTO:	
HORARIO LABORADO					
ADSCRIPCIÓN	ENTRADA		SALIDA		
	HR	DIA	HR	DIA	
AREA					
TRABAJADORES					
NOMBRE		FIRMA		PUESTO:	
NOMBRE		FIRMA		PUESTO:	
NOMBRE		FIRMA		PUESTO:	
NOMBRE		FIRMA		PUESTO:	
NOMBRE		FIRMA		PUESTO:	
PROYECTO Y/O ACTIVIDADES DESARROLLADAS					
FACTURA					
PROVEEDOR	CONCEPTO		No.	TOTAL	
	0			-	
OBSERVACIONES:					

**LINEAMIENTOS PARA EL USO DE VEHICULOS OFICIALES**

Ing. Eduardo Enrique Mendoza Ávila, Director Estatal del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 25 Fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, artículos: 5, fracción XV y Artículo 13 fracción V, del Decreto de Creación del Colegio de Educación Técnica del Estado de Durango, así como el artículo 7 y 10 del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Del Estado de Durango para el ejercicio vigente; y

**CONSIDERANDOS:****PRIMERO.-**

Que, es muy importante el control y manejo del patrimonio y los bienes del Estado resguardados por las dependencias y entidades que lo integran debiendo optimizar el uso de los vehículos al servicio del Estado, así como evitar el desvío y desperdicio de este recurso.

**SEGUNDO.-**

Que, es necesario contar con Lineamientos internos que apoyen a las áreas de administración y recursos materiales con la finalidad de eficientar los procedimientos y registros relacionados con la asignación de los vehículos oficiales, así como el gasto de recurso público que se genera por su uso y mantenimiento.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL COLEGIO  
DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE DURANGO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos se diseñaron para su observancia general y aplicación estricta en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, tomando en cuenta la normatividad vigente, así como, las características y necesidades propias del mismo y buscan establecer las etapas, fases, pautas y formatos a los que estarán sujetos los planteles y la Dirección Estatal del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, que tengan asignados vehículos oficiales y los servidores públicos que los utilizan, conducen y resguardan, buscando además el cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Normar los criterios para la asignación y control de los vehículos oficiales y definir las atribuciones y condiciones para el uso correcto y aprovechamiento de las unidades;
- II. Asegurar que los vehículos oficiales reúnan los requisitos previstos en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para salvaguardar la seguridad de los servidores públicos que tienen autorizado su uso; y
- III. Apoyar a los responsables de la vigilancia y supervisión para eficientizar el uso y funcionamiento de los vehículos.

**Artículo 2.** Estos Lineamientos serán de aplicación para todos los Planteles que conforman el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango y la Dirección Estatal y por los servidores públicos a los que se les asigne el uso de vehículos propiedad del colegio.

**Artículo 3.** Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- a) **Área Responsable:** en el caso de Dirección Estatal se refiere a la Subjefatura de Recursos Materiales, en el caso de los Planteles se refiere al área o servidor público a quien se le asigne la responsabilidad del Control Patrimonial;
- b) **Colegio:** Al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango;
- c) **Comisión:** A la tarea o actividad de carácter indispensable conferida al Servidor Público, que debe realizar en un lugar distinto al de su centro de trabajo, relacionado con las actividades oficiales propias de su atribución;
- d) **Jefes Administrativos:** a los Jefes de Proyecto de Servicios Administrativos de los Planteles adscritos al Colegio;
- e) **Lineamientos:** A los Lineamientos para el Uso de Vehículos Oficiales del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango;
- f) **Recursos Materiales:** Subjefatura de Recursos Materiales de la Dirección Estatal del Colegio;
- g) **Servidor Público:** A la persona adscrita al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, en servicio activo que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza;

## LINEAMIENTOS PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES

- h) **Subcoordinador:** Al Subcoordinador de Administración, Finanzas y Sistemas del Colegio;
- i) **Usuario:** Al Servidor público que se encuentre realizando uso del vehículo; y
- j) **Vehículos Oficiales:** A los automóviles, camionetas, o cualquier otro equipo o maquinaria semejante de tracción mecánica o eléctrica, propiedad del colegio, asimismo, los entregados en comodato al colegio.

**Artículo 4.** Todos los planteles y la Dirección Estatal, a través del área responsable, deberán efectuar una revisión física del inventario de vehículos oficiales que se mencionen en el Acta de Entrega – Recepción generada, ya sea por el término de administración, en cuyo caso se revisaría todo el parque vehicular, o bien, por el término de relación laboral de algún servidor público que tuviera asignado un vehículo bajo su resguardo, informando al Órgano Interno de Control y a Recursos Materiales los resultados obtenidos.

**Artículo 5.** Corresponde a al área responsable gestionar la asignación de los números de inventario de los vehículos oficiales que tengan asignados ante la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas y Administración.

**Artículo 6.** Correspondrá al Director Estatal y a los directores de los planteles, designar a la persona quien resguardará el vehículo y que deberá cumplir con las responsabilidades descritas en los presentes Lineamientos.

**Artículo 7.** El Director Estatal y los directores de los planteles a los que se les asignen vehículos oficiales, deberán verificar el buen uso de los vehículos asignados a su área, siendo responsables de su conservación y mantenimiento.

**Artículo 8.** Los vehículos oficiales deberán usarse únicamente para transporte de personal, bienes o prestación de servicios relacionados con el desempeño de actividades o funciones propias de la unidad a la que están asignados.

**Artículo 9.** Los directores de los planteles serán responsables de solicitar a la Dirección Estatal la autorización para que los vehículos puedan operar fuera del horario laboral debido a un evento especial o por alguna comisión oficial temporal, apegándose en todo momento a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

**Artículo 10.** Es responsabilidad de recursos materiales informar a los planteles sobre las disposiciones normativas que establecen los Lineamientos.

**Artículo 11.** Todos los vehículos oficiales deberán portar el paquete de documentación reglamentaria que consiste en:

- I. Tarjeta de circulación;
- II. Copia de la Licencia de manejo vigente del servidor público que lo conduzca en ese momento;
- III. Copia de la Póliza de Seguro vigente;
- IV. Equipo y accesorios con que cuente la Unidad; y
- V. Placas de circulación correspondientes al vehículo.

**Artículo 12.** Todos los servidores públicos y usuarios de los vehículos oficiales deberán portar sin excepción la licencia de manejar vigente y conocer las disposiciones normativas que establecen los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

**Artículo 13.** Es responsabilidad del Director Estatal y los directores de los planteles vigilar el debido cumplimiento que los servidores públicos, usuarios y/o resguardantes de los vehículos oficiales deberán de dar a las disposiciones normativas que se establecen en los presentes Lineamientos.

**Artículo 14.** Es responsabilidad de recursos materiales realizar anualmente, en coordinación con cada Plantel, inspecciones físicas rotativas a los vehículos oficiales, vigilando que porten el paquete de documentación reglamentaria citada en el Artículo 11 de los presentes Lineamientos, informando al Órgano Interno de Control las irregularidades encontradas en dichas inspecciones.

**Artículo 15.** Recursos Materiales podrá impedir la utilización de vehículos oficiales a un servidor público, cuando este no cumpla con lo estipulado en el Artículo 10 de los presentes Lineamientos, o no se encuentre en condiciones físicas o mentales óptimas para el manejo del vehículo, informando la situación mediante justificación por escrito al Subcoordinador.

## CAPÍTULO II DEL RESGUARDO DE VEHÍCULOS OFICIALES

**Artículo 16.** En el formato de resguardo del vehículo oficial, se deberá identificar plenamente número de control patrimonial, la marca, el modelo, el número de serie y de motor, pudiendo incluir información de características como el color y el estado en que se encuentra el vehículo.

**Artículo 17.** Los resguardos se elaborarán en 3 tantos originales y se distribuirán de la forma siguiente:

- I. Los Jefes Administrativos y Recursos Materiales, según el área de adscripción del vehículo oficial, para que se conserve en el expediente de control patrimonial correspondiente; y
- II. Servidor público resguardante del vehículo oficial.

## LINEAMIENTOS PARA EL USO DE VEHICULOS OFICIALES

**Artículo 18.** Es responsabilidad del Director Estatal y los directores de los planteles, la asignación de los vehículos oficiales al personal, evaluando la necesidad y las funciones específicas de sus áreas.

**Artículo 19.** Tratándose de Entregas – Recepción, correspondientes a las del Director Estatal y directores de los planteles, estos informarán a recursos materiales los cambios de servidores públicos resguardantes de vehículos oficiales cuando apliquen, y realizará las observaciones pertinentes sobre el estado de las unidades dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de recepción.

**Artículo 20.** Es responsabilidad del Director Estatal y los directores de los planteles establecer los horarios de circulación de los vehículos conforme a las funciones para lo cual se asigna, e informarlos a través del Subcoordinador o Jefe Administrativo, asegurándose de que queden registrados en la Bitácora del Vehículo.

**Artículo 21.** Es responsabilidad del Director Estatal y los directores de los planteles mantener informados a los servidores públicos que tienen asignado el uso de un vehículo oficial sobre las normas, reglamentos y disposiciones para conducir de una manera responsable y segura.

**Artículo 22.** El responsable y custodio del vehículo oficial, deberá firmar ante el área responsable el resguardo del vehículo oficial, una vez que haya sido autorizada y notificada su asignación, verificando previamente que el equipo y accesorios sean entregados en igualdad de circunstancias descritas y la documentación actualizada.

**Artículo 23.** El servidor público resguardante, es responsable de la integridad del vehículo ante recursos materiales y deberá responder de los daños causados a la unidad, equipo y accesorios con que fue entregado. En caso de que se asigne varios usuarios a una unidad, será responsable de lo que establecen los presentes Lineamientos, quien, de acuerdo a la bitácora de uso del vehículo oficial, lo estuviera utilizando al momento de la comisión.

**Artículo 24.** Los usuarios y/o resguardantes de los vehículos oficiales, deberán entregar copia de su licencia de manejo vigente al área responsable, previo a la emisión del resguardo y al uso del vehículo.

**Artículo 25.** El área responsable verificará y controlará la caducidad de las licencias de manejo, de todos los servidores públicos, usuarios y/o resguardantes de vehículos oficiales de su adscripción, realizando las gestiones correspondientes para su renovación oportuna y el envío de una copia a recursos materiales y Jefes Administrativos.

**Artículo 26.** Recursos Materiales es responsable de entregar a los Jefes Administrativos, copia de la siguiente documentación:

- I. Tarjeta de circulación;
- II. Copia de la Póliza de Seguro vigente; y
- III. Placas de circulación correspondientes al vehículo.

**Artículo 27.** El área responsable, deberá entregar a los servidores públicos y/o usuarios de vehículos oficiales, copia del Reglamento de Tránsito y Vialidad (vigente).

### CAPÍTULO III DEL CONTROL DE VEHÍCULOS OFICIALES

**Artículo 28.** Corresponde a recursos materiales:

- I. Recopilar y custodiar la documentación original y oficial que acredita la propiedad de los vehículos oficiales;
- II. Llevar un registro ordenado y actualizado de los vehículos oficiales propiedad del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango;
- III. Realizar y/o gestionar con los Jefes Administrativos, los procesos de altas, bajas y cambios en el inventario de vehículos oficiales y mantener actualizados los registros de usuarios y vehículos;
- IV. Gestionar la documentación reglamentaria de todos los vehículos oficiales, descrita en el Artículo 9 de los presentes Lineamientos;
- V. Hacer el cálculo de las asignaciones presupuestales destinadas para cubrir los costos por la adquisición de pólizas de seguros;
- VI. Llevar el control y actualización de la información estadística referente al control, uso y mantenimiento vehicular recibida de los planteles;
- VII. Realizar el trámite para la actualización y vigencia de los seguros de todos los vehículos oficiales en circulación, debiendo proporcionar los datos de los vehículos y el tipo de coberturas a contratarse; y
- VIII. Llevar registro y actualización de los servidores públicos y usuarios y de los vehículos oficiales, con la información suministrada por las áreas responsables; y
- IX. Administrar las bases de datos relativas al padrón o registro de servidores públicos y usuarios de vehículos oficiales, la cual deberá contener la siguiente clasificación:
  - a) Nombre del usuario y/o resguardante;
  - b) Número de licencia de manejo y vigencia;
  - c) Horario de uso autorizado; y
  - d) Datos particulares del vehículo.

## LINEAMIENTOS PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES

**Artículo 29.** El área responsable deberá asegurarse que los usuarios de los vehículos oficiales porten el paquete de documentación Reglamentaria que se menciona en el Artículo 9 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 30.** Los servidores públicos, usuarios y/o resguardantes de los vehículos oficiales son responsables de dejar la unidad en el estacionamiento asignado al terminar el uso del vehículo, habiendo requisitado debidamente la Bitácora de Uso y Mantenimiento del Vehículo Oficial correspondiente. (Anexo 1)

**CAPÍTULO IV  
BAJA DE VEHÍCULOS OFICIALES**

**Artículo 31.** Ningún vehículo oficial podrá permanecer inactivo por más de tres meses consecutivos por considerarse incosteable su reparación o mantenimiento.

**Artículo 32.** El Director Estatal y los directores de los planteles, serán responsables de solicitar un dictamen técnico a recursos materiales de los vehículos oficiales que ya no estén en condiciones de prestar el servicio o que sea incosteable su reparación, con la finalidad de validar el estatus en desuso.

**Artículo 33.** Los vehículos oficiales fuera de uso por; obsolescencia, inservibles o por no requerirlo, deberán ser notificados por el área responsable, mediante oficio autorizado por el Director del Planteo a recursos materiales, para solicitar su trámite de baja acompañados de la siguiente documentación:

- I. Dictamen técnico en el caso de vehículos que ya no están en condiciones de prestar su servicio;
- II. Placas y tarjeta de circulación original;
- III. Fotografías del vehículo;
- IV. Factura original; y
- V. Constancia de no adeudo en materia de refrendos, multas e infracciones.

**Artículo 34.** Recursos materiales, es la única instancia responsable de realizar el procedimiento para baja al inventario de vehículos oficiales, solicitando a la Dirección Estatal se considere someter a aprobación de la H. Junta Directiva el acuerdo de baja correspondiente.

**Artículo 35.** Corresponde a recursos materiales solicitar la cancelación oportuna de las pólizas de seguros correspondientes a los vehículos oficiales dados de baja.

**Artículo 36.** En caso de baja por siniestro, accidente vial del vehículo oficial, recursos materiales solicitará a la aseguradora presente la notificación de la pérdida total por accidente vial y/o incosteabilidad a la Dirección Estatal.

**Artículo 37.** En los casos de pérdida total, el Director Estatal a través del Subcoordinador, comunicarán a la Dirección de Patrimonio, haciendo una breve explicación de la forma en que ocurrió el siniestro y acompañando, en su caso, el número de parte y/o folio que levanten las autoridades competentes y la licencia del conductor, a efecto de que en su caso, el área correspondiente dictamine sobre la responsabilidad, que en lo personal pudiera tener el conductor y adoptándose las providencias jurídicas que se estimen pertinentes.

El Subcoordinador solicitará al Órgano Interno de Control que recabe las evidencias físicas para que otorgue la validación a través del acta correspondiente del vehículo.

**Artículo 38.** La Jefatura de Administración y Finanzas de la Dirección Estatal, gestionará ante la aseguradora la recuperación del monto del vehículo siniestrado en los casos de pérdida total, y gestionando el depósito o transferencia a la cuenta correspondiente a nombre del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, a través de un recibo de Ingreso.

**Artículo 39.** Una vez que la H. Junta Directiva aprueba mediante acuerdo la baja, recursos materiales realizará los trámites de baja correspondientes ante el Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado y la baja en el inventario de activo del colegio, notificando a la Jefatura de Administración y Finanzas para la afectación contable correspondiente.

**CAPÍTULO V  
DE LA BITÁCORA DE USO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS OFICIALES**

**Artículo 40.** Recursos materiales deberá gestionar el suministro de refacciones o servicios que requieran las áreas responsables, debiendo estas, presentar la documentación requerida para dar trámite al servicio por mantenimiento preventivo y/o correctivo según corresponda.

**Artículo 41.** El Subcoordinador deberá proporcionar el formato de Bitácora de Uso y Mantenimiento del vehículo oficial (Anexo 1) a recursos materiales y a los Jefes Administrativos, el cual deberá contener cuando menos fecha, hora y kilometraje de inicio y de término, asunto o comisión, nombre y firma; indicando además en caso de haber puesto combustible durante el traslado, el número de litros, el folio del vale y el importe total. En caso de realizar alguna acción de mantenimiento o reparación durante su uso, deberá especificar adicionalmente, la descripción del servicio y el importe correspondiente.

**Artículo 42.** Recursos Materiales deberá asegurarse de que en la Dirección Estatal y en los Planteles, con apoyo de los Jefes Administrativos, se cuente con una "Bitácora de Uso y Mantenimiento de Vehículo Oficial" para cada uno de los vehículos oficiales.

**Artículo 43.** Las áreas responsables entregará a los Jefes Administrativos de forma trimestral las Bitácoras de Uso y Mantenimiento de cada uno de los vehículos oficiales asignados para su validación, y los Jefes Administrativos, después de validar las Bitácoras las remitirán a recursos materiales mediante correo electrónico, quien realizará una revisión para asegurarse de que se esté efectuando el registro de uso de los vehículos correctamente.

## CAPÍTULO VI DE LOS ACCIDENTES VIALES

**Artículo 44.** Es responsabilidad de recursos materiales y los Jefes Administrativos, capacitar a los usuarios de los vehículos oficiales asegurados sobre la utilización correcta de la póliza de seguro.

**Artículo 45.** En caso de accidente o cualquier percance, el conductor del vehículo oficial no deberá moverlo del lugar y deberá reportar de inmediato, a la compañía de seguros, e inmediatamente después a la Dirección de Tránsito competente al lugar en que se suscite, y obtener copia de "el parte" correspondiente.

**Artículo 46.** El usuario del vehículo oficial al momento del percance deberá solicitar al ajustador que atienda el siniestro por parte de la aseguradora, que le entregue la boleta de asignación de taller en caso que solo hubiera daños materiales al vehículo.

**Artículo 47.** Corresponde a recursos materiales asegurarse de que la compañía aseguradora proporcione al hospital las autorizaciones por el internamiento para la atención médica a servidores públicos del colegio y/o terceros que resulten lesionados en accidente vial ocurrido con un vehículo oficial.

**Artículo 48.** Además de reportar a la compañía de seguros y a la Dirección de Tránsito, el usuario deberá dar aviso de inmediato en caso de accidente, robo o daño total o parcial de una unidad, a recursos materiales y al Jefe Administrativo de su plantel.

Ocurrido lo anterior, el Jefe Administrativo deberá presentar en un término de tres días hábiles, al Director Estatal y al Órgano Interno de Control, un informe que contenga:

- I. Datos de la unidad y del resguardo;
- II. Nombre del conductor y acompañantes, en el momento del choque o accidente;
- III. Lugar, fecha y hora del accidente;
- IV. Lugar en el que se encuentra depositada la unidad, en caso de estar detenida; y
- V. Copia del parte informativo, levantado por la autoridad vial correspondiente, en caso de que se cuente con el mismo.

**Artículo 49.** Recursos materiales o el Jefe Administrativo del Plantel a través de una orden de servicio solicitará a la Dirección Estatal el trámite de pago del deducible correspondiente.

**Artículo 50.** La Orden de Servicio por el deducible deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Reporte del Ajustador;
- II. Parte de Tránsito; y
- III. Factura de la Compañía de Seguros.

**Artículo 51.** Recursos materiales gestionará la Solicitud de pago electrónico con la Subjefatura de Control Presupuestal de la Dirección Estatal y vigilará el servicio prestado por la Compañía de Seguros contratada.

**Artículo 52.** Recursos materiales dará seguimiento al proceso que realice la aseguradora para la recuperación del monto de los daños al patrimonio, relativos a accidentes viales en los que el colegio resulte afectado con daños materiales y que el responsable no cuente con seguro.

**Artículo 53.** Recursos materiales supervisará la recuperación de los gastos por concepto de siniestros de los vehículos asegurados, ante la compañía de seguros contratada, con base al reporte de accidente vial.

**Artículo 54.** Los gastos por atención médica a servidores públicos del colegio que resulten lesionados en accidente vial ocurrido con el vehículo oficial y que, conforme al croquis, al parte de tránsito y conforme a la denuncia al Ministerio Público resulten afectados por un ciudadano que no tenga póliza de seguro, deberán recuperarse mediante la compañía aseguradora a través de la gestión de recursos materiales.

**Artículo 55.** Recursos materiales en coordinación con la compañía aseguradora es responsable de presentar ante el Ministerio Público respectivo, la denuncia para la recuperación de los gastos médicos por atención a servidores públicos del colegio lesionados en accidentes viales, a cargo de terceros que no estén.

## LINEAMIENTOS PARA EL USO DE VEHICULOS OFICIALES

## LINEAMIENTOS PARA EL USO DE VEHICULOS OFICIALES

**Artículo 56.** Los daños ocasionados a los vehículos oficiales en horarios no autorizados, a terceros o a los mismos vehículos, serán cubiertos en su totalidad por el usuario del vehículo al momento del percance, siempre que la irregularidad cometida sea la causa directa o haya generado las condiciones para que se produjeran los daños.

**Artículo 57.** El colegio repercutirá al usuario, el total del pago de deducible que resulte del siniestro requerido por la aseguradora, en los casos que conforme al parte de tránsito resulte responsable del accidente vial, es responsable del accidente por incumplir los Lineamientos.

La Subjefatura de Recursos Humanos de la Dirección Estatal realizará convenio con el servidor público en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción del aviso del percance. En este establecerán el monto a descontar y plazo de pago. acuerdo al salario del servidor público, no excediendo un plazo mayor a 24 quincenas.

**Artículo 58.** Correspondrá al área responsable realizar las gestiones para la liberación de los vehículos detenidos por motivo de los accidentes viales.

**Artículo 59.** El usuario recogerá el parte de tránsito y lo entregará al área responsable.

**Artículo 60.** Recursos materiales, notificará del accidente al Director Estatal y a la Subjefatura de Recursos Humanos, anexando el parte de tránsito, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir del día del accidente.

**Artículo 61.** Si del accidente resultare querella, no se le descontará al servidor público hasta tener la resolución de la autoridad competente.

**Artículo 62.** En caso de que el monto a pagar por la reparación sea menor al monto del deducible se pagará por parte del Colegio la totalidad del daño.

**Artículo 63.** El Director Estatal notificará al Órgano Interno de Control con la finalidad de que se lleve a cabo una revisión para determinar si el conductor es sujeto a una probable falta administrativa.

## CAPÍTULO VII DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE VEHICULOS OFICIALES DEL INCENDIO, ROBO PARCIAL O TOTAL

**Artículo 64.** En caso de robo parcial o total del vehículo oficial, el usuario deberá dar aviso inmediatamente a recursos materiales y al Jefe Administrativo de su Plantel.

**Artículo 65.** El Subcoordinador dará aviso al área jurídica del Colegio para que ésta en coordinación con el usuario realice las diligencias correspondientes ante la autoridad competente.

**Artículo 66.** El usuario reportará a la aseguradora, acompañando con una copia de la denuncia presentada.

**Artículo 67.** El Subcoordinador remitirá a la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y de Administración, una copia de la denuncia del robo presentado ante la aseguradora, continuando las gestiones ante ésta para obtener, en su caso, la indemnización por el robo parcial o total del vehículo oficial.

**Artículo 68.** Recursos materiales, es responsable de gestionar la recuperación del daño con la compañía aseguradora, la solicitud del cheque para el pago de los deducibles con la Subjefatura de Control Presupuestal de la Dirección Estatal.

**Artículo 69.** El Subcoordinador deberá enviar mediante oficio al Órgano Interno de Control, copia de la denuncia para notificar en caso de robo parcial o total.

**Artículo 70.** En caso de incendio parcial o total de vehículo oficial, el usuario deberá dar aviso al Subcoordinador, a recursos materiales y al Jefe Administrativo de su Plantel, y realizar las diligencias correspondientes ante la autoridad competente y el Subcoordinador Administrativo a su vez, deberá presentar en un término de tres días hábiles al Director Estatal y al Órgano Interno de Control un informe para la revisión de los hechos y control administrativo, que contenga:

- I. Datos de la unidad y del resguardo;
- II. Nombre del conductor y acompañantes, en el momento del accidente;
- III. Lugar, fecha y hora del accidente;
- IV. Lugar en el que se encuentra depositada la unidad, en caso de estar detenida; y
- V. Copia del parte informativo, levantado por la autoridad vial correspondiente, en caso de que se cuente con el mismo.

## LINEAMIENTOS PARA EL USO DE VEHICULOS OFICIALES

CAPÍTULO VIII  
DE LAS SANCIONES

**Artículo 71.** El Director Estatal determinará el correctivo al que, conforme a las normas vigentes aplicables, estarán sujetos los usuarios por incurir en faltas a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

**Artículo 72.** Correspondrá al Subcoordinador turnar el asunto al Órgano Interno de Control, para que, inicie la revisión por la probable falta administrativa, y se determinen las sanciones a los usuarios que incurran en faltas a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable, según la gravedad de la falta cometida.

**Artículo 73.** El Subcoordinador en coordinación con el Director Estatal o los Jefes Administrativos en coordinación con los Directores de los Planteles, levantarán un Acta Administrativa que contenga la sanción establecida a los usuarios de vehículos que violen las disposiciones de los presentes Lineamientos, misma que enviará a la Subjefatura de Recursos Humanos de la Dirección Estatal dentro de las 24 horas hábiles siguientes.

**Artículo 74.** Para efectos de los presentes Lineamientos se considera que un usuario de vehículo oficial incurre en faltas por alguna de las siguientes razones:

- I. Ceder, prestar o intercambiar el vehículo con personal no autorizado;
- II. Conducir sin tener licencia de manejo vigente;
- III. Disponer o hacer mal uso de las partes mecánicas del vehículo;
- IV. Disponer del vehículo en horario no autorizado para su uso;
- V. Disponer de vales de combustible para vehículos no oficiales;
- VI. Transferir vales de combustible a otro vehículo;
- VII. Desviar el vehículo fuera de la ruta autorizada;
- VIII. Desviar el vehículo para uso diferente al autorizado;
- IX. Conducir con aliento alcohólico;
- X. Mal uso del vehículo: Falta de Limpieza, Falta de Mantenimiento;
- XI. Infracciones de tránsito; y
- XII. Dañar el Vehículo (con intención dolosa).

**Artículo 75.** Para efectos los presentes Lineamientos se considera que un usuario de vehículo oficial incurre en faltas graves por alguna de las siguientes razones:

- I. Huir del lugar del accidente;
- II. No reportar Accidentes Viales ocurridos al vehículo; y
- III. Conducir en estado de Ebriedad o sustancias tóxicas.

**Artículo 76.** Es responsabilidad del Subcoordinador y de los Jefes Administrativos citar al servidor público que incurra en faltas graves dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la falta cometida, en la Subjefatura de Recursos Humanos de su área de adscripción, para que el Subjefe de Recursos Humanos elabore el acta administrativa correspondiente con apoyo del Jefe Administrativo.

**Artículo 77.** El Colegio no pagará infracciones, ya que es obligación del conductor observar en todo momento buen comportamiento y no infringir el reglamento de tránsito.

**Artículo 78.** La Subjefatura de Recursos Humanos de la Dirección Estatal descontará de la liquidación el monto de los deducibles y gastos originados cuando el usuario resulte responsable por infringir lo establecido en los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable y que por la gravedad de la falta sea causa de despido.

CAPÍTULO IX  
DE LOS DATOS RELEVANTES PARA UN "ACTA ADMINISTRATIVA"

**Artículo 79.** A continuación citamos el orden o estructura e información relevante para documentar un acta administrativa.

- I. Mencionar en el encabezado "ACTA ADMINISTRATIVA";
- II. Lugar, Fecha y hora de inicio de la diligencia;
- III. Nombre y cargo del servidor público ante el que se desahoga la diligencia y fundamento de actuación;
- IV. Datos generales de los servidores públicos involucrados;
- V. Identificación oficial con que se acredita;
- VI. Exhortación para conducirse con verdad;
- VII. Motivo de la diligencia;
- VIII. Manifestaciones efectuadas por el servidor público involucrado en la denuncia y, en su caso, de la persona que lo asiste en la diligencia;
- IX. Hora de término del acta; y

## LINEAMIENTOS PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES

X. Firmas de las personas que hubieran intervenido en ella, y en su caso, de dos testigos de asistencia.

En el caso de negación por parte del servidor público para participar en el levantamiento del Acta Administrativa y/o la firma correspondiente, se asentará tal circunstancia en dicha acta.

**Artículo 80.** El Acta Administrativa deberá elaborarse dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la falta cometida y elaborarla es responsabilidad del Subjefe de Recursos Humanos, debiendo entregarla al Subcoordinador o al Jefe Administrativos a más tardar el siguiente día hábil después de formularse.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los presentes Lineamientos para el Uso de Vehículos Oficiales del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los Lineamientos para el Uso de Vehículos Oficiales fueron aprobados por unanimidad por los miembros de la H. Junta Directiva mediante acuerdo 03.IX.2021 en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada con fecha 13 de septiembre de 2021.

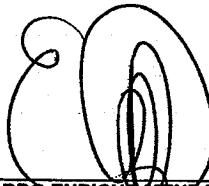
**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la fecha de su publicación, estos Lineamientos sustituyen los lineamientos Internos que en la materia se hayan expedido en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango.

**ARTÍCULO CUARTO:** Corresponde al Director Estatal, por conducto del Subcoordinador, interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos, y resolver los casos no previstos en los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Toda modificación y/o actualización que se requiera realizar a los presentes Lineamientos, se deberá someter a la H. Junta Directiva para su validación y en su caso aprobación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se recomienda que las áreas que intervienen en estos procedimientos lleven a cabo revisiones periódicas para que el contenido de estos Lineamientos corresponda a la operación y normatividad vigentes, a fin de que se constituya como una herramienta de trabajo eficaz.

**LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE DURANGO, APRUEBA LOS PRESENTES LINEAMIENTOS PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES.**



ING. EDUARDO ENRIQUE MENDOZA ÁVILA  
DIRECTOR ESTATAL DEL  
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA  
DEL ESTADO DE DURANGO.

## LINEAMIENTOS PARA EL USO DE VEHICULOS OFICIALES

**ANEXO 1**  
**“BITÁCORA DE USO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO OFICIAL”**

## BITACORA DE USO Y MANTENIMIENTO DE VEHICULO OFICIAL

NO. PATRIMONIO \_\_\_\_\_ PLACA \_\_\_\_\_ CILINDROS \_\_\_\_\_ MODELO \_\_\_\_\_ VEHICULO \_\_\_\_\_  
RESGUARDANTE: \_\_\_\_\_ CENTRO DE TRABAJO \_\_\_\_\_ HORARIO \_\_\_\_\_

DURANTE EL USO DEL VEHÍCULO ME COMPROMETO A CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

Quitar y conservar el vehículo asignado con toda la diligencia y cuidado  
Cumplir con las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente, siendo por mi  
cuento el importe de cualquier multa que se me llegare a imponer por infringir tales  
disposiciones.

disposiciones  
Manifiesto que he leído detenidamente la póliza de seguro y por ende estoy plenamente consciente de las obligaciones a mi cargo que de ella se derivan.

ELABORÓ
CONTROL PATRIMONIAL

**REVISÓ**

**AUTORIZÓ**

**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS**

Ing. Eduardo Enrique Mendoza Ávila, Director Estatal del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 25 Fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, artículos: 5, fracción XV y Artículo 13 fracción V, del Decreto de Creación del Colegio de Educación Técnica del Estado de Durango, así como el artículo 7 y 10 del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Del Estado de Durango para el ejercicio vigente; y

**CONSIDERANDOS:**

Que en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos realizan viajes que requieren de gastos de viaje y viáticos, los cuales deben ser otorgados y comprobados de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

**PRIMERO.**

Con el fin de que los servidores públicos den cumplimiento en tiempo y forma a las comisiones que por la naturaleza de su función sean requeridas, la Dirección Estatal, debe proveer de los recursos económicos por concepto de Viáticos, pasajes y otros gastos de transporte, debiendo contar con los lineamientos que permitan que el proceso se realice con eficiencia administrativa para generar mejores condiciones de transparencia y rendición de cuentas, es por ello que es necesario que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango cuente con disposiciones que regulen el otorgamiento y comprobación de viáticos y gastos de viaje.

**SEGUNDO.**

Que por lo antes expuesto la Dirección Estatal estima conveniente e importante emitir los presentes Lineamientos con la finalidad principal de precisar las normas, disposiciones y requisitos, contables y administrativos que deben reunir los documentos soporte del gasto público que realizan por concepto de viáticos y gastos de viaje, y cuyas erogaciones afectan a los recursos presupuestales autorizados en el Presupuesto de Egresos vigente.

En consideración a lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE DURANGO**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El Objetivo de los presentes Lineamientos es establecer políticas y disposiciones con el fin de regular el uso y aplicación de recursos destinados a gastos por concepto de viáticos y gastos de viaje que, por motivo de las comisiones propias de su empleo, cargo o comisión, tengan la necesidad de realizar los servidores públicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, además de establecer los montos y conceptos que invariablemente podrán ser autorizados como gastos de viaje o viáticos y definir los requisitos y plazos a los que deberá sujetarse la comprobación de los gastos por concepto de viáticos.

**Artículo 2.** Estos Lineamientos serán de aplicación para los servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones, sean comisionados o designados para cumplir con compromisos oficiales a más de 150 kilómetros de distancia del lugar de su adscripción, dentro del territorio nacional o en el extranjero, en los términos de las disposiciones de los presentes Lineamientos, incluyendo al personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios.

**Artículo 3.** Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. **Colegio:** Al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango
- II. **Comisión:** A la tarea o actividad de carácter indispensable conferida al Servidor Público, que debe realizar a más de 150 kilómetros de distancia del lugar de su centro de trabajo, relacionado con las actividades oficiales propias de su atribución.
- III. **Jefe Administrativo:** en el caso de la Dirección Estatal se refiere al Jefe de Administración y Finanzas, en el caso de los Planteles se refiere a los Jefes de Proyecto de Servicios Administrativos.
- IV. **Lineamientos:** A los Lineamientos para el Otorgamiento y Comprobación de Viáticos.
- V. **Subcoordinador:** Al Subcoordinador de Administración, Finanzas y Sistemas del Colegio.
- VI. **Servidor Público:** A la persona en servicio activo que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, adscrito al Colegio.
- VII. **Viáticos:** A la asignación económica destinada a cubrir los gastos por concepto de hospedaje y alimentación, así como gastos por concepto de Transporte aéreo y terrestre.

**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS**

**Artículo 4.** Invariablemente todos los gastos por concepto de viáticos o gastos de viajes que sean erogados por personal del Colegio deberán estar respaldados por una invitación expresa del Organismo, Institución, Establecimiento y/o Entidad; que realice u organice el evento, curso y/o seminario; en el caso de servidores públicos adscritos a los Planteles Centro Mexicano Francés o Tayolita, que deban viajar a cumplir alguna comisión a la Dirección Estatal, deberán contar con el oficio de autorización o requerimiento por parte del Director Estatal.

**Artículo 5.** El número de servidores públicos comisionados, la estadía y duración de los viajes, serán los mínimos indispensables para cumplir con la comisión; observando en todo momento criterios de austeridad y racionalidad.

**Artículo 6.** Serán autorizados por la Dirección Estatal, los viáticos o gastos de viaje cuando sean realizados por servidores públicos para cumplir con comisiones en el territorio nacional o en el extranjero derivados de sus funciones tales como: representación, asistir a cursos, ponencias, investigaciones, seminarios o congresos de carácter académico - profesional, entre otros.

**Artículo 7.** Para el caso de los viáticos o gastos de viaje de los prestadores de servicios profesionales con contrato vigente al momento de ser requerido en una comisión, estos deberán incluirse en el valor de la factura de prestación de servicios correspondiente, siempre y cuando así lo establezca el contrato.

**Artículo 8.** Por ningún motivo se deberán otorgar viáticos o gastos de viaje como compensación a la percepción del servidor público.

**Artículo 9.** No podrán autorizarse viáticos o gastos de viaje a personal que se encuentre disfrutando de su periodo vacacional o que cuente con cualquier tipo de licencia.

**Artículo 10.** El otorgamiento de viáticos o gastos de viaje a los servidores públicos, así como, a las personas externas señaladas en el artículo 7 de los presentes lineamientos, serán autorizados por los Directores de los Planteles y/o por el Director Estatal.

**Artículo 11.** El pago de viáticos sólo procederá cuando al servidor público se le comisione a destinos ubicados a más de 150 kilómetros de distancia del lugar de su adscripción.

**Artículo 12.** Para la autorización y asignación del presupuesto para viáticos o gastos de viaje, el Jefe Administrativo deberá enviar a la Dirección Estatal el formato de Solicitud de Viáticos (Anexo 2) con una anticipación de al menos cinco (5) días hábiles, anexando la documentación que soporte el motivo del viaje; tales como oficio, invitación, convocatoria, programa del evento, entre otros.

**Artículo 13.** En caso de que se reciba invitación para asistir a compromiso de trabajo que requiera la asignación de viáticos o gastos de viaje con menos de cinco (5) días hábiles y por lo tanto no sea posible solicitar anticipadamente los viáticos, el servidor público comisionado realizará por su cuenta los gastos correspondientes para posteriormente presentar los comprobantes autorizados y todos los formatos anexos para el procedimiento de solicitud, comprobación y reintegro, debiendo cumplir con lo estipulado en los presentes Lineamientos para pagarle los gastos incurridos en dicha comisión, siempre y cuando exista autorización por parte del Director Estatal y se justifique claramente la premura del viaje.

**Artículo 14.** Toda autorización y otorgamiento de viáticos o gastos de viaje están sujetas a que no existan gastos pendientes por comprobar de un viaje anterior.

**Artículo 15.** Independientemente de cómo se efectúen los pagos por concepto de viáticos y gastos de viaje a los proveedores, el responsable de la comprobación y/o reintegro de la totalidad de los viáticos que se eroguen por motivo del viaje, será el solicitante de los viáticos.

**Artículo 16.** El servidor público podrá optar por realizar la comisión oficial en su vehículo particular, siempre y cuando esto no genere una erogación adicional a las permitidas en los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

**Artículo 17.** Si el servidor público opta por realizar la comisión oficial en su vehículo particular y llegase a sufrir algún percance durante el cumplimiento de dicha comisión, por ningún motivo se podrá hacer uso de recursos públicos para la reparación del mismo.

**Artículo 18.** Tratándose de cursos, seminarios, simposios, asistencia técnica o eventos o foros análogos a los anteriores, el servidor público comisionado tendrá la obligación de transmitir los conocimientos, información, documentos, investigaciones, acuerdos o mejores prácticas que haya adquirido o a las que haya tenido acceso.

**Artículo 19.** En todos los casos el servidor público comisionado rendirá un informe técnico, a su jefe inmediato superior. Dicho informe se entregará mediante el formato "Informe de Comisión" (Anexo 7) y deberá contener por lo menos: el propósito de la comisión, un breve resumen de las actividades realizadas, los resultados obtenidos o conclusiones del evento de que se trate; así como, las contribuciones, beneficios o aportaciones, que, a su juicio, se hayan obtenido o se puedan obtener para la Institución.

El informe de comisión deberá también formar parte de los anexos de comprobación presentándolo en copia y enviándolo digitalizado.

**Artículo 20.** Es responsabilidad del Subcoordinador vigilar el debido uso, aplicación y cumplimiento de lo establecido en los presentes Lineamientos; así como, de su difusión con los Directores de los Planteles y los Jefes Administrativos.

**Artículo 21.** Tratándose de transferencias realizadas por la Subjefatura de Control Presupuestal de la Dirección Estatal directamente al proveedor, como puede ser el caso de pago de hospedaje o compra de boletos de transporte terrestre o aéreo, el servidor público comisionado, será responsable de obtener el o los comprobantes del gasto por comprobar.

## LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS

**Artículo 22.** En toda solicitud de gastos por comprobar los servidores públicos que autoricen, asignen y eroguen, por concepto de viáticos o gastos de viaje, son responsables de las irregularidades en que incurran, de acuerdo con los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable; haciéndose acreedores a las sanciones previstas en la normatividad vigente.

**CAPÍTULO II  
DE LA ASIGNACIÓN**

**Artículo 23.** Para determinar el importe por cada uno de los conceptos correspondientes a los viáticos o gastos de viaje, al momento de elaborar la Solicitud de Viáticos, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Evitar la compra de boletos de avión de primera clase, sin importar el nivel jerárquico del servidor público.
- II. Los gastos de transporte aéreo solo se autorizarán al Director Estatal, Directores de Plantel y Subcoordinadores.
- III. No deberán contratarse habitaciones de lujo (suite, jr. suite, master suite, suite presidencial, entre otras).
- IV. En el caso de que el viaje se realice en un vehículo oficial o particular, el monto del combustible se determinará considerando la distancia a recorrer y el rendimiento del vehículo, así como, las cuotas de autopistas, entre otros, para lo que se sugiere tomar como base lo indicado en la aplicación "SCT punto a punto" que ofrece la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para cálculo de kilómetros y peaje.

**Artículo 24.** Los viáticos o gastos de viaje para el extranjero se otorgarán en moneda nacional, de acuerdo al nivel jerárquico del funcionario y al país al que viajen.

**Artículo 25.** La asignación de los viáticos o gastos de viajes serán otorgados en base al "Tabulador de Viáticos y Alimentación" aprobado por la H. Junta Directiva del Colegio, para comisiones oficiales (Anexo 1).

**Artículo 26.** En caso de viajes al extranjero el tipo de cambio considerado para la comprobación, será el del día en que se haya realizado la compra de la moneda extranjera; para lo cual se deberá anexar el comprobante correspondiente.

**Artículo 27.** El Subcoordinador recibirá la Solicitud de Viáticos y la someterá a autorización del Director Estatal, una vez autorizada, a más tardar dos (2) días hábiles posteriores a su recepción, asignará a través de la Jefatura de Administración y Finanzas, presupuesto a la cuenta correspondiente por el importe solicitado o el que se autorice.

**Artículo 28.** La Subjefatura de Control Presupuestal, realizará la transferencia al menos un día hábil antes de la fecha de inicio del viaje, aplicándolo a la cuenta de Gastos por comprobar con cargo al servidor público que realizará el gasto, el cual deberá firmar la Carta Compromiso de Comprobación y/o pago (Anexo 3).

**Artículo 29.** El formato de Solicitud de Viáticos deberá contener las siguientes firmas:

- I. Servidor público que solicita los viáticos y será responsable de la comprobación y/o pago de los mismos.
- II. Jefe Administrativo que revisa y valida la solicitud.
- III. Director de Plantel o Director Estatal que autoriza el otorgamiento de los viáticos.

**CAPÍTULO III  
DE LA COMPROBACIÓN DEL GASTO**

**Artículo 30.** La comprobación por este concepto, deberá presentarse en original y enviarse digitalizado al Jefe Administrativo mediante la siguiente documentación:

- I. Formato de Comprobación de Viáticos (Anexo 4).
- II. Formato de Relación de Facturas, recibos y reintegros (Anexo 5).
- III. Recibos de justificación de viáticos (Anexo 6).
- IV. Copia del oficio de comisión.
- V. Formato de Informe de la comisión (Anexo 7).
- VI. Facturas en formato PDF y XML.

**Artículo 31.** Los comprobantes deberán de ir pegados en hojas tamaño carta, con la firma de los servidores públicos comisionados.

**Artículo 32.** Los comprobantes deberán reunir los siguientes requisitos fiscales:

- I. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como, el sello digital del contribuyente que lo expide.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Nombre, Denominación, o Razón Social: Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango
- IV. RFC: CEP 990506 SC7
- V. R. F. C. de quien lo expide

**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS**

- VI. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- VII. Monto de los impuestos.
- VIII. El valor unitario consignado en número.
- IX. El importe total consignado en número o letra

**Artículo 33.** Los comprobantes deberán ser expedidos en el lugar en el que se realiza la comisión, (exceptuando los comprobantes del combustible que se requiera para iniciar la comisión).

**Artículo 34.** En relación con los comprobantes de alimentos estos deberán establecer la descripción del servicio evitando el concepto de "consumo" o bien anexar el ticket o la copia de comanda, no se recibirán comprobantes que incluyan el concepto de propinas y bebidas alcohólicas.

**Artículo 35.** En el caso de comprobantes de hospedaje, se deberá evitar el concepto de servicio al cuarto y cualquier otro concepto que no sea el de hospedaje, así como, el concepto de habitación triple.

**Artículo 36.** Para la comprobación de los viáticos y pasajes cuando la comisión se haya efectuado en lugares, zonas rurales y/o comunidades que por su ubicación y naturaleza no cuenten con las condiciones para expedir el comprobante fiscal correspondiente, se presentará el formato de "Recibo de justificación de viáticos" con la presentación de documentos que acrediten su permanencia en el lugar de la comisión (nota de venta, ticket, remisión, etc., de las comunidades visitadas en el oficio de comisión), pero será únicamente en estos casos que se aceptará el Recibo como parte de la comprobación.

En el caso del concepto de taxis se deberá especificar el origen y el destino del traslado y optar siempre por un servicio que proporcione comprobante fiscal.

**Artículo 37.** Los documentos no deberán tener tachaduras o enmendaduras.

**Artículo 38.** Las fechas de las facturas deberán coincidir con la fecha de la comisión (en caso de no ser así, se deberá anexar el ticket o nota correspondiente), en los cuales deberá coincidir la fecha de emisión del mismo con los días de comisión.

**Artículo 39.** En el concepto de combustible; solamente se autoriza la gasolina magna.

**Artículo 40.** El tiempo máximo autorizado para presentar la comprobación del gasto ante el Jefe Administrativo es de cinco (5) días hábiles posteriores al término de la comisión, en caso de que se incluyan comprobantes que no cumplan con los requisitos estos serán devueltos para su reposición o reintegro.

**Artículo 41.** Únicamente se efectuarán reembolsos al personal por concepto de viáticos cuando la comisión se haya presentado extraordinaria y no permita presentar la solicitud a tiempo.

**Artículo 42.** En caso de que se generen gastos excedentes en la comprobación de viáticos, no se reembolsará la diferencia. Es obligación del servidor público comisionado apegarse en todo momento y circunstancias a las tarifas y restricciones establecidas.

**Artículo 43.** Todos los comprobantes que se presenten para reposición sin excepción deberán cumplir con los requisitos indicados en Artículo 31 de estos lineamientos.

**Artículo 44.** Todo gasto deberá estar debidamente comprobado, justificado y acorde con las responsabilidades, atribuciones y facultades de las áreas; además de la factura, recibo o el comprobante correspondiente, se deberá adjuntar, la documentación soporte correspondiente.

**Artículo 45.** En el caso de la transportación se deberán presentar los siguientes comprobantes:

- I. En transportación aérea, el boleto de avión o pase de abordar a nombre del servidor público, o copia de boleto electrónico que expide la agencia de viajes.
- II. En caso de transporte terrestre del servidor público, el comprobante de la línea de autobuses a nombre del servidor público.
- III. Si el viaje se realiza en vehículo oficial o particular, presentar los comprobantes de peaje y combustible.

**Artículo 46.** No están permitidos los siguientes conceptos: cigarros, dulces o confituras, recuerdos y notas de restaurante que incluyan el consumo de bebidas alcohólicas, así como los demás conceptos prohibidos en la normatividad aplicable.

**Artículo 47.** El formato de comprobación de gastos deberá contener las siguientes firmas:

- I. Servidor Público que presenta la comprobación.
- II. Jefe Administrativo (revisa y valida).
- III. Director Estatal o Director de Plantel (autoriza).

**Artículo 48.** El Jefe Administrativo, será el responsable de recibir y revisar la comprobación y los anexos presentados procediendo a dar el visto bueno para la autorización de la Comprobación de Gastos siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la documentación contenga los requisitos fiscales mencionados en los presentes Lineamientos.

## LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS

- II. Que la codificación contable, montos autorizados, sumatorias y conceptos de gasto sean correctos.
- III. Que se encuentre debidamente autorizada por los responsables.

**Artículo 49.** En caso necesario, el Jefe Administrativo informará al Servidor público que presenta la comprobación, las observaciones encontradas durante la revisión de la comprobación de gastos para su corrección.

#### CAPÍTULO IV DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA COMPROBACIÓN DEL GASTO

**Artículo 50.** En caso de que no se compruebe en tiempo y forma la totalidad del gasto, el Jefe Administrativo acordará con el servidor público deudor la restitución del monto del saldo pendiente; ya sea que realice el depósito del importe del adeudo directamente a la cuenta bancaria del Colegio que para estos efectos se le indique; o bien, se efectúe el descuento vía nómina de acuerdo a la autorización expresa en el formato "Carta Compromiso de Comprobación y/o Reintegro".

**Artículo 51.** En caso de que el servidor público deudor opte por realizar el pago del adeudo mediante depósito bancario a la cuenta del Colegio, presentará el Recibo Oficial de dicho pago ante el Jefe Administrativo.

**Artículo 52.** Cuando se compruebe que el servidor público deudor no ejerció el gasto por comprobar según el destino y/o concepto para el cual fue solicitado, o bien, en caso de existir sobrante del recurso otorgado para efectuar la comisión, el Jefe Administrativo deberá hacerlo del conocimiento al superior jerárquico quien deberá exigirle el reintegro del recurso mediante el depósito bancario correspondiente.

**Artículo 53.** Si al terminar la relación laboral, no existen Adeudos a cargo del servidor público, la Jefatura de Administración deberá generar una CONSTANCIA DE NO ADEUDOS, que se anexará a la solicitud de los pagos que correspondan por la separación laboral.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los presentes Lineamientos para el Otorgamiento y Comprobación de Viáticos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, entrarán en vigor a partir del día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los presentes Lineamientos para el Otorgamiento y Comprobación de Viáticos, fueron aprobados por unanimidad por los miembros de la Junta Directiva mediante el acuerdo 04.IX.2021 en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada con fecha 13 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la fecha de su publicación, los presentes Lineamientos sustituyen los lineamientos Internos que en la materia se hayan expedido en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango.

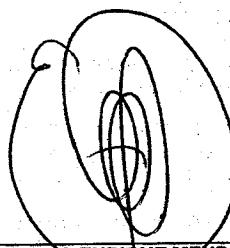
**ARTÍCULO CUARTO:** Corresponde al Director Estatal, por conducto del Subcoordinador, interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos, y resolver los casos no previstos en los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Toda modificación y/o actualización que se requiera realizar a los presentes Lineamientos, se deberá someter a la H. Junta Directiva para su validación y en su caso aprobación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se recomienda que las áreas que intervienen en estos procedimientos lleven a cabo revisiones periódicas para que el contenido de estos Lineamientos corresponda a la operación y normatividad vigentes, a fin de que se constituya como una herramienta de trabajo eficaz.

## LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS

Esta Hoja forma parte de los Lineamientos para el Otorgamiento y Comprobación de Viáticos del Colegio de Educación Profesional Técnica



**ING. EDUARDO ENRIQUE MENDOZA ÁVILA**  
**DIRECTOR ESTATAL DEL**  
**COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**  
**DEL ESTADO DE DURANGO**

## LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS

NIVELES	DENTRO DEL ESTADO		ZONA LAGUNERA		OTROS ESTADOS	
	MAS DE 150 KM		DURANGO - COAHUILA		MEX-MTY-JAL - ETC	
	SIN PERNOCTAR	PERNOCTAR	SIN PERNOCTAR	PERNOCTAR	SIN PERNOCTAR	PERNOCTAR
1	DIRECTOR ESTATAL	881.79	1,762.25	881.79	2,221.10	1,258.18
2	DIRECTOR DE PLANTEL SUBCOORDINADOR	549.29	1,375.22	549.29	1,832.74	899.08
3	JEFE DE DEPARTAMENTO JEFE DE PROYECTO COORDINADOR EJECUTIVO	458.85	1,191.68	458.85	1,465.66	719.53
4	RESTO DEL PERSONAL	367.08	916.37	367.08	1,191.68	663.67
						1,691.76

## LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS

## DATOS GENERALES

RESPONSABLE VIÁTICOS:					PUESTO:	
FECHA DE SOLICITUD:	SALIDA			RETORNO		
	HR	DIA		HR	DIA	
ADSCRIPCIÓN					ÁREA	

## ACOMPAÑANTES

NOMBRE					PUESTO:	
NOMBRE					PUESTO:	
NOMBRE					PUESTO:	
COMISIÓN A:						

## VIÁTICOS

CONCEPTO	PERSONAS X NIVEL TABULADOR				MONTO X NIVEL TABULADOR				IMPORTE TOTAL
	1	2	3	4	1	2	3	4	
SIN PERNOCRAR					-	-	-	-	-
PERNOCCRAR					-	-	-	-	-
									SUBTOTAL

## TRASLADO

AVIÓN	AUTOBUS	VÉHICULO OFICIAL	
OTROS (ESPECIFIQUE):			

## GASTOS DETRASLADO

## VÉHICULO

CONCEPTO	CANTIDAD		IMPORTE
	1	2	
PAJAJE (CASETAS)			-
KM LTS GASOLINA			-
AVIÓN	-	CAMIÓN	-
			SUBTOTAL
			TOTAL:

## ANEXOS (MARCAR CON UNA X)

REPORTE SCTR PUNTO A PUNTO:	OFICIO DE COMISIÓN:	INVITACIÓN EVENTO:
CARTA COMPROMISO:	OTRO (ESPECIFIQUE):	

## OBSERVACIONES:

--	--	--

SOLICITA

Vo.Bo.

AUTORIZA

NOMBRE

NOMBRE

NOMBRE

PUESTO

ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN

## LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS

ANEXO 3  
"CARTA COMPROMISO DE COMPROBACIÓN Y/O REINTEGRO"

<b>NOMBRE:</b>	<b>No. TRAMITE</b>
<b>Por tal razón una vez que he recibido del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, la cantidad de:</b> <b>\$</b>	
<b>Por concepto de gastos a comprobar, acepto realizar el respectivo procedimiento de comprobación de gastos establecido en los Lineamientos para el otorgamiento y comprobación de viáticos en el desempeño de comisiones oficiales del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, dentro de los siguientes 5 días hábiles posteriores al término de la comisión, y que en caso de no cumplir con este compromiso, dejo a disposición el descuento de la cantidad no comprobada, vía nómina.</b>	
<b>Y también asumo que en tanto no quede comprobado totalmente este recurso, no se me autorizará otro trámite que solicite de Gastos a Comprobar.</b>	
<b>Firmo la presente Carta Compromiso en Victoria de Durango, Dgo., a :</b>	
<b>ATENTAMENTE</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>

## LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS

ANEXO 4  
"COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS"

No: TRAMITE

DATOS GENERALES			
NOMBRE:	PUESTO:		
ADSCRIPCIÓN:	AREA:		
COMISIÓN A:	MONTO RECIBIDO:		\$
PERÍODO DE COMISIÓN	SALIDA	RETORNO	

COMPROBACIÓN			
CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE	
<b>VIATICOS</b>			
HOSPEDAJE	37501		
ALIMENTACION	37501		
<b>GASTOS DE TRANSPORTACIÓN</b>			
PASAJES AEREOS	37101		
PASAJES TERRESTRES	37201		
COMBUSTIBLES	26101		
PEAJE	37202		
TAXI	37202		
SERVICIO DE DESPONCHADO	35501		
<b>TOTAL</b>			
FACTURADO	-	SIN FACTURAR	-
REINTEGRO			

COMPRUEBA:		FECHA:	
FIRMA:			

Vo.Bo.	AUTORIZA
NOMBRE	NOMBRE
ADMINISTRACION	DIRECCIÓN

## LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS

**ANEXO 5**  
**“RELACIÓN DE FACTURAS, RECIBOS Y REINTEGROS”**

No. TRAMITE

<b>DATOS GENERALES</b>		NO. TRABAJO	
<b>NOMBRE:</b>		<b>PUESTO:</b>	
<b>ADSCRIPCIÓN:</b>		<b>AREA:</b>	

Por la cantidad de:

\$0.00

Son:

Pesos 00/100

### COMPRUEBA

Vo.Bo.

**NOMBRE**

## PUESTO

**NOMBRE**

## ADMINISTRACION

## LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS

## ANEXO 6

## "RECIBO DE JUSTIFICACIÓN DE VIÁTICOS"

Recibo de justificación de viáticos por la cantidad de	\$0.00
(SON	00/100 MN)
Utilizados por:	NOMBRE

Con el objeto de desarrollar la siguiente comisión:

--

El recorrido se efectuó los días:

--

Ante la imposibilidad de obtener comprobación que reúna los requisitos fiscales por el total del importe recibido para:

--

NOMBRE DEL NEGOCIO:

--

Se extiende la presente para los fines que haya lugar.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo a

**COMPRUEBA:**

**FIRMA**

Vo.Bo.
NOMBRE ADMINISTRACIÓN

**AUTORIZA**

**NOMBRE  
DIRECCIÓN**

## LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS

ANEXO 7  
"INFORME DE COMISIÓN"

DATOS GENERALES				
NOMBRE:			PUESTO:	
ADSCRIPCIÓN:			AREA:	
COMISIÓN A:				
PERÍODO DE COMISIÓN	SALIDA		RETORNO	

## OBJETIVO DE LA COMISIÓN:

Objetivo de la Comisión:
--------------------------

## DESARROLLO DE LA COMISIÓN:

Desarrollo de la Comisión:
----------------------------

## ACUERDOS RELEVANTES:

1	
2	
3	
4	
5	

DG

DR. JOSÉ RODRÍGUEZ ALVARADO GÓMEZ

Gobernador Constituyente del Estado de Quintana Roo, en su calidad de autoridad competente

Lic. Francisco Hernández Gómez Solórzano



Notario Público

Número 14 del Distrito Judicial de Cozumel, Q.R.

Quintana Roo, México, 06 de octubre de 2022.

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN PÚBLICA  
ESTADO DE QUINTANA ROO, MÉXICO

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-007/2021

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: MORENA

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IEPC-SC-PSO-007/2021, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA REALIZADA POR EL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE DURANGO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN EL EXPEDIENTE PVOT/13/21.**

Victoria de Durango, Durango, a catorce de febrero de dos mil veintidós.

## GLOSSARIO

**Comisión de Quejas y Denuncias** Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>IDAIP</b>	Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Durango
<b>IEPC</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>LIPED</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.
<b>Oficialía de partes</b>	Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<b>MORENA</b>	Partido político MORENA
<b>Reglamento de Quejas</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y tomando en consideración los siguientes:



## ANTECEDENTES

## I. ACTUACIONES PREVIAS AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

**I.I.-VISTA EFECTUADA AL IEPC, POR PARTE DEL IDAIP.** Con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes, el oficio identificado con la clave alfanumérica IDAIP/2025/21, de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, suscrito por la Comisionada Presidenta, del IDAIP; mediante el cual, con fundamento en los artículos 165 fracción VI, 167 y 169, primer párrafo, de la Ley de Transparencia; remitió copia simple del expediente identificado con las siglas PVOT/13/21; promovido en contra del *"Partido Movimiento de Regeneración Nacional"* (sic) en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del IDAIP a través de la resolución administrativa dictada el día siete de julio de dos mil veintiuno en la que se determinó que, el sujeto obligado *"Partido Movimiento de Regeneración Nacional"* (sic.) incumplió con lo establecido en la Ley de Transparencia; por lo que se acordó dar vista a esta Autoridad Electoral a efecto de que actué en razón de su competencia y resuelva lo conducente; de todas las constancias que integran el expediente PVOT/13/21.

**I.II.- INTEGRACIÓN DEL ASUNTO GENERAL IEPC-AG-066/2021 Y REQUERIMIENTO.** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, y en relación al punto que antecede, se tuvo por recibida la citada documentación, para lo cual se ordenó radicar el expediente identificado con la clave alfanumérica IEPC-AG-066/2021.

Al respecto, y derivado de un análisis preliminar de la vista realizada, y toda vez que, en esencia la resolución que originó la vista no era de naturaleza electoral y en consecuencia se debía acreditar a definitividad y firmeza de la misma, se ordenó requerir al IDAIP, a efecto de que informara a esta autoridad, si la determinación de incumplimiento dentro del expediente PVOT/13/21, había adquirido definitividad y firmeza.

**I.III. DESAHOGO DEL REQUERIMIENTO.** Con fecha once de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes, el oficio identificado con la clave alfanumérica IDAIP/2464/21, suscrito por la Comisionada Presidenta, del IDAIP; documento a través del cual, esencialmente, hizo del conocimiento de esta autoridad lo siguiente:

- “  
1. Con fecha trece de julio del presente año, de manera directa, se notificó, la Determinación de Incumplimiento con Imposición de Medida de Apremio realizada dentro de los autos del expediente número PVOT/13/21, seguido en contra del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MOREA), y toda vez que al día de hoy, se encuentra vencido el término legal para interponer el Juicio de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación, dicha determinación se encuentra total y definitivamente concluida.  
2. En atención a la respuesta anterior, no obra constancia de que se haya promovido medio de defensa, sin embargo, se remite copia simple de la notificación realizada de la Determinación de Incumplimiento con Imposición de Medida de Apremio, para su conocimiento y efectos legales conducentes.  
”

Cabe precisar que, al referido oficio, y tal como señala en la cita que precede, se acompañó en copia simple del acuse del oficio de clave alfanumérica IDAIP/2024/21, bajo el “Asunto: Notificación de Amonestación Pública” con sello de recibido del Partido Morena, en fecha trece de julio de dos mil veintiuno.

En relación, con el desahogo del requerimiento, se corroboró que el asunto de mérito ya había adquirido definitividad y firmeza, por lo que la Secretaría determinó tramitar el presente asunto bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario.

## II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

**II.I. RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR IEPC-SC-PSO-007/2021.** Con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se radicó y admitió el presente asunto, ordenándose emplazar a MORENA, corriéndole traslado con copia certificada de la totalidad de las constancias integradas hasta ese momento, lo anterior para efectos de lo estipulado por los artículos 382 de la LIPED, así como 64 del Reglamento de Quejas.

**II.II. EMPLAZAMIENTO A MORENA.** Con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se emplazó a MORENA, por conducto de su Representante Propietario ante este órgano colegiado, corriéndole copia certificada del acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, así como de las constancias del presente Procedimiento Sancionador Ordinario; otorgándole un plazo de cinco días hábiles, para que, de así considerarlo, efectuara las manifestaciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Con motivo de lo anterior, con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signedo el Representante Suplente de MORENA, ante el Consejo General; quien sintéticamente, y en lo que interesa, manifestó lo siguiente:

“...Toda vez que en resumen, cómo se desprende en los considerandos relativos a las imputaciones formuladas por los actos u omisiones, sin conceder, realizados por el entonces obligado físico conforme a la ley de la materia de transparencia que nos interesa, el C. LIC. YANKO ANTONÍO VÁZQUEZ ROMERO, DELEGADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) en Durango, la cuál establece que de la verificación de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, el nivel de cumplimiento fu de 62% y presumamente especifican que no se cumplió el 100%, cabe hacer mención que cómo me lo manifestó de manera personal el citado Delegado de MORENA por diversas causas ajenas o extraordinarias a su voluntad los hechos sucedieron de diversa forma a la requerida, más sin embargo se advierte que el ánimo del Responsable del acceso a la información de referencia fue cumplir con lo requerido resultando algunos pormenores que debido al tiempo no fueron posibles, por lo que se demuestra que sus actuaciones no contienen intención de mala fe de afectar el orden social de transparencia, quizás por la brevedad del caso hizo falta más tiempo para su perfeccionamiento, debido a ello debe de sobreseerse el presente procedimiento. Y obviando la resolución para efectos de dar cumplimiento a las imputaciones de referencia se señale día y hora para que el responsable directo reciba senda amonestación pública y a su vez cómo es la particularidad del que suscribe la presente contestación lo es cumplir oportunamente con la legalidad ante cualquier Autoridad que nos requiera, por ello de ser procedente ya que no es contrario a derecho, atentamente solicito se otorgue a mi representado MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, una prórroga accesible para efectos de allegarnos de los medios técnicos y profesionales para llevar a extremo el cumplimiento de los requerimientos que en materia de transparencia nos solicitan (...”

En relación con lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo a MORENA contestando las imputaciones que se le formularon; sin que ofertara prueba alguna.

**II.III. DESAHOGO DE PRUEBAS.** Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, se desahogaron las pruebas allegadas a esta Autoridad, tanto a través del oficio IDAIP/2025/21, de fecha trece de julio, suscrito por la Comisionada Presidenta, del IDAIP, así como las recabadas por esta autoridad en vías de investigación preliminar; las cuales fueron desahogadas en los términos que a continuación se enuncia:

#### DERIVADA DE LA VISTA DEL IDAIP

a) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficio IDAIP/2025/21, de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, suscrito por la Comisionada Presidenta, del IDAIP; mediante el cual, con fundamento en los artículos 165, fracción VI, 167 y 169, primer párrafo, de la Ley de Transparencia; remitió copia simple del expediente identificado con las siglas PVOT/13/21; la cual se tuvo por admitida como prueba documental pública y desahogada por su propia y especial naturaleza, ello en términos del artículo 376, numeral 3, fracción I, de la LIPED, en relación con los artículos 35, 36 y 37, numeral 1, fracción I, inciso b) del Reglamento de Quejas.

#### RECABADAS EN VÍAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

a) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficio IDAIP/2464/21, de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, constante de una foja útil, y su anexo en una foja útil, por medio del cual la Comisionada Presidenta del IDAIP, da cumplimiento al requerimiento efectuado por esta autoridad el día seis de octubre del presente año.

Las cuales fueron admitidas como pruebas documentales públicas y se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza, ello en términos del artículo 376, numeral 3, fracción I, de la LIPED, en relación con los artículos 35, 36 y 37, numeral 1, fracción I, inciso b) del Reglamento de Quejas.

**II.IV. VISTA A MORENA.** En mismo proveído de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, una vez admitidas y desahogadas la pruebas, se ordenó poner a la vista del partido político MORENA, el expediente indicado al rubro, ello para que, en un término que no excediera de cinco días hábiles, contados a partir de la correspondiente notificación, en vía de alegatos, compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniera.

**II.V. CERTIFICACIÓN DE NO COMPARCENCIA.** Con fecha once de enero de dos mil veintidós, se emitió acuerdo mediante el cual, de conformidad con los registros que obran en el libro de gobierno de la Oficialía de Partes, no se tuvo constancia de que MORENA haya comparecido en vía de alegatos dentro del presente Procedimientos Sancionador Ordinario, por lo que se tuvo por fenecido el término legal para tal efecto.

**II.VI. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** Con fecha once de enero de dos mil veintidós, y una vez que esta autoridad contó con todos los elementos necesarios para tomar una determinación, la Secretaría ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**II.VII. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.** Con fecha veinticinco de enero del año en curso, de conformidad con lo establecido en artículo 384, numeral 2 de la LIPED, y en virtud de que se sostienen diversos criterios por ser un asunto de materia novedosa para esta autoridad, se ordenó la ampliación del término para elaborar el proyecto de resolución, por diez días, contados a partir de que se ordenó la elaboración del proyecto de resolución referido en el antecedente II.VI.

**II.VIII. REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A LA COMISIÓN.** Con fecha ocho de febrero de la presente anualidad, la Secretaría remitió el presente Proyecto de Resolución a la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, a efecto de ponerlo a consideración de la citada Comisión.

**II.IX. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** Con fecha diez de febrero de la presente anualidad, en Sesión extraordinaria número tres de la Comisión de Quejas y Denuncias, fue aprobado el Proyecto de Resolución, por unanimidad de votos, ordenando al Secretario Técnico de la propia Comisión, remitir el Proyecto de mérito al Consejo General, a través de su Presidencia, para su estudio, discusión, y en su caso aprobación.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El artículo 374, numeral 1, de la LIPED, establece que el IEPC tiene como órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:

- I. El Consejo General;
- II. La Comisión de Quejas; y
- III. La Secretaría del Consejo General.

Por otro lado, la LIPED señala en su artículo 384 que, el procedimiento para el conocimiento de las faltas administrativas en materia electoral, así como la aplicación de sus sanciones, es el Procedimiento Sancionador Ordinario, sustanciado por la Secretaría, validado por la Comisión de Quejas y Denuncias y, por último, aprobado por el Consejo General.

En ese sentido, el Consejo General es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 384 de la LIPED.

Ahora bien, para que el presente Procedimiento pueda resolverse, debe de vincularse con alguna actividad ilícita, a la que se le atribuya la probable autoría a la parte denunciada, y que el derecho posiblemente violado, se encuentre contemplado dentro de las infracciones administrativas electorales.

Además de lo anterior, el Consejo General cuenta entre sus atribuciones con la de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrolle con apego a las leyes y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, con sustento en lo establecido en el artículo 1; 6 Apartado A, fracción VII, 41; 116 fracción IV; de la Constitución Federal; 25, numeral 1, inciso x); y 28 de la LGPP; 29, fracción XVI; 88 numeral 1, fracción I; 360 numeral 1 fracción I; 379, 380 de la LIPED; 165 fracción I, 167 y 169 de la Ley de Transparencia.

En este punto es de destacar que, este tipo de procedimientos es de una naturaleza mixta, es decir, por una parte, la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia determina la existencia de los hechos denunciados, quien una vez que dictaminado lo conducente, da vista al Instituto Electoral respectivo, con la finalidad de que sea esta última autoridad quien imponga la sanción, y en su caso, ejecute la misma, lo anterior a la luz de la Jurisprudencia 2/2020<sup>1</sup>, de rubro y texto siguiente:

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER SANCIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.-** De la interpretación de los artículos 6º, Apartado A, fracción VII, párrafo décimo cuarto, y 41, segundo párrafo, fracciones I y V, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1, incisos j) y aa), y 443, párrafo 1, incisos a) y k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, párrafo 1, de la Ley

<sup>1</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 13, Número 25, 2020, páginas 22 y 23. Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=2/2020&tpoBusqueda=S&sWord=2/2020>

*General de Partidos Políticos; así como 207, 208 y 209 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Instituto Nacional Electoral, como órganos constitucionales autónomos, participan en un sistema mixto conforme al cual, el primero conoce de denuncias sobre el posible incumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y, en caso de determinar la actualización de dicho incumplimiento, da vista al segundo para que imponga y ejecute las sanciones en el procedimiento administrativo que corresponda de conformidad con las leyes electorales.*

En consecuencia, este Consejo General ejerce competencia directa sobre el asunto planteado a través del Procedimiento Ordinario Sancionador.

Previo de entrar al fondo del estudio del presente asunto, y por ser de estudio preferente, deviene establecer la competencia de esta autoridad, así como si se actualiza alguna causal de improcedencia y/o sobreseimiento que impida a esta autoridad analizar el fondo del presente asunto.

**SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.** La queja que nos ocupa, cumple con los requisitos de procedencia conforme a lo siguiente:

**1. Forma.** El presente Procedimiento Sancionador Ordinario, detonó de forma oficiosa derivado de la vista realizada por la Comisionada Presidenta del IDAIP, mediante oficio de clave IDAIP/2025/21 teniendo conocimiento el IEPC de la presentación del escrito y recibidos por esta Autoridad, a las que se les asignó el número de expediente IEPC-SC-PSO-007/2021.

En dicho procedimiento, se hizo del conocimiento el actuar del denunciado, debido a la posible vulneración a la normativa electoral, por incumplimiento de sus obligaciones de transparencia, quien agotó su garantía de audiencia.

**2. Legitimación.** De conformidad con los artículos 379 y 380 de la LIPED, el procedimiento para el conocimiento de faltas y aplicación de sanciones administrativas, puede iniciar a instancia de parte o de oficio, por otro lado, cualquier persona, puede presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral, en esos términos, es conducente, que esta autoridad, pueda iniciar el mecanismo del procedimiento sancionador.

De lo anterior se desprende que los requisitos de procedencia se tienen por satisfechos en el procedimiento citado al rubro, sin que se actualice alguna causal de improcedencia que impida a esta autoridad analizar el fondo del presente asunto.

**TERCERO. FIJACIÓN DE LA MATERIA DEL PROCEDIMIENTO.**

Previo a realizar la fijación de la litis del presente procedimiento y a efecto de contextualizar la misma, se deberán de establecer las obligaciones que en materia de Transparencia deben de cumplir los Partidos Políticos.

El artículo 25, numeral 1, inciso x), de la LGPP, establece que una de las obligaciones que tienen los partidos políticos es la de cumplir con las obligaciones que de la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, en ese mismo tenor el artículo 29, numeral 1, fracciones XVI y XIX de la LIPED, en los que se establece la obligación de dar cumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información que imponga la materia.

Como puede observarse, los partidos políticos además de ser sujetos de derechos, son sujetos de obligaciones, y tal como se establece en la normatividad en materia de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos referidos en el párrafo anterior, así como en los artículos 24 y 25 fracciones IX, XII y XIV de la Ley de Transparencia, por lo que, en ese supuesto, el partido político Morena en el asunto que nos ocupa, está obligado a lo siguiente:

- Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el IDAP.
- Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.
- Dar atención a las recomendaciones del IDAIP.

En ese tenor, el IDAIP, autoridad administrativa encargada de garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, entre ellos, los partidos políticos, vigilar con el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados; sin embargo, dentro del ámbito de sus atribuciones está solo acreditar faltas en la materia de transparencia, y no de sancionar, y más aún que el sujeto obligado es un partido político, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Transparencia, es que se dio vista a esta autoridad para que, en ejercicio de sus atribuciones, mediante un Procedimiento Sancionador Ordinario oficioso, resuelva lo conducente.

En razón de lo anterior, en el asunto que nos ocupa, se tiene que MORENA, no hizo uso de una de las oportunidades procesales para dar cumplimiento a la resolución recaída al expediente PVOT/13/21, lo cual tuvo como consecuencia, la emisión de la Determinación de incumplimiento con Imposición de Medida de Apremio (Amonestación Pública), para dicho

Sujeto obligado; lo que puede entenderse plenamente como una subsistencia del incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia; lo cual se robustece con el criterio sostenido en la *Jurisprudencia 2/2020*<sup>2</sup>, citada previamente

#### Manifestaciones de las partes

En ese sentido, tal y como ha quedado establecido en el apartado de antecedentes, fueron recibidas en el IEPC mediante oficio IDAIP/2025/21, las constancias en copia simple de la Determinación de Incumplimiento con Imposición de Medida de Apremio (Amonestación Pública) dictada por el Consejo General del IDAIP en el expediente PVOT/13/21 seguido en contra del partido político Morena, por incumplir con sus obligaciones de transparencia.

En donde en la parte que ocupa, el IDAIP, en diversas partes del acuerdo de mérito estableció lo siguiente:

*"Entonces al ser el PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, quien incumplió con su obligación de cumplir los requerimientos realizados por este Instituto, al no publicar la información relativa a las obligaciones de transparencia constreñidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, de manera completa, accesible y oportuna con el objetivo de transparentar la función que realiza y con ello atender a las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, es incuestionable que el DELEGADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE FINANZAS, al ser el responsable directo de la Administración del citado partido político, y ante quien se llevaron las diligencias necesarias para su debido cumplimiento de los requerimientos realizados por este órgano garante en materia de transparencia, como se estableció en párrafos anteriores; por consiguiente se puede afirmar que es él quien tiene la obligación de girar las instrucciones necesarias para dar cumplimiento a dichos requerimientos.*

(...)

*... en la especie, como quedó debidamente establecido en párrafos anteriores, se acreditó que el sujeto obligado ha sido omiso en dar cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones y observaciones realizadas por este Instituto, derivado de las verificaciones a las obligaciones de transparencia aplicables enunciadas en los artículos 65 y 73, de la multicitada Ley de la materia estatal toda vez que no ha realizado la actualización de la información correspondiente, en ejercicio de sus funciones; resulta innegable que la omisión del sujeto obligado, actualiza la hipótesis normativa señalada en el dispositivo legal 165, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango...*

(...)

*En mérito de todo lo antes expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, primer párrafo y fracciones I, VI, y IX; 24, 25, fracciones IX y XII; 30, 38, fracciones I, II y XXIX; 84 último párrafo, 161 fracción I, 162, y 165, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se impone al C. LIC. YANKO ANTONIO VÁZQUEZ ROMERO, en su carácter de DELEGADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE FINANZAS del sujeto obligado PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, una AMONESTACION PÚBLICA prevista en el artículo 161, fracción I, toda vez que, no solventó las observaciones, recomendaciones y requerimientos realizados por este Instituto, derivados de las verificaciones a las obligaciones de transparencia, derivados de las verificaciones a las obligaciones de transparencia, tal y como quedó establecido en el cuerpo del presente acuerdo.*

*Además, es de advertirse que la conducta del C. LIC. YANKO ANTONIO VÁZQUEZ ROMERO, en su carácter de DELEGADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE FINANZAS del sujeto obligado PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, fue evidentemente irregular al estar en plena conciencia de que sus actos violentaban la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, al no acatar una determinación emitida por este Instituto en ejercicio de sus funciones, considerándose a la vez pertinente destacar, que dado el nivel jerárquico del miembro del partido político en cuestión, éste inexcusablemente tenía conocimiento de las consecuencias que se originaban por su actuar.*

*Finalmente, y toda vez que el DELEGADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, el C. LIC. YANKO ANTONIO VÁZQUEZ ROMERO no solventó las observaciones, recomendaciones y requerimientos realizados por este Instituto, derivados de las verificaciones a las obligaciones de transparencia, este Instituto considera que con esas omisiones, este Instituto considera que con esas omisiones, dicho DELEGADO EN FUNCIONES pudo haber incurrido en una probable responsabilidad administrativa, por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, así como con*

<sup>2</sup> Idem

*las demás disposiciones aplicables en la materia; por tal motivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 167 y 169 primer párrafo, de la mencionada ley, resulta procedente DAR VISTA al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que resuelva lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables..." (sic)*

**Manifestaciones del partido Político Morena, mediante escrito presentado por su Representante Suplente ante el Consejo General:**

*"...Toda vez que en resumen, cómo se desprende en los considerandos relativos a las imputaciones formuladas por los actos u omisiones, sin conceder, realizados por el entonces obligado físico conforme a la ley de la materia de transparencia que nos interesa, el C. LIC. YANKO ANTONIO VÁZQUEZ ROMERO, DELEGADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) en Durango, la cuál establece que de la verificación de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, el nivel de cumplimiento fu de 62% y presuntamente especifican que no se cumplió el 100%, cabe hacer mención que cómo me lo manifestó de manera personal el citado Delegado de MORENA por diversas causas ajenas o extraordinarias a su voluntad los hechos sucedieron de diversa forma a la requerida, más sin embargo se advierte que el ánimo del Responsable del acceso a la información de referencia fue cumplir con lo requerido resultando algunos pormenores que debido al tiempo no fueron posibles, por lo que se demuestra que sus actuaciones no contienen intención de mala fe de afectar el orden social de transparencia, quizás por la brevedad del caso hizo falta más tiempo para su perfeccionamiento, debido a ello debe de sobreseerse el presente procedimiento. Y obviando la resolución para efectos de dar cumplimiento a las imputaciones de referencia se señale día y hora para que el responsable directo reciba senda amonestación pública y a su vez cómo es la particularidad del que suscribe la presente contestación lo es cumplir oportunamente con la legalidad ante cualquier Autoridad que nos requiera, por ello de ser procedente ya que no es contrario a derecho, atentamente solicito se otorgue a mi representado MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, una prórroga accesible para efectos de allegarnos de los medios técnicos y profesionales para llevar a extremo el cumplimiento de los requerimientos que en materia de transparencia nos solicitan  
(...)"*

Precisado lo anterior, esta autoridad se abocará a establecer si los hechos previamente acreditados por la autoridad garante en materia de transparencia, con base a las probanzas presentadas, resultan contrarios y violatorios a lo estipulado en la LIPED en su artículo 29 numeral 1, fracción XVI, y en su caso, si dicha conducta, es susceptible de ser sancionada por la autoridad electoral.

**CUARTO. PRUEBAS APORTADAS Y DESAHOGADAS.** En tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos, toda vez que a partir de la valoración de los medios probatorios que obran en el presente expediente y que tienen relación con la *litis* planteada, es que este órgano resolutor se encontrará en la posibilidad de emitir algún pronunciamiento conforme a derecho.

Por lo que resulta necesario precisar que, este órgano electoral atento a lo establecido en el artículo 376, numeral 2 y 3, de la LIPED, los cuales señalan que las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que se presente y que sólo serán admitidas las siguientes: documentales públicos; documentales privadas; técnicas; pericial contable; presunción legal y humana; e instrumental de actuaciones.

Asimismo, este Consejo General no se está pronunciando sobre el incumplimiento o no por parte de MORENA respecto a sus obligaciones de transparencia, ya que esto ya fue acreditado por el órgano garante federal, sino que la finalidad del presente procedimiento administrativo es la de determinar la sanción a imponer al partido político por el incumplimiento a la determinación del IDAIP, de lo cual se advierte que no se actualiza vulneración alguna al principio non bis in idem.

A efecto de establecer con mayor claridad cuáles fueron los elementos de prueba que se admitieron y desahogaron en el presente procedimiento, serán enlistados de forma separada e individual, los medios probatorios recabados y aportados:

Aportante	Tipo de prueba
Pruebas aportadas por el IDAIP	Documental pública, consistente en copia de la Determinación de Incumplimiento con Imposición de Medida de Apremio (Amonestación pública)
Derivadas de la investigación realizada por el IEPC:	Documental pública, consistente en oficio de clave IDAIP/2464/21 mediante el cual, se informa a esta autoridad que la determinación reclada en el expediente PVOT/13/21.

Las cuales, una vez admitidas y desahogadas, con fundamento en el artículo 37, numeral 1, fracción I y 42 numeral 3 del Reglamento serán valoradas en el estudio de fondo que más adelante se desarrolla.

**QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.** El derecho de acceso a la información pública se entiende como prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados; se fundamenta en el artículo 29, fracción IV, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango y se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Durango, en la cual se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para que las personas ejerzan este derecho fundamental de acceder a la información pública contenida en documentos generados, administrados o que se encuentren en poder de los sujetos obligados; por lo tanto, la Ley en cita garantiza el acceso a documentos e información en términos de su artículo 4º, fracciones VI y X.<sup>3</sup>

En primer término, es de precisar, que, atendiendo el principio de legalidad, el Régimen Administrativo Sancionador Electoral, tiene implícito la existencia de los elementos siguientes:

- a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;
- b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;
- c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios, conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad); y
- d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Lo anterior, cuenta con el sustento de la Jurisprudencia 7/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

**"RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.** Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendi*), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege prævia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral..."

A efecto de tener una mayor claridad para el esclarecimiento del presente asunto, en primer término, se debe establecer la naturaleza del presente Procedimiento, así como el contexto de la realización de los hechos denunciados.

Derivado de la facultad que tiene el IDAIP, para verificar de manera trimestral el cumplimiento de los sujetos obligados respecto de la publicación de sus obligaciones de transparencia y de vigilar que estas cumplan con los parámetros

<sup>3</sup> RR/003/14 Interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado. Consejero Ponente Octavio Carriedo Sáenz.

RR7005/14 Interpuesto en contra del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Consejero Ponente Alejandro Gaitán Manuel.

RR/INFO/10/14 Interpuesto en contra del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Consejero Ponente Héctor Octavio Carriedo Sáenz.

establecidos en las normas aplicables, a través de la Coordinación de Verificación, Seguimiento y Evaluación a sujetos obligados, con fundamento en lo establecido en los artículos 80, 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Transparencia, abrió el expediente PVOT/13/21 seguido en contra de partido político Morena, en ese sentido y derivado de los resultados de las verificaciones hechas a la página de internet oficial de sujeto obligado, el IDAIP, realizó las siguientes acciones:

- a) **Primer dictamen de verificación de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno:** El nivel de cumplimiento del sujeto obligado fue del 65%, ya que no publicaba información de acuerdo a los Lineamientos Técnicos establecidos en los artículos 55, 56, 57 y 58 de la ley de Transparencia, y por otro lado, respecto de la información publicada no era acorde con los criterios sustantivos y adjetivos.

En consecuencia, en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio de clave IDAIP/EXT/1478/21 dirigido al C. Yanko Antonio Vázquez Romero, Delegado en funciones de Secretario de Finanzas de partido político Morena, se notificó la determinación por parte del IDAIP, exhortándolo para que en un plazo no mayor a veinte días hábiles, subsanara los requerimientos y observaciones, y notificara el cumplimiento a aquella autoridad.

- b) **Segundo dictamen de verificación de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno:** El nivel de cumplimiento del sujeto obligado fue del 63%, ya que no publicaba información de acuerdo a los Lineamientos Técnicos establecidos en los artículos 55, 56, 57 y 58 de la ley de Transparencia, y por otro lado, respecto de la información publicada no era acorde con los criterios sustantivos y adjetivos.

En consecuencia, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio de clave IDAIP/EXT/1478/21 se requirió al Sujeto obligado por conducto del C. Yanko Antonio Vázquez Romero, Delegado en funciones de Secretario de Finanzas de partido político Morena, para que un plazo no mayor a cinco días hábiles subsanara los requerimientos y observaciones, a efecto de complementar al 100% sus obligaciones de transparencia.

- c) **Tercer dictamen de verificación de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno:** El nivel de cumplimiento del sujeto obligado fue del 62%, persistiendo el incumplimiento de la publicación de sus obligaciones de transparencia.

En razón de lo anterior, el IDAIP, arribó a la conclusión de que el sujeto obligado, el partido político Morena, incumplió con la publicación de la información relativa a las obligaciones de transparencia, comunes y específicas, de acuerdo con sus atribuciones y competencias.

Así pues, el IDAIP concluyó que, si bien el sujeto obligado en materia de transparencia es el partido político Morena, el Delegado en funciones de Secretario de Finanzas del Instituto Político, es el responsable directo de la Administración del partido político, y ante quien se llevaron a cabo las diligencias necesarias para el debido cumplimiento de los requerimientos realizados por el órgano garante en materia de transparencia, por lo que se dedujo, que es el Delegado en funciones de Secretario de Finanzas de Morena quien debió girar las instrucciones para que el sujeto obligado cumpliera aquellos requerimientos.

En ese tenor, el IDAIP, determinó que, el Delegado en funciones de Secretario de Finanzas del Partido Político Morena, el C. Yanko Antonio Vázquez Romero, era el responsable material de los actos y omisiones respecto de la materia de transparencia, por lo que es sobre él que debe recaer la responsabilidad por la inobservancia a las obligaciones de transparencia de Morena.

Finalmente, el Consejo General del IDAIP, determinó que el sujeto obligado hizo caso omiso de dar cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones y observaciones realizadas, derivado de las verificaciones a las obligaciones de transparencia, el Delegado en funciones de Secretario de Finanzas de Morena, incumrió en una probable responsabilidad administrativa.

En ese sentido, la Determinación de Incumplimiento con Imposición de Medida de Apremio (Amonestación Pública) dictada por el Conejo General del IDAIP en fecha siete de julio de dos mil veintiuno, se acordó medularmente lo siguiente:

**"PRIMERO. - Se TIENE al PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, por conducto de la Unidad de Transparencia, INCUMPLIENDO con los requerimientos realizados por este Instituto derivado de la verificación de la publicación de las obligaciones de transparencia aplicables contenidas en los artículos 65 y 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en términos de lo expuesto en el presente acuerdo.**

**SEGUNDO.** - Se AMONESTA PÚBLICAMENTE al C. LIC. YANKO ANTONIO VÁZQUEZ ROMERO, en su carácter de DELEGADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE FINANZAS del sujeto obligado, PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, por el incumplimiento a los requerimientos realizados por este Instituto derivado de la verificación de la publicación de las obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción XXIX y 161, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

**TERCERO.** - NOTIFIQUESE al C. LIC. YANKO ANTONIO VÁZQUEZ ROMERO, en su carácter de DELEGADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE FINANZAS del PARTIDO MOVIMIENTO RENERACIÓN NACIONAL, el presente fallo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** - PÚBLIQUESE Y DIFÚNDASE el presente acuerdo, en la página de internet de este Instituto, de conformidad a lo que dispone el primer párrafo, de artículo 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

**QUINTO.** - DESE VISTA al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con la presente resolución, para que actúe en razón de su competencia, y resuelva lo conducente.

**SEXTO.** - HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a la Coordinación de Verificación, Seguimiento y Evaluación a los Sujetos Obligados de este Instituto, la presente determinación, para los efectos administrativos correspondientes."

Sin embargo, aunque en fecha trece de julio de dos mil veintiuno se dio vista a esta autoridad de la Determinación de Incumplimiento antes referida, a esa fecha, la resolución del Consejo General del IDAIP, no había adquirido definitividad y firmeza, razón por la cual, se requirió mediante oficio sin número dirigido a la Comisionada Presidenta al IDAIP, para que informara el estado guardado de su determinación recaída en el expediente de clave PVOT/13/21.

Conforme a lo anterior, el IDAIP mediante oficio de clave IDAIP/2464/21, hizo del conocimiento de esta autoridad que con fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno feneció el plazo legal para interponer un Juicio de Amparo en contra de su determinación, siendo que en el caso concreto no se presentó medio de control constitucional alguno, por lo que, la medida de apremio impuesta por el IDAIP, adquirió carácter de definitiva y firme.

En consecuencia, esta autoridad procede a dar valor probatorio pleno a las constancias remitidas por el IDAIP en los términos precisados, sin que ello represente una valoración de la actuación de dicho órgano garante, ya que éste actuó en plenitud de jurisdicción acreditando la existencia de las conductas motivo de la vista, en el ámbito de sus atribuciones.

#### **SEXTO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

Una vez que ha quedado acreditada plenamente el incumplimiento a la normatividad en materia de transparencia, por parte del partido político Morena en su carácter de sujeto obligado ante el IDAIP, lo procedente es realizar la calificación de la falta para poder estar en aptitud de individualizar la sanción, en términos del artículo 360, numeral 1, fracción I de la LIPED en relación con el artículo 29 numeral 1, fracción XVI de la citada Ley.

En ese sentido se procederá a realizar un análisis de las circunstancias que rodean la ejecución de la infracción acreditada en relación el tipo de falta, la gravedad de la responsabilidad en atención al bien jurídico tutelado, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, las condiciones externas y los medios de ejecución, la reincidencia, el daño o perjuicio causado y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Ahora bien, es de destacar que dichos parámetros deberán ser analizados a la luz de elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción que produjo la infracción en materia de transparencia.

#### **Calificación**

##### **a) Tipo de infracción (acción u omisión).**

Conforme se ha señalado en el presente expediente, queda claro que el sujeto obligado, partido político Morena, ha cometido omisiones respecto de la normatividad en materia de trasparencia, en concreto el incumplimiento con sus obligaciones en tal materia.

Es decir, se trata de una infracción por omisión, como en el caso, no atender los requerimientos hechos por parte del IDAIP al sujeto obligado, partido político Morena, para que publicara información completa y actualizada en su página oficial de

internet, y que pese a notificar para tal efecto al ciudadano Yanko Antonio Vázquez Romero, en su carácter de Delegado en funciones de Secretario de Finanzas de Morena, nunca se atendieron lo requerimientos hechos por aquella autoridad.

**b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar.**

**Modo.**

En la especie, el medio comisivo fue en el marco del procedimiento de verificación, seguimiento y evaluación a sujetos obligados en materia de transparencia, que de manera oficiosa o a petición de parte, realiza el IDAIP.

**Tiempo.**

Como se ha estudiado, la infracción tuvo verificativo que de manera trimestral realiza la Coordinación de Verificación, Seguimiento y Evaluación del IDAIP.

**Lugar.**

En cuanto al lugar en materia física, tuvo verificativo en el Estado de Durango, en lo respectivo al desarrollo de la falta, ésta se materializó al incumplir con lo establecido en los artículos 165, fracción VI, 167 y 169 párrafo primero de la Ley de Transparencia Estatal.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta y condiciones externas de ejecución.**

En este caso se observa la intencionalidad de la comisión de la conducta atípica, toda vez que, el partido político Morena, hizo caso omiso de los diversos requerimientos hechos por el IDAIP para que publicara información completa y actualizada y estar cumpliendo con sus obligaciones en materia de trasparencia, razón por la cual esta autoridad considera que dicha acción resulta dolosa o de mala fe.

**d) Principios normativos trasgredidos y bien jurídico tutelado.**

La infracción por parte del sujeto obligado, recae en un claro incumplimiento a los artículos 1 y 6 apartado A, fracción IV, de la Constitución Federal, 29, fracciones I y VI, de la Constitución Local, 25, numeral 1, fracción X, 28, numerales 1, 2, 6, y 7; y 33 numeral 1, de la LGPP; 29 numeral 1, fracción XVI de la LIPED; 165, fracción VI, 167 y 169 primer párrafo de la Ley de Transparencia y 13 Bis, 14 Bis y 32 de los Estatutos del Partido Político Morena.

**e) Trascendencia de la infracción.**

En el presente asunto, las disposiciones legales vulneradas tienden a prever las causas de sanción por incumplimiento por parte de los sujetos obligados respecto de sus obligaciones de transparencia, tal como en el caso concreto, donde se acreditó que el partido político Morena, no cumplió con aquellas obligaciones, por lo que el IDAIP determinó emitir la Determinación de Incumplimiento con Imposición de Medida de Apremio, al delegado (Amonestación Pública) sin embargo, por lo que se dio vista a este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones, imponga la sanción correspondiente al partido político.

En ese sentido, resulta procedente afirmar que la trascendencia de la infracción, radica en garantizar el derecho de acceso a la información garantizado en los términos constitucionales y demás normatividad en materia de Transparencia.

**f) Singularidad o pluralidad de la falta.**

Al respecto, en el presente asunto la infracción es plural, toda vez que, se acredító que el sujeto obligado partido político Morena, incumplió lo establecido en las disposiciones legales en materia de Transparencia, lo cual repercute en una infracción o falta a la normatividad electoral, en específico a lo dispuesto en el artículo 29 numeral 1, fracción XVI de la LIPED.

Por lo que, al acreditarse la pluralidad de la falta se tiene que se acredita el incumplimiento respecto de las obligaciones de transparencia, en lo referente a la publicación de información completa y actualizada del citado sujeto obligado, específicamente en relación con lo establecido en los artículos 165, fracción VI, 167 y 169, primer párrafo de la Ley de Transparencia, así como lo establecido en el artículo 29 numeral 1, fracción XVI de la LIPED.

**g) Reincidencia**

En los archivos de este Instituto no obran constancias de que el sujeto obligado, partido político Morena, haya sido sancionado, o bien declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones relacionadas con la misma conducta infractora que en este acto se acredita.

**h) Graduación de la infracción**

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, las infracciones deben calificarse dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso concreto, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción.

Bajo este contexto, una vez acreditadas las infracciones, esta autoridad electoral debe determinar, en principio, si la falta fue leísimá, leve o grave, y en caso del último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio que esta autoridad ha considerado para la imposición de la calificación de las infracciones, en el presente asunto, tomará en consideración los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción que produjo las infracciones electorales, tales como el tipo de infracción; el bien jurídico tutelado; singularidad y pluralidad de la falta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar; el dolo o culpa; la reiteración de infracciones; las condiciones externas y los medios de ejecución.

En este sentido, para la graduación de las faltas, se deben tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- Quedó acreditado el incumplimiento del partido político Morena, respecto de sus obligaciones en materia de transparencia, pues pese a que el IDAIP, realizó diversos requerimientos para que se diera cumplimiento a tales obligaciones, el sujeto obligado no las atendió.
- El bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es garantizar el derecho de acceso a la información pública.
- No existió una vulneración reiterada de la normativa electoral.
- Se acreditó una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, toda vez que se configuró el incumplimiento a una obligación de transparencia, así como el incumplimiento a una de sus obligaciones establecida en la LIPED.
- No existe reincidencia por parte del sujeto obligado, del incumplimiento a alguna de las obligaciones relacionadas con la misma conducta infractora que en este acto se acredita.

En tal virtud, y en atención a los elementos precisados con anterioridad, se considera procedente calificar la infracción en que incurrió el denunciado como **leve**, toda vez que, como se explicó a lo largo de la resolución, el sujeto obligado, derivado del incumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, y en consecuencia incumplió la sus obligaciones establecidas en la normatividad electoral, específicamente en el artículo 29, fracción XVI, donde se establece la obligación de los partidos políticos de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia.

Lo anterior, pues al tenor de la Jurisprudencia de aplicación *mutatis mutandis*; **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INICLUPADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO**. En ese sentido, resulta evidente que la calificación de la infracción es congruente con el derecho soslayado, y las repercusiones atribuibles a dicha violación, derivado de lo expuesto, lo procedente es individualizar la sanción.

#### **SEPTIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Ahora bien, en ese apartado, cabe hacer referencia a que el IDAIP, estableció como una medida de apremio, una Amonestación Pública, en términos de la Ley de Transparencia, en ese sentido, cabe hacer mención que dicho Instituto, actuó de conformidad con su marco legal, sin establecer una sanción definitiva por las conductas acreditadas; resulta de relevancia destacar el contenido de la Jurisprudencia I.6o.C.J/18, de rubro y texto siguientes:

**"MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta."

En ese sentido, toda vez que, la naturaleza de las medidas de apremio, tienen como finalidad hacer cumplir una determinación de una autoridad, adicionalmente cabe hacer mención que, el artículo 80 de la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 80.** *Las determinaciones que emita el Instituto deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formulen y los términos y plazos en los que los sujetos obligados deberán atenderlas. El incumplimiento a los requerimientos formulados, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

Como puede observarse, la Ley de Transparencia prevé que, la imposición de medidas de apremio, con independencia de las sanciones a que haya a lugar, en ese sentido se afirma que, la imposición de una sanción en esta etapa procesal no significa un acto excesivo de esta autoridad.

En consecuencia, una vez que se ha determinado de forma clara la finalidad que se persiguió con la imposición de un medio de apremio, y que incluso con la imposición de este medio el denunciado decidió no cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, esta autoridad procederá a individualizar la sanción.

En ese orden de ideas, resulta de suma relevancia, para esta autoridad señalar que el artículo 23, de la Constitución Federal establece que, nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, con independencia de que en el juicio se le absuelva o se le condene, lo cual, si bien está dirigido esencialmente al Derecho Penal, también aplica al Derecho Administrativo Sancionador, al ser este una manifestación de la facultad punitiva del Estado.

En tal virtud, se establece una garantía de seguridad jurídica, basada en el principio general de Derecho, identificado con la expresión *non bis in idem*, de ahí que en el ámbito jurídico alude a la imposibilidad de someter a una persona a un doble proceso, enjuiciamiento o sanción por un hecho igual.

Tal restricción constitucional, asume la calidad de derecho fundamental y como principio de derecho punitivo o sancionador, de no instaurar otro proceso o someter a diversa condena a una misma persona, siempre que exista plena identidad del sujeto infractor, del hecho y del fundamento normativo aplicado como sustento.

Ahora bien, para la actualización de la violación al principio en mención, es la identidad de los hechos que se imputan al presunto infractor, por los cuales se da la sujeción a dos procesos o procedimientos diferentes. Así las cosas, para determinar esa coincidencia entre los dos procesos o procedimientos instaurados, deben estar presentes los siguientes componentes: identidad de persona, identidad de objeto e identidad de causa o pretensión.

En esta tesitura, no se actualiza una violación al principio *non bis in idem*; puesto que no existe un doble juzgamiento ni una doble sanción por los mismos hechos, toda vez que, el expediente instaurado por el IDAIP tuvo como finalidad el determinar la existencia o no de una posible violación en materia de transparencia atribuible al partido político MORENA a través de un funcionario partidista, en virtud de que éste había incumplido con la obligación prevista en los artículos 38, fracción XXIX y 161 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Lo anterior toda vez que, el IDAIP acreditó que el partido político MORENA a través de un funcionario partidista, hizo caso omiso de dar cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones y observaciones realizadas, derivado de las verificaciones a las obligaciones de transparencia, llegando a la Determinación de Incumplimiento con Imposición de Medida de Apremio (Amonestación Pública) dictada por el Consejo General del propio IDAIP.

De lo expuesto, se advierte que, la medida de apremio impuesta por el IDAIP, fue dirigida a un funcionario partidista en particular, con la finalidad de hacer cumplir una determinación emitida por el órgano garante, y en la especie, esta autoridad es competente para conocer de las infracciones de los Partidos Políticos que incumplan con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información establecidas en la Ley de Transparencia, de conformidad con el artículo 29 numeral 1, fracción XVI de la propia LIPED, razón por la que se afirma que no se actualiza la identidad de las personas a sancionar ni el objeto de la misma, en consecuencia, se advierte que no se actualiza vulneración alguna al principio *non bis in idem*, por lo cual, esta autoridad procederá a individualizar la sanción en los siguientes términos.

En ese sentido, la LIPED establece en el artículo 360, numeral 1, fracción I, en relación con el diverso 29, numeral 1, fracción XVI las infracciones de los partidos políticos; en ese sentido el artículo, de la misma Ley, establece que las infracciones perpetradas por los partidos políticos, podrán ser sancionadas desde con una amonestación pública o una multa de hasta diez mil veces la Unidad de Medida Actualización, según la gravedad de la falta; por lo que esta autoridad, al hacer un resumen de los elementos objetivos de la falta, estima congruente y proporcional imponer una amonestación pública al partido político Morena, por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en la normatividad electoral, específicamente en el artículo 29, fracción XVI, donde se establece la obligación de los partidos políticos de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia.

#### OCTAVO. VISTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

Al respecto, este Consejo General no pasa desapercibido que el IDAIP, en la parte considerativa de la determinación que detonó el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, determinó expresamente lo siguiente:

“... este Instituto considera que con esas omisiones, dicho **DELEGADO EN FUNCIONES** pudo haber incurrido en una probable responsabilidad administrativa, por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, así como con las demás disposiciones aplicables en la materia; por tal motivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 167 y 169 primer párrafo, de la mencionada ley, resulta procedente DAR VISTA al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**, para que resuelva lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.”

Como puede observarse, se identifica que se da vista no únicamente para efectos de sancionar al Partido Político que incumplió con sus obligaciones de transparencia en términos de la Jurisprudencia 2/2020<sup>4</sup>, si no que, también se hizo del conocimiento una posible infracción en materia de responsabilidades administrativas; sin embargo, de un análisis a las atribuciones con las que cuenta, tanto el Instituto así como su propio órgano Máximo de Dirección, no se identifica que este Consejo General cuente con competencias para sancionar conductas relacionadas con responsabilidades administrativas de funcionarios partidistas, razón por la que, esta autoridad considera dar vista al órgano competente al interior de su instituto político para analizar las conductas de sus funcionarios, lo anterior de conformidad con el artículo 43, numeral 1, fracción IV, inciso d), del Reglamento, en relación los diversos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal y el 47 del Estatuto de MORENA, disposición estatutaria que dispone lo siguiente:

*Artículo 47º. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.*

*En MORENA funcionará un sistema de justicia partidaria pronta, expedita y con una sola instancia. Se garantizará el acceso a la justicia plena. Los procedimientos se ajustarán a las formalidades esenciales previstas en la Constitución y en las leyes, haciendo efectivas las garantías y responsabilidades de los Protagonistas del cambio verdadero.*

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1; 6, apartado A, fracción VII, párrafo décimo cuarto; 41; 116 fracción IV; de la Constitución Federal; 25, numeral 1, inciso x); 28 de la LGPP; 29, fracción XVI; 88 numeral 1, fracción I; 360 numeral 1 fracción I; 379, 380, 381, numeral 1, fracción IV; numeral 2, fracción I; y numeral 3; y 384 de la LIPED; 160, 165 fracción I y 169 de la Ley de Transparencia; esta autoridad:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara FUNDADO el presente Procedimiento Sancionador Ordinario, en términos del considerando Quinto de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se amonesta públicamente, al partido político MORENA.

**TERCERO.** Dese vista de la presente resolución a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en términos del Considerando Octavo de la presente Resolución.

**CUARTO. NOTIFIQUESE.** La presente Resolución por oficio al Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y al partido político MORENA.

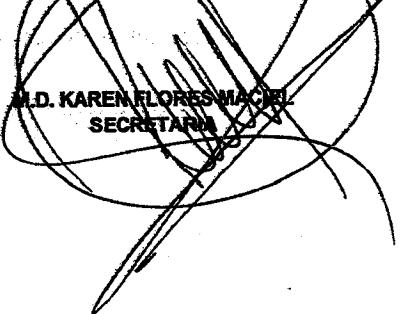
**QUINTO. PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del Estado, en los Estrados que ocupa este Instituto, redes sociales, así como en el portal de Internet del IEPC.

**SEXTO.** Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así definitivamente lo resolvieron en Sesión Extraordinaria número seis, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebrada el día catorce de febrero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Maestra María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Licenciada Norma Beatriz Pulido Corral, Licenciado José Omar Ortega Soria, Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones, Licenciada Perla Lucero Arreola Escobedo, Licenciado Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, Maestro en Derecho Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Maestra en Derecho Karen Flores Maciel, quien da fe:

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO****M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, DIRECTOR GENERAL****Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240****Dirección del Periódico Oficial****Tel: 1 37 78 00****Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>****Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**